

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 412

SAN SALVADOR, MIERCOLES 20 DE JULIO DE 2016

NUMERO 135

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 375.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 308, de fecha 13 de junio de 2016.

Acuerdo No. 376.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....

Acuerdos Nos. 377, 378 y 379.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN

Y DESARROLLO TERRITORIAL

Cambio de denominación de la Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de El Salvador, nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 156, aprobándolos...............

Escritura pública, estatutos de la Asociación Red Departamental de Juventud Acción Joven y Acuerdo Ejecutivo No. 163, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica...... RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 978.- Se otorgan beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro. Crédito y Aprovisionamiento La Guadalupana de Chirilagua, de Responsabilidad Limitada......

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0320.- Reconocimiento de estudios académicos realizados por Gloria Ximena Claramount Villafañe.....

Acuerdo No. 15-0589.- Se reconoce a la señora Sonia Jeaneth Castaneda Contreras, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios a través del centro educativo denominado Colegio "La Fe"......

36_37

36

 $Direcci\'on: 4a.\ C.\ Pte.\ y\ 15\ Av.\ Sur\ \#\ 829\ S.S.\ Tel.:\ 2527-7800 \bullet P\'agina\ Web:\ www.imprentanacional.gob.sv\bullet Correo:\ diariooficial@imprentanacional.gob.sv\bullet Cor$

2	DIARIO (OFICIAL	Tomo Nº 412	
MINIS	STERIO DE LA DEFENSA NACIO	Pág. NΔI	Aceptación de Herencia	Pág.
7777				*
	Ramo de la D efensa N acional		Herencia Yacente	49
General d	erdo No. 127 Se acuerda Transferir dentro del Escalafón le Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de s, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, al	•	DE SEGUNDA PUBLICACION	
señor Sar	gento Santos Ernesto Lobato.	38	Aceptación de Herencia)-51
	ORGANO JUDICIAL		Herencia Yacente	51
			DE TERCERA PUBLICACION	
•	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Aceptación de Herencia	51
y 517-D	nerdos Nos. 437-D, 439-D, 450-D, 452-D, 475-D, 503-D - Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado sus ramas		ARALEGI	
		. 0	SECCION CARTELES PAGADOS	
	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		DE PRIMERA PUBLICACION	
Dec	ALCALDÍAS MUNICIPALES creto No. 1 Reformas a la Ordenanza Reguladora de		Declaratoria de Herencia 52	2-59
Tasas por	r Servicios Municipales de la ciudad de Santo Tomás, ento de San Salvador		Aceptación de Herencia 60)-66
	atutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío o, Cantón Yologual y Acuerdo No. 6, emitido por la		Herencia Yacente	67
	Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, olos y confiriéndole el carácter de persona jurídica	44-48	Título de Propiedad	7-69
<	O _F .		Título Supletorio)-72
SI	ECCION CARTELES OFICIALES	S	Título de Dominio	2-73
	DE PRIMERA PUBLICACION		Cambio de Nombre	73
	elaratoria de Herencia	49	Nombre Comercial	-74

	Pág.	Pág.
Convocatorias	74	Reposición de Certificados
Subasta Pública	75	Balance de Liquidación 111
Reposición de Certificados	75-81	Marca de Servicios 112-117
Balance de Liquidación	82-83	Marca de Producto
Solicitud de Nacionalidad	84	DE TERCERA PUBLICACION
Edicto de Emplazamiento	84-88	Aceptación de Herencia
Marca de Servicios	88-91	Título Supletorio
Reposición de Cheque	91	Título de Dominio
Marca de Producto	92-101	Nombre Comercial
DE SEGUNDA PUBLICACION	0	
Aceptación de Herencia	102-104	Subasta Publica
Herencia Yacente	104	Reposición de Certificados
Título de Propiedad	105	Marca de Servicios 149-153
Título Supletorio	105-106	Marca de Producto 154-155
Renovación de Marcas	106-107	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Marca de Fábrica	107-108	SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Nombre Comercial	108-109	
Señal de Publicidad Comercial	110	Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 35-2015 156-180

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 375

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y vista la nota de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos No. 0205, de fecha 5 del presente mes y año, ACUERDA: modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 308, emitido por esta Presidencia el 13 de junio de 2016, en el sentido que la Doctora Vanda Guiomar Pignato, Secretaria de Inclusión Social, viajó a Tegucigalpa, Honduras, únicamente el día 20 de junio del corriente ano, y no como lo solicitó inicialmente los días 19 y 20 del mencionado mes de junio, lugar en el que asistió a la suscripción del Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Inclusión Social y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social de la República de Honduras para la Implementación del Programa Ciudad Mujer en Honduras; también realizó la presentación del Programa Ciudad Mujer y del Libro "Ciudad Mujer Nuevo Modelo de Gestión Pública para Igualdad y la Paz. Asimismo se modifica el valor de los viáticos que la Secretaría de Inclusión Social le concedió, los cuales fueron por la cantidad de \$190.00 y no de \$380.00 como lo solicitó primeramente. Quedando en todo lo demás vigente el mencionado Acuerdo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día seis del mes de julio de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLI<u>CA</u>

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 376

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 0206, fechada el 6 del presente mes y año, por medio de la cual se les concede misión oficial a los Ingenieros Juan Miguel Ramirios Guevara. Director de Innovación Tecnológica e Informática de la Presidencia de la República y Jorge Alberto Oliva Vizcarra, Gerente de Innovación Tecnológica, para que viajen a Ciudad de Castilla de León, España, del 14 de julio al 1 de agosto de 2016, a fin de asistir al evento "Cybersecurity Summer Bootcamp", a realizarse del 17 al 30 de julio del corriente año, ACUERDA: conceder a los Ingenieros Ramirios Guevara y Oliva Vizcarra, boletos aéreos, viáticos por 5 días por \$800.00; gastos de viaje \$480.00, viáticos 40% por 14 días por \$896.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 05 Innovación Tecnológica e Informática, Cifras Presupuestarias: 2016-0500-1-01-05-21-1-54 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día seis del mes de julio de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 377

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, con carácter ad-honórem, del 12 al 15 de julio de 2016, al señor Viceministro de Prevención Social, Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 12 de julio del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Justicia y Seguridad

5

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Julio de 2016.

Pública, Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde y tratándose del día 15 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día seis del mes de julio de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 378

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, del 20 al 23 de julio de 2016, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 20 de julio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade y tratándose del día 23 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado Titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día siete del mes de julio de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 379

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honórem, los días 19 y 20 de julio de 2016, al señor Viceministro de Obras Públicas, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro, Don Gerson Martínez, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día ocho del mes de julio de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO VEINTISEIS. LIBRO PRIMERO. MODIFICACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del día veintidós de diciembre del año dos mil quince. Ante mí, FERNAN-DO JOSÉ JIMÉNEZ, Notario del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, COMPARECE el señor LUIS ARMANDO LÓPEZ MELÉNDEZ, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero circo ocho uno nueve uno seis-uno y su Tarjeta de Identificación Tributaria número, quien actúa en su carácter de Presidente y por ende Representante Legal de la ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIO GENERAL DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos siete uno cero seis ocho-cero cero uno-seis, entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña y ME DICE: I) Que según certificación de punto de acta número cuarenta y cuatro de fecha veinte de diciembre del año dos mil quince se celebró sesión extraordinaria, en primera convocatoria, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince en donde habiendo comprobando el quórum de diez miembros se acordó por unanimidad modificar los estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos ochenta y tres, emitido por el Ministerio del Interior de fecha nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta, tomo trescientos doce, del día trece de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, además acordaron autorizar al presidente de la asociación para comparecer ante notario a efecto de formalizar la respectiva escritura pública de modificación de estatutos de la asociación. II) Que la modificación de estatutos de la asociación está compuesta por cincuenta y tres artículos que literalmente dicen así: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINA-CIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- La Asociación Junta de Servicio General de Alcohólicos Anónimos de El Salvador fue constituida mediante Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos ochenta y tres, emitido por el Ministerio del Interior de fecha nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta, tomo trescientos doce, del día trece de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, y modifica su denominación por la de ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENE-RALES DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "La Junta", que es una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa. ARTÍCULO DOS.- El domicilio de "La Junta" es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. ARTÍCULO TRES.-"La Junta" se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- "La Junta" tiene como fines u objetivos: A) Servir a la comunidad de Alcohólicos Anónimos. Es en efecto una asociación creada por la comunidad de Alcohólicos Anónimos con el objeto de mantener servicios para todas aquellas personas que por conducto de Alcohólicos Anónimos busquen los medios para controlar la enfermedad del alcoholismo mediante la aplicación a sus propias vidas, total o parcialmente, de los Doce Pasos que constituyen el programa de Recuperación, sobre el cual la Comunidad de Alcohólicos Anónimos está fundamentada. B) Ser el principal brazo de Servicio de la Conferencia de Alcohólicos Anónimos de El Salvador, según lo establecido en los artículos 42 y 43 literal "a" de estos estatutos. C) Respetar y cumplir las Doce Tradiciones y los Doce Conceptos para el Servicio Mundial de Alcohólicos Anónimos. D) Dedicarse a actividades de producción editorial y de comunicación social, por cualquier medio, sobre Alcohólicos Anónimos, sin fines de lucro, como una proyección de servicio. ARTÍCULO CINCO.- Los doce pasos de Alcohólicos Anónimos son los siguientes: Paso uno: Admitimos que éramos impotentes ante el alcohol, que nuestras vidas se habían vuelto ingobernables. Paso dos: Llegamos a creer que un Poder Superior a nosotros mismos podría devolvernos el sano juicio. Paso tres: Decidimos poner nuestras voluntades y nuestras vidas al cuidado de Dios, como nosotros lo concebimos. Paso cuatro: Sin miedo hicimos un minucioso inventario moral de nosotros mismos. Paso cinco: Admitimos ante Dios, ante nosotros mismos y ante otro ser humano, la naturaleza exacta de nuestros defectos. Paso seis: Estuvimos enteramente dispuestos a dejar que Dios nos liberase de todos estos defectos de carácter. Paso siete: Humilde-

mente le pedimos que nos liberase de nuestros defectos. Paso ocho: Hicimos una lista de todas aquellas personas a quienes habíamos ofendido y estuvimos dispuestos a reparar el daño que les causamos. Paso nueve: Reparamos directamente a cuantos nos fue posible el daño causado, excepto cuando el hacerlo implicaba perjuicio para ellos o para otros. Paso diez: continuamos haciendo nuestro inventario personal y cuando nos equivocábamos lo admitíamos inmediatamente. Paso once: Buscamos a través de la oración y la meditación mejorar nuestro contacto consciente con Dios, como nosotros lo concebimos, pidiéndole solamente que nos dejase conocer su voluntad para con nosotros y nos diese la fortaleza para cumplirla. Paso doce: Habiendo obtenido un despertar espiritual como resultado de estos pasos, tratamos de llevar el mensaje a los alcohólicos y de practicar estos principios en todos nuestros asuntos. ARTICULO SEIS.- Las doce tradiciones de Alcohólicos Anónimos, son las siguientes: Tradición uno: Nuestro bienestar común debe tener la preferencia, la recuperación personal depende de la unidad de Alcohólicos Anónimos. Tradición dos: Para el propósito de nuestro grupo sólo existe una autoridad fundamental: Un Dios amoroso, tal como se exprese en la conciencia de nuestros grupos. Nuestros líderes no son más que servidores de confianza. No gobiernan. Tradición tres: El único requisito para ser miembro de Alcohólicos Anónimos es querer dejar de beber. Tradición cuatro: Cada grupo debe ser autónomo, excepto en, asuntos que afecten a otros grupos o a Alcohólicos Anónimos considerado como un todo. Tradición cinco: Cada grupo tiene un solo objetivo primordial: Llevar el mensaje al alcohólico que aún está sufriendo. Tradición seis: Un grupo de Alcohólicos Anónimos nunca debe respaldar, financiar o prestar el nombre de Alcohólicos Anónimos a ninguna entidad allegada o empresa ajena, para evitar que los problemas de dinero, propiedad y prestigio nos desvíen de nuestro objetivo primordial. Tradición siete: Cada grupo de Alcohólicos Anónimos debe mantenerse completamente así mismo, negándose a recibir contribuciones de afuera. Tradición ocho: Alcohólicos Anónimos nunca tendrá carácter profesional, pero nuestros centros de servicio pueden emplear trabajadores especiales. Tradición nueve: Alcohólicos Anónimos como tal nunca debe ser organizada; pero podemos crear juntas o comités de servicio que sean directamente responsables ante aquellos a quienes sirven. Tradición diez: Alcohólicos Anónimos no tiene opinión acerca de asuntos ajenos a sus actividades; por consiguiente su nombre nunca

debe mezclarse en polémicas públicas. Tradición once: Nuestra política de relaciones públicas se basa más bien en la atracción que en la promoción; necesitamos mantener siempre nuestro anonimato personal ante la prensa, la radio y el cine. Tradición doce: El anonimato es la base espiritual de todas nuestras Tradiciones, recordándonos siempre anteponer los principios a las personalidades. ARTÍCULO SIETE.- Los Doce Conceptos para El Servicio Mundial son los siguientes: Concepto uno: La responsabilidad final y la autoridad fundamental de los Servicios Mundiales de Alcohólicos Anónimos deben siempre residir en la conciencia colectiva de toda nuestra Comunidad. Concepto dos: La Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos se ha convertido, en casi todos los aspectos; en la voz activa y la conciencia efectiva de toda nuestra Comunidad en sus asuntos mundiales. Concepto tres: Para asegurar una dirección eficaz, debemos dotar a cada elemento de Alcohólicos Anónimos, (La Conferencia, La Junta de Servicios Generales, y sus distintas corporaciones de servicio, personal directivo, comités y ejecutivos) de un "Derecho de Decisión" tradicional. Concepto cuatro: Nosotros debemos mantener, a todos los niveles de responsabilidad, un "Derecho de Participación" tradicional, ocupándonos de que a cada clasificación o grupo de nuestros servidores mundiales les sea permitida una representación con voto, en proporción razonable a la responsabilidad que cada uno tenga que desempeñar. Concepto cinco: En toda nuestra estructura de servicio mundial, un "Derecho de Apelación" tradicional, debe prevalecer, asegurándonos así que se escuche la opinión de la minoría, y que las peticiones de rectificación de los agravios personales sean consideradas cuidadosamente. Concepto seis: La Conferencia reconoce también que la principal iniciativa y la responsabilidad activa en la mayoría de estos asuntos, debe ser ejercida en primer lugar por los miembros Custodios de La Conferencia, cuando ellos actúan como La Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos. Concepto siete: La Carta Constitutiva y los Estatutos son instrumentos legales, y los custodios están por consiguiente, totalmente autorizados para administrar y dirigir todos los asuntos de servicios. La Carta de La Conferencia en sí misma no es un instrumento legal; se apoya en la fuerza de la tradición y en las finanzas de Alcohólicos Anónimos para su eficacia. Concepto ocho: Los Custodios son los principales planificadores y administradores de los grandes asuntos de política y finanzas globales. Con respecto a nuestros servicios constantemente activos e incorporados separadamente, Los Custodios, como síndicos fiscales, ejercen una función de supervisión administrativa, por medio de su facultad para elegir, a todos los directores de estas entidades. Concepto nueve: Buenos directores de servicio en todos los niveles son indispensables para nuestro funcionamiento y seguridad en el futuro. La dirección básica del Servicio Mundial, que una vez ejercieron los fundadores de Alcohólicos Anónimos, tiene necesariamente que ser asumida por los Custodios. Concepto diez: A cada responsabilidad de servicio, le debe corresponder una autoridad de servicio equivalente, y el alcance de tal autoridad debe estar siempre bien definido. Concepto once: Los Custodios deben siempre contar con los mejores comités permanentes y con directores de las corporaciones de servicio, ejecutivos, personal de oficina y consejeros bien capacitados. La composición, cualidades, procedimientos de iniciación y derechos y obligaciones serán siempre asuntos de verdadero interés. Concepto doce: La Conferencia cumplirá con el espíritu de las Tradiciones de Alcohólicos Anónimos, teniendo especial cuidado de que La Conferencia nunca se convierta en sede de: peligrosa riqueza o poder; que fondos suficientes para su mantenimiento, más una reserva adecuada, sean su prudente principio financiero, que ninguno de los miembros de La Conferencia sea nunca colocado en una posición de autoridad desmedida sobre ninguno de los otros, que se llegue a todas las decisiones importantes por discusión, votación siempre que sea posible, por unanimidad sustancial; que ninguna actuación de La Conferencia sea punitiva a personas, o una incitación a controversia pública, que La Conferencia nunca deba realizar ninguna acción de gobierno autoritaria, y que como la Sociedad de Alcohólicos Anónimos, a la cual sirve, La Conferencia en sí misma siempre permanezca democrática en pensamiento y en acción. CAPITULO III. DEL PATRI-MONIO. ARTÍCULO OCHO.- El patrimonio de la asociación estará constituido por: A) Las aportaciones voluntarias de los grupos y Miembros de la comunidad de Alcohólicos Anónimos. B) Las contribuciones en sesiones ordinarias y extraordinarias de los Miembros de "La Junta". C) El producto de la venta de libros, revistas, folletos, distintivos y otros relacionados con el servicio a la comunidad de Alcohólicos Anónimos. D) Los bienes muebles adquiridos por la asociación. E) Otros ingresos que se produzcan en armonía con los principios de Alcohólicos Anónimos, tradiciones y propósitos de "La Junta". ARTÍCULO NUEVE.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva. ARTÍCULO DIEZ.-

Ningún miembro Custodio podrá disponer o emplear los bienes de la asociación sin autorización de la Junta Directiva. CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA. SECCIÓN PRIMERA. DE SU CONSTITU-CIÓN Y MIEMBROS. ARTÍCULO ONCE.- "La Junta", debidamente convocada, es el ente administrativo de esta asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Custodios, la cual elegirá de su seno una Junta Directiva conformada por Un Presidente, Un Primer Vicepresidente, Un Segundo Vicepresidente, Un Secretario, Un Secretario Auxiliar, Un Tesorero, Un Tesorero Auxiliar, y Seis Vocales. Dicha Junta Directiva fungirá por el periodo de un año. ARTÍCULO DOCE.-"La Junta", está constituida por trece miembros a quienes dentro de la Comunidad de Alcohólicos Anónimos se les llama Custodios y para efectos de estos Estatutos como Miembros Custodios, quienes según se disponga en estos estatutos, ocuparán los cargos señalados en artículo anterior. ARTÍCULO TRECE.- Podrán ser miembros Custodios todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a "La Junta" y que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos. ARTÍCULO CATORCE.- Esta asociación tendrá únicamente miembros activos que serán de dos clases: A) Custodios Clase "A", en un número de cinco. B) Custodios Clase "B", en un número de ocho. Serán Miembros Custodios todas las personas que "La Junta" acepte como tales, previo visto bueno de la conferencia. ARTÍCULO QUINCE.- Se denomina Custodio Clase "A" a la persona "No Alcohólica"; hombre o mujer que no esté o no haya estado afectado por la enfermedad del alcoholismo y que expresa profunda confianza en el programa de recuperación sobre el cual la comunidad de Alcohólicos Anónimos está fundamentada. ARTÍCULO DIECISÉIS .- Los miembros Custodios de la Clase "A" tendrán un periodo de servicio de tres años, pudiendo prorrogarse por dos períodos más. Dicho período iniciará el día uno de febrero del año correspondiente y finalizará el día treinta y uno de enero del año correspondiente posterior. ARTÍCULO DIECISIETE.- Se denomina Custodio de la Clase "B" a la persona "Alcohólico Anónimo"; hombre o mujer que en un tiempo bebió de manera incontrolable, pero que en el momento actual no bebe y es miembro de la comunidad de Alcohólicos Anónimos. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Los miembros Custodios de la Clase "B" tendrán un periodo de servicio de cuatro años, no pudiendo prorrogarse. Dicho período iniciará el día uno de febrero

del año correspondiente y finalizará el día treinta y uno de enero del año correspondiente posterior. Para efectos de rotación, cada año finalizaran períodos de servicio por lo menos dos custodios de la Clase "B". La distinción entre miembros Custodios Clase "A" y "B" no se usará excepto cuando haya necesidad de hacerla, en los casos que estos estatutos lo determinen. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son derechos de los miembros Custodios: A) Tener voz y voto en las deliberaciones de "La Junta". B) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señala el artículo treinta y nueve de los presentes estatutos. ARTÍCULO VEINTE.-Son deberes de los miembros Custodios: A) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de "La Junta". B) Cooperarán en el desarrollo de aquellas actividades propias de "La Junta". C) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones de "La Junta". D) Y los demás que les señalen estos estatutos. ARTICULO VEINTIU-NO.- La calidad de miembro Custodio se perderá por las causas siguientes: A) Por violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de "La Junta". B) Por renuncia presentada por escrito a "La Junta". C) Por fallecimiento. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La pérdida de calidad de miembro Custodio implicará la cesación inmediata en el cargo de Junta Directiva para el cual hubiere sido electo. SECCIÓN SEGUNDA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son atribuciones de "La Junta". A) Realizar los objetivos y fines de la asociación. B) Elegir al Presidente de Servicios Nacionales de Alcohólicos Anónimos y al Presidente del Organismo Editorial, ambos creados por "La Junta", conforme a estos estatutos. C) Crear y dirigir los organismos y comités necesarios para la realización de sus propósitos de servicio, creando los cargos, señalándoles las funciones y la remuneración cuando ésta proceda. Los organismos y comités se reunirán las veces que sea necesario. D) Elaborar y presentar a la conferencia el presupuesto anual de operaciones de "La Junta", previo visto bueno de ésta. E) Asignar los fondos para los presupuestos de operación de los organismos formados. F) Facultar al presidente para que autorice los egresos cuya cuantía sea superior a DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. G) Aprobar, reformar o derogar los estatutos de la asociación y presentarlos a la conferencia para su respectivo visto bueno. H) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Asociación. I) Discutir, redactar y aprobar los reglamentos y manuales necesarios para la mejor forma de realizar los obje-

tivos o fines y presentarlos a la conferencia, que podrá emitir las recomendaciones pertinentes. J) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por el secretario. K) Sesionar Ordinaria y Extraordinariamente según lo establecen estos estatutos. L) Elegir y destituir a los miembros custodios de la asociación. M) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos, fundamentando sus decisiones en los principios de Alcohólicos Anónimos; y los demás que señalan las leyes. SECCIÓN TERCERA. DE LAS SESIONES DE JUNTA. AR-TÍCULO VEINTICUATRO.- "La Junta" sesionará ordinariamente durante los meses de enero, febrero, abril, julio y octubre de cada año, debiendo, celebrarse la última previa a la reunión anual de la conferencia y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. SESIONES ORDINARIAS. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Para que "La Junta" pueda sesionar válidamente en reunión ordinaria, será necesaria la asistencia mínima de Once de sus miembros en primera y en segunda convocatoria. Pero si estando legalmente citados los miembros de "La Junta" no pudieren formar quórum en dos convocatorias consecutivas, podrá sesionar luego de una tercera convocatoria con la asistencia mínima de siete de sus miembros. Las convocatorias se harán por escrito y podrán ser entregadas personalmente o por cualquier otro medio incluso electrónico, siempre y cuando se pueda garantizar su entrega y se deje constancia de ello en la respectiva acta. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- En toda reunión ordinaria los acuerdos válidos se tomarán de la siguiente manera: A) Cuando se deba decidir quién ocupará un cargo de Junta Directiva o de cualquier Organismo o Comité de servicio interno creado por "La Junta", se someterá a elección, y se elegirá conforme a los dos tercios de votos. B) Las decisiones de los demás asuntos se tomarán bajo el mismo procedimiento del literal anterior. ARTÍCULO VEINTISIETE.- En caso de reuniones ordinarias de "La Junta", las convocatorias se harán de la manera siguiente: A) La primera convocatoria se hará diez días antes de la sesión. B) En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda cinco días antes de la nueva fecha señalada. Si luego de la segunda convocatoria, en la fecha señalada para la nueva reunión, no hubiera quórum, se hará una tercera inmediatamente señalando la reunión para dentro de las dos horas siguientes, la cual se llevará a cabo con la asistencia mínima de siete miembros quienes tomarán acuerdo por unanimidad. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- No obstante lo establecido en el artículo veintiséis de estos estatutos, las decisiones que implican la reforma a estos estatutos o interpretaciones de los principios y tradiciones de Alcohólicos Anónimos serán aprobados por el voto de todos los Miembros Custodios que componen "La Junta"; debiendo obtener el visto bueno de la conferencia. SESIONES EXTRAORDINA-RIAS. ARTÍCULO VEINTINUEVE. - Para las reuniones extraordinarias de "La Junta" se seguirán los mismos procedimientos que para las reuniones ordinarias. Además se hará mención clara del objeto de la reunión en la convocatoria respectiva. ARTÍCULO TREINTA.- En ningún caso podrá sesionarse de forma ordinaria ni extraordinaria sin la presencia del presidente y tesorero de "La Junta" o sus auxiliares en caso de ausencias temporales. SECCIÓN CUARTA. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son atribuciones del Presidente: A) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de "La Junta". B) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de "La Junta", así como de los estatutos de la asociación. C) Representar judicial y extrajudicialmente a "La Junta", pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. D) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de "La Junta". E) Autorizar conjunta o separadamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer "La Junta" hasta por un monto de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cuando dichas erogaciones deban realizarse mediante liberación de cheques bancarios, el presidente podrá delegar la firma autorizante a dos miembros custodios. F) Presentar la memoria de labores de "La Junta" y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- El Primer Vice-Presidente cooperará con el Presidente en todas las labores y lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas. Pudiendo representar legalmente a "La Junta". ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-El Segundo Vice-Presidente reemplazará al Primer Vicepresidente en sus ausencias temporales, no en las absolutas. En ningún caso representará legalmente a "La Junta". ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Son atribuciones del Secretario: A) Llevar los libros de actas de las sesiones de "La Junta". B) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la asociación. C) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la asociación. D) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones y cualquier otra actividad programada

por "La Junta" en que sea necesaria su asistencia; previa solicitud del presidente. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Son atribuciones del Secretario Auxiliar: A) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus atribuciones. B) Sustituir al secretario en caso de ausencia temporal o absoluta o por delegación expresa de "La Junta". ARTICULO TREINTA Y SEIS .- Son atribuciones del Tesorero: A) Verificar los depósitos de los fondos que la asociación obtenga, en los bancos que "La Junta" seleccione. B) Supervisar el control directo de los libros de contabilidad de la asociación. C) Autorizar conjunta o separadamente con el presidente, o con los miembros custodios que éste designe, las erogaciones que la asociación tenga que realizar. D) Presentar informes financieros a "La Junta" en las sesiones ordinarias. E) Presentar a "La Junta" y a la conferencia el balance general financiero al finalizar cada ejercicio fiscal correspondiente. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Son atribuciones del Tesorero Auxiliar: A) Colaborar con el tesorero en el desempeño de sus atribuciones. B) Sustituir al tesorero en caso de ausencia temporal o absoluta o por delegación expresa de "La Junta". ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Son atribuciones de los Vocales: A) Colaborar directamente con todos los miembros de "La Junta". B) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Tesorero Auxiliar conforme al artículo treinta y nueve de estos estatutos. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Sólo podrán optar a los cargos de Presidente, Primer vicepresidente, Tesorero y Tesorero Auxiliar los Miembros Custodios de la Clase "A" en virtud del respeto al principio de anonimato establecido en el artículo seis, tradiciones once y doce, de estos estatutos. SECCIÓN QUINTA. DEL ADMINISTRA-DOR GENERAL. ARTICULO CUARENTA.- "La Junta" contratará para el periodo de un año, el cual iniciará el día uno de enero del año correspondiente y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año correspondiente, a la persona que desempañará el cargo de Administrador General, pudiendo ser renovado su contrato, previa evaluación del desempeño mostrado, por "La Junta". El Administrador General deberá llenar el perfil aprobado por "La Junta" y responderá funcionalmente a la persona que ésta designe. La persona contratada para el cargo no podrá ser miembro de la asociación. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- Son funciones del Administrador General: A) Planificar, ejecutar y agilizar los planes y programas de "La Junta". B) Cumplir y hacer

cumplir las decisiones emanadas de "La Junta". C) Presentar a "La Junta" para su ratificación, los nombramientos o remociones del personal ejecutivo. D) Presentar a "La Junta" informes trimestrales de la gestión administrativa. SECCIÓN SEXTA. RELACIÓN DE LA ASO-CIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR CON LA CONFERENCIA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- La Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de El Salvador reconoce como un cuerpo de servicio consultivo a nivel nacional a la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de El Salvador y que ésta se rige por una Carta Constitucional que constituye una serie de principios por los cuales Alcohólicos Anónimos puede funcionar como un todo. La Conferencia de Servicios Generales no tiene personalidad jurídica y su carta constitucional no representa ningún instrumento legal. Es de hecho un convenio entre la comunidad como un todo y sus Custodios. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Para dar cumplimiento a sus fines, "La Junta", no obstante sus prerrogativas legales, reconoce las disposiciones siguientes: A) "La Junta" es el principal brazo de servicio de la Conferencia y su carácter es esencialmente Custodio. B) "La Junta" tiene entera libertad de acción en la conducción de la Oficina de Servicios Generales, Servicios Nacionales de Alcohólicos Anónimos y Organismo Editorial, excepto en las decisiones sobre asuntos de política, finanzas o Tradiciones de Alcohólicos Anónimos como un todo. C) "La Junta" y sus Servicios no podrán tomar acción en asuntos que afecten a Alcohólicos Anónimos como un todo, previo visto bueno de la conferencia. D) Los miembros Custodios presentarán sus respectivas renuncias cuando éstas sean requeridas por la Conferencia, aun cuando sus periodos de servicio como tales no hayan finalizado. CAPÍTULO V. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DIS-CIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- Los estatutos de la Asociación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros están obligados a obedecerlos. Se considerarán actos de violación a estos estatutos y al marco legal de la asociación los siguientes: A) La inasistencia continua e injustificada a dos reuniones ordinarias o una reunión extraordinaria de "La Junta". B) Incumplimiento de las funciones asignadas. C) Conducta pública impropia en perjuicio de "La Junta". D) Pro-

mover acciones contrarias a los fines de "La Junta". E) Obtener por medios fraudulentos beneficios de "La Junta" para sí o para terceros. F) Disponer del patrimonio de "La Junta" para fines particulares. G) Malversación de fondos de "La Junta". H) Por hechos de corrupción en perjuicio de "La Junta". ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- La Junta Directiva de acuerdo a la gravedad de los hechos, iniciará de oficio el respectivo proceso sancionador, el cual debe ser informado al miembro o miembros involucrados en un plazo no mayor de tres días hábiles, para que los mismos puedan presentar sus alegatos o pruebas en defensa en un plazo no mayor de tres días hábiles. Una vez evacuado el procedimiento anterior, la Junta Directiva procederá a imponer las siguientes sanciones: A) Amonestación por escrito. B) Destitución del seno de "La Junta" y la pérdida de su calidad de Miembro Custodio. CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- La disolución de la Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de El Salvador será voluntaria o por disposición de la ley. Para la disolución voluntaria será necesario el voto unánime de todos los Miembros Custodios, en sesión extraordinaria de "La Junta", convocada previamente. ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- En caso de ser disuelta la Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de El Salvador, una vez hecha la liquidación, el remanente de los bienes, si lo hubiere, será donado a la entidad benéfica o cultural que señale "La Junta" en el respectivo acuerdo de liquidación. Se nombrará un comité de liquidación compuesto de cinco personas, electas por "La Junta" en sesión extraordinaria que acordó la disolución. CAPITULO VII. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO .- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de todos los miembros de "La Junta" convocada en forma extraordinaria para tal efecto. CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, dentro de los quince días después de ser electa su respectiva acta de elección, y en todo caso proporcionar cualquier dato solicitado al expresado Registro, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. ARTICULO CINCUENTA.-Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en los manuales de servicio, libros y folletos de Alcohólicos Anónimos, elaborados y aprobados por "La Junta" y La Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de El Salvador. ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- La asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables y sus reglamentos. ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.-Derógase los anteriores Estatutos de la Asociación Junta de Servicio General de Alcohólicos Anónimos de El Salvador, que fueron aprobados por medio del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos ochenta y tres, emitido por el Ministerio del Interior de fecha nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, publicados en el Diario Oficial número ciento setenta, tomo trescientos doce, del día trece de septiembre del año mil novecientos noventa y uno. ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor LUIS ARMANDO LÓPEZ MELÉNDEZ como Presidente y por ende Representante Legal de la ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIO GENERAL DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR por haber tenido la vista la siguiente documentación: A) Credencial, vigente, de la elección de junta directiva de la asociación, inscrita el día doce de octubre del año dos mil quince en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número ciento ochenta y cinco del libro cincuenta y ocho del Registro de Órganos de Administración y Otros Documentos del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. B) El ejemplar del Diario Oficial número ciento setenta, tomo trescientos doce, de fecha trece de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, en donde aparecen publicados los estatutos, vigentes, de la ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIO GENERAL DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR. C) Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos ochenta y tres, emitido por el Ministerio del Interior de fecha nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno mediante el cual el señor Presidente de la República y su respectivo Ministro del Interior, acuerdan aprobar en todas sus partes los estatutos vigentes de la ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIO GENERAL DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR. D) Certificación de punto de acta número cuarenta y cuatro de fecha veinte de diciembre del año dos mil quince se cele-

bró sesión extraordinaria, en primera convocatoria, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince en donde habiendo comprobando el quórum de diez miembros se acordó por unanimidad modificaron los estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos ochenta y tres, emitido por el Ministerio del Interior, de fecha nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta, tomo trescientos doce, del día trece de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, además acordaron autorizar al presidente de la asociación para comparecer ante notario a efecto de formalizar la respectiva escritura pública de modificación de estatutos de la asociación en comento. Documentos, todos que, YO EL SUSCRITO NOTARIO no agregaré a mi legajo de anexos de este protocolo por no caducar el valor de los mismos en este acto. Asimismo advertí al compareciente sobre lo estipulado en el artículo noventa de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro en el sentido de la obligación de inscribir el testimonio de la presente escritura pública en el Registro correspondiente, los efectos de dicha inscripción en el mencionado Registro y las sanciones en que se incurre por la falta del mismo. Así se expresó el compareciente a quien le explique los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube el presente instrumento íntegramente en un solo acto, sin interrupción, manifiesta su conformidad ante su contenido lo ratifica y firmamos. DOY FE.- ENTRELINEADO:/ Y A LA CONFERENCIA/. VALE.-

FERNANDO JOSE JIMENEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DEL FOLIO VEINTIOCHO FRENTE AL FOLIO TREINTA Y SEIS FRENTE DEL LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIO GENERAL DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

FERNANDO JOSE JIMENEZ,
NOTARIO.

NÚMERO CUARENTA Y SIETE. LIBRO PRIMERO. RECTIFICA-CIÓN A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día doce de abril del año dos mil dieciséis. Ante mí, FERNANDO JOSÉ JIMÉNEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, COMPARECE el señor LUIS ARMANDO LÓPEZ MELÉNDEZ, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho uno nueve uno seis-uno y su Tarjeta de Identificación Tributaria número, cero uno cero ocho-uno dos cero uno cuatro seis tres-cero cero uno-uno; quien actúa en su carácter de Presidente y por ende Representante Legal de la ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIO GENERAL DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro-dos siete uno cero seis ocho-cero cero uno-seis, entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, personería que más adelante detallaré y ME DICE: I) Que según certificación de punto de acta número cuarenta y cuatro de fecha veinte de diciembre del año dos mil quince se celebró sesión extraordinaria, en primera convocatoria, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, en donde habiendo comprobando el quórum de diez miembros se acordó por unanimidad modificar los estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos ochenta y tres, emitido por el Ministerio del Interior de fecha nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta, tomo trescientos doce, del día trece de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, además acordaron autorizar al presidente de la asociación para comparecer ante notario a efecto de formalizar la respectiva escritura pública de modificación de estatutos de le asociación o la escritura pública de rectificación de ésta, según sea el caso. II) Que comparece en la calidad antes relacionada a otorgar escritura de rectificación de la escritura pública número veinticinco dada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de diciembre del año dos mil quince, antes mis oficios notariales, en virtud que según en el auto de las ocho horas con veinte minutos del día diez de febrero del año dos mil dieciséis, proveído por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, se consignan prevenciones al trámite presentado de modificación de estatutos de la asociación que preside. Y

procede, estando legalmente facultado para ello, a evacuar dichas prevenciones de la siguiente manera. III) Que la modificación de estatutos de la asociación está compuesta por cincuenta y tres artículos que literalmente dicen así: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMI-NACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- La Asociación Junta de Servicio General de Alcohólicos Anónimos de El Salvador, fue constituida mediante Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos ochenta y tres, emitido por el Ministerio del Interior de fecha nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta, tomo trescientos doce, del día trece de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, y modifica su denominación por la de ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVA-DOR y que podrá abreviarse "La Junta", que es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa. ARTÍCULO DOS.- El domicilio de "La Junta" es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. AR-TÍCULO TRES.- "La Junta" se constituyó por tiempo indefinido. CA-PÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- "La Junta" tiene como fines u objetivos: A) Servir a la comunidad de Alcohólicos Anónimos. Es en efecto una asociación creada por la comunidad de Alcohólicos Anónimos con el objeto de mantener servicios para todas aquellas personas que por conducto de Alcohólicos Anónimos busquen los medios para controlar la enfermedad del alcoholismo mediante le aplicación a sus propias vidas, total o parcialmente, de los Doce Pasos que constituyen el Programa de Recuperación, sobre el cual la Comunidad de Alcohólicos Anónimos está fundamentada. B) Ser el principal brazo de Servicio de la Conferencia de Alcohólicos Anónimos de El Salvador, según lo establecido en los artículos 42 y 43 literal "a" de estos estatutos. C) Respetar y cumplir las Doce Tradiciones y los Doce Conceptos para el Servicio Mundial de Alcohólicos Anónimos. D) Dedicarse a actividades de producción editorial y de comunicación social, por cualquier medio, sobre Alcohólicos Anónimos, sin fines de lucro, como una proyección de servicio. ARTÍCULO CINCO.- Los doce pasos de Alcohólicos Anónimos son los siguientes: Paso uno: Admitimos que éramos impotentes ante el alcohol, que nuestras vidas se habían vuelto ingobernables. Paso dos: Llegamos a creer que un Poder Superior a nosotros mismos podría devolvernos el sano juicio. Paso tres: Decidimos poner nuestras voluntades y nuestras vidas al cuidado de Dios, como nosotros lo concebimos. Paso cuatro: Sin miedo hicimos un minucioso inventario moral de nosotros mismos. Paso cinco: Admitimos ante Dios, ante nosotros mismos y ante otro ser humano, la naturaleza exacta de nuestros defectos. Paso seis: Estuvimos enteramente dispuestos a dejar que Dios nos liberase de todos estos defectos de carácter. Paso siete: Humildemente le pedimos que nos liberase de nuestros defectos. Paso ocho: Hicimos una lista de todas aquellas personas a quienes habíamos ofendido y estuvimos dispuestos a reparar el daño que les causamos. Paso nueve: Reparamos directamente a cuantos nos fue posible el daño causado, excepto cuando el hacerlo implicaba perjuicio para ellos o para otros. Paso diez: Continuamos haciendo nuestro inventario personal y cuando nos equivocábamos lo admitíamos inmediatamente. Paso once: Buscamos a través de la oración y la meditación mejorar nuestro contacto consciente con Dios, como nosotros lo concebimos, pidiéndole solamente que nos dejase conocer su voluntad para con nosotros y nos diese la fortaleza para cumplirla. Paso doce: Habiendo obtenido un despertar espiritual como resultado de estos pasos, tratamos de llevar el mensaje a los alcohólicos y de practicar estos principios en todos nuestros asuntos.- ARTÍCULO SEIS.- Las doce tradiciones de Alcohólicos Anónimos son las siguientes: Tradición uno: Nuestro bienestar común debe tener la preferencia, la recuperación personal depende de la unidad de Alcohólicos Anónimos. Tradición dos: Para el propósito de nuestro grupo sólo existe una autoridad fundamental: Un Díos amoroso tal como se exprese en la conciencia de nuestros grupos. Nuestros líderes no son más que servidores de confianza. No gobiernan. Tradición tres: El único requisito para ser miembro de Alcohólicos Anónimos es querer dejar de beber. Tradición cuatro: Cada grupo debe ser autónomo, excepto en asuntos que afecten a otros grupos o a Alcohólicos Anónimos, considerado como un todo. Tradición cinco: Cada grupo tiene un solo objetivo primordial: Llevar el mensaje al alcohólico que aún está sufriendo. Tradición seis: Un grupo de Alcohólicos Anónimos nunca debe respaldar, financiar o prestar el nombre de Alcohólicos Anónimos a ninguna entidad allegada o empresa ajena, para evitar que los problemas de dinero, propiedad y prestigio nos desvíen de nuestro objetivo primordial. Tradición siete: Cada grupo de Alcohólicos Anónimos debe mantenerse completamente a sí mismo, negándose a recibir contribuciones de afuera. Tradición ocho: Alcohólicos Anónimos nunca tendrá carácter Professional, pero nuestros centros de servicio pueden emplear trabajadores especiales. Tradición nueve: Alcohólicos Anónimos como tal nunca debe ser organizada; pero podemos crear juntas o comités de

servicio que sean directamente responsables ante aquellos a quienes sirven. Tradición diez: Alcohólicos Anónimos no tiene opinión acerca de asuntos ajenos a sus actividades; por consiguiente su nombre nunca debe mezclarse en polémicas públicas. Tradición once: Nuestra política de relaciones públicas se basa más bien en la atracción que en la promoción; necesitamos mantener siempre nuestro anonimato personal ante la prensa, la radio y el cine. Tradición doce: El anonimato es la base espiritual de todas nuestra Tradiciones, recordándonos siempre anteponer los principios a las personalidades. ARTÍCULO SIETE.- Los Doce Conceptos para el Servicio Mundial son los siguientes: Concepto uno: La responsabilidad final y la autoridad fundamental de los Servicios Mundiales de Alcohólicos Anónimos deben siempre residir en la conciencia colectiva de toda nuestra Comunidad. Concepto dos. La Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos se ha convertido, en casi todos los aspectos, en la voz activa y la conciencia efectiva de toda nuestra Comunidad en sus asuntos mundiales. Concepto tres: Para asegurar una dirección eficaz, debemos dotar a cada elemento de Alcohólicos Anónimos (La Conferencia, La Junta de Servicios Generales, y sus distintas corporaciones de servicio, personal directivo, comités y ejecutivos) de un "Derecho de Decisión" tradicional. Concepto cuatro: Nosotros debemos mantener, a todos los niveles de responsabilidad, un "Derecho de Participación" tradicional, ocupándonos de que a cada clasificación o grupo de nuestros servidores mundiales les sea permitida una representación con voto, en proporción razonable a la responsabilidad que cada uno tenga que desempeñar. Concepto cinco: En toda nuestra estructura de servicio mundial, un "Derecho de Apelación" tradicional, debe prevalecer, asegurándonos así que se escuche la opinión de la minoría, y que las peticiones de rectificación de los agravios personales sean consideradas cuidadosamente. Concepto seis: La Conferencia reconoce también que la principal iniciativa y la responsabilidad activa en la mayoría de estos asuntos, debe ser ejercida en primer lugar por los miembros Custodios de La Conferencia, cuando ellos actúan como La Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos. Concepto siete: La Carta Constitutiva y los Estatutos son instrumentos legales, y los custodios están por consiguiente, totalmente autorizados para administrar y dirigir todos los asuntos de servicios. La Carta de La Conferencia en sí misma no es un instrumento legal; se apoya en la fuerza de la tradición y en las finanzas de Alcohólicos Anónimos para su eficacia. Concepto ocho: Los Custodios son los principales planificadores y administradores de los grandes asuntos de

política y finanzas globales. Con respecto a nuestros servicios constantemente activos e incorporados separadamente. Los Custodios, como síndicos fiscales, ejercen una función de supervisión administrativa, por medio de su facultad para elegir a todos los directores de estas entidades. Concepto nueve: Buenos directores de servicio en todos los niveles son indispensables para nuestro funcionamiento y seguridad en el futuro. La dirección básica del Servicio Mundial, que una vez ejercieron los fundadores de Alcohólicos Anónimos, tiene necesariamente que ser asumida por los Custodios. Concepto diez: A cada responsabilidad de servicio, le debe corresponder una autoridad de servicios equivalente, y el alcance de tal autoridad debe estar siempre bien definido. Concepto once: Los Custodios deben siempre contar con los mejores comités permanentes y con directores de las corporaciones de servicio, ejecutivos, personal de oficina y consejeros bien capacitados. La composición, cualidades, procedimientos de iniciación y derechos y obligaciones serán siempre asuntos de verdadero interés. Concepto doce: La Conferencia cumplirá con el espíritu de las Tradiciones de Alcohólicos Anónimos, teniendo especial cuidado de que La Conferencia nunca se convierta en sede de peligrosa riqueza o poder; que fondos suficientes para su mantenimiento, más una reserva adecuada, sean su prudente principio financiero, que ninguno de los miembros de La Conferencia sea nunca colocado en una posición de autoridad desmedida sobre ninguno de los otros, que se llegue a todas las decisiones importantes por discusión, votación y, siempre que sea posible, por unanimidad sustancial que ninguna actuación de La Conferencia sea punitiva a personas, o una incitación a controversia pública, que La Conferencia nunca deba realizar ninguna acción de gobierno autoritaria, y que como la Sociedad de Alcohólicos Anónimos, a la cual sirve, La Conferencia en sí misma siempre permanezca democrática en pensamiento y en acción. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO OCHO.-El patrimonio de la asociación estará constituido por: A) Las aportaciones voluntarias de los grupos y Miembros de la comunidad de Alcohólicos Anónimos. B) Las contribuciones en sesiones ordinarias y extraordinarias de los Miembros de "La Junta". C) El producto de la venta de libros, revistas, folletos, distintivos y otros relacionados con el servicio a la comunidad de Alcohólicos Anónimos. D) Los bienes muebles adquiridos por la asociación. E) Otros ingresos que se produzcan en armonía con los principios de Alcohólicos Anónimos, tradiciones y propósitos de "La Junta". ARTÍCULO NUEVE.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva. ARTÍCULO DIEZ.- Ningún miembro

Custodio podrá disponer o emplear los bienes de la asociación sin autorización de la Junta Directiva. CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA. SECCIÓN PRIMERA, DE SU CONSTITUCIÓN Y MIEMBROS. ARTÍCULO ONCE.- "La Junta", debidamente convocada, es el ente administrativo de esta asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Custodios, la cual elegirá de su seno una Junta Directiva conformada por un Presidente, Un Primer Vicepresidente, Un Segundo Vicepresidente, Un Secretario, Un Secretario Auxiliar, Un Tesorero, Un Tesorero Auxiliar, y Seis Vocales. Dicha Junta Directiva fungirá por el periodo de un año. ARTÍCULO DOCE .- "La Junta", está constituida por trece miembros a quienes dentro de la Comunidad de Alcohólicos Anónimos se les llama Custodios y para efectos de estos Estatutos como Miembros Custodios, quienes según se disponga en estos estatutos, ocuparán los cargos señalados en artículo anterior. ARTÍCULO TRECE.- Podrán ser miembros Custodios todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a "La Junta" y que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos. ARTÍCULO CA-TORCE.- Esta asociación tendrá únicamente miembros activos que serán de dos clases: A) Custodios Clase "A", en un número de cinco. B) Custodios Clase "B", en un número de ocho. Serán Miembros Custodios todas las personas que "La Junta" acepte como tales, previo visto bueno de la conferencia. ARTÍCULO QUINCE .- Se denomina Custodio Clase "A" a la persona "No Alcohólica"; hombre o mujer que no esté o no haya estado afectado por la enfermedad del alcoholismo y que expresa profunda confianza en el programa de recuperación sobre el cual la comunidad de Alcohólicos Anónimos está fundamentada. ARTÍCULO DIECISÉIS.- Los miembros Custodios de la Clase "A" ostentarán su calidad de miembro de la asociación por un plazo de tres años, pudiendo prorrogarse por dos plazos de tres años más. Dicho plazo iniciará el día uno de febrero del año correspondiente y finalizará el día treinta y uno de enero del año correspondiente posterior. ARTÍCULO DIECI-SIETE.- Se denomina Custodio de la Clase "B" a la persona "Alcohólico Anónimo"; hombre o mujer que en un tiempo bebió de manera incontrolable, pero que en el momento actual no bebe y es miembro de la comunidad de Alcohólicos Anónimos. ARTÍCULO DIECIOCHO.-Los miembros Custodios de la Clase "B" ostentarán su calidad de miembro de la asociación por un plazo de cuatro años, no pudiendo prorrogarse. Dicho plazo iniciará el día uno de febrero del año correspondiente y finalizará el día treinta y uno de enero del año correspondiente posterior. Para efectos de rotación, cada año deberá coincidir con la finalización del plazo establecido anteriormente, en relación a, por lo menos, dos custodios de la Clase "B". La distinción entre miembros Custodios Clase "A" y "B" no se usará excepto cuando haya necesidad de hacerla, en los casos que estos estatutos lo determinaren. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son derechos de los miembros Custodios: A) Tener voz y voto en las deliberaciones de "La Junta". B) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señala el artículo treinta y nueve de los presentes estatutos. ARTÍCULO VEINTE.- Son deberes de los miembros Custodios: A) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de "La Junta". B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de "La Junta". C) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones de "La Junta". D) Y los demás que les señalen estos estatutos. ARTÍCULO VEINTIUNO.- La calidad de miembro Custodio se perderá por las causas siguientes: A) Por violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de "La Junta". B) Por renuncia presentada por escrito a "La Junta". C) Por fallecimiento. D) Por haber finalizado su plazo de calidad de miembro de la asociación en los términos que establecen los artículos dieciséis y dieciocho de estos estatutos. En relación a todos los literales anteriores, cuando un miembro custodio pierda su calidad de miembro de la asociación, será la Junta Directiva quien elegirá un nuevo miembro custodio siguiendo el procedimiento consignado en el artículo trece de estos estatutos. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La pérdida de calidad de miembro Custodio implicará la cesación inmediata en el cargo de Junta Directiva para el cual hubiere sido electo. SECCIÓN SEGUNDA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. ARTICULO VEINTITRÉS .- Son atribuciones de "La Junta". A) Realizar los objetivos y fines de la asociación. B) Elegir al Presidente de Servicios Nacionales de Alcohólicos Anónimos y al Presidente del Organismo Editorial, ambos creados por "La Junta", conforme a estos estatutos. C) Crear y dirigir los organismos y comités necesarios para la realización de sus propósitos de servicio, creando los cargos, señalándoles las funciones y la remuneración cuando ésta proceda. Los organismos y comités se reunirán las veces que sea necesario. D) Elaborar y presentar a la conferencia el presupuesto anual de operaciones de "La Junta", previo visto bueno de ésta. E) Asignar los fondos para los presupuestos de operación de los organismos formados. F) Facultar al presidente para que autorice los egresos cuya cuantía sea superior a DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. G) Aprobar, reformar o derogar los estatutos de la asociación y presen-

tarlos a la conferencia para su respectivo visto bueno. H) Decidir sobra la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la asociación. I) Discutir, redactar y aprobar los reglamentos y manuales necesarios para la mejor forma de realizar los objetivos o fines y presentarlos a la conferencia, que podrá emitir las recomendaciones pertinentes. J) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la asociación, presentada por el secretario. K) Sesionar Ordinaria y Extraordinariamente según lo establecen estos estatutos. L) Elegir y destituir a los miembros custodios de la asociación. M) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos, fundamentando sus decisiones en los principios de Alcohólicos Anónimos y las demás que señalan las leyes. SECCIÓN TERCERA, DE LAS SESIONES DE JUNTA. ARTÍ-CULO VEINTICUATRO. "La Junta" sesionará ordinariamente durante los meses de enero, febrero, abril, julio y octubre de cada año, debiendo celebrarse la última previa a la reunión anual de la conferencia y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. SESIONES ORDINARIAS. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Para que "La Junta" puede sesionar válidamente en reunión ordinaria será necesaria la asistencia mínima de once de sus miembros en primera y en segunda convocatoria. Pero si estando legalmente citados los miembros de "La Junta" no pudieren formar quórum en dos convocatorias consecutivas, podrá sesionar luego de una tercera convocatoria con la asistencia mínima de siete de sus miembros. Las convocatorias se harán por escrito y podrán ser entregadas personalmente o por cualquier otro medio incluso electrónico, siempre y cuando se pueda garantizar su entrega y se deje constancia, de ello en la respectiva acta. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- En toda reunión ordinaria los acuerdos válidos se tomarán de la siguiente manera: A) Cuando se deba decidir quién ocupará un cargo de Junta Directiva o de cualquier Organismo o Comité de servicio interno creado por "La Junta", se someterá a elección, y se elegirá conforme a los dos tercios de votos. B) Las decisiones de los demás asuntos se tomarán bajo el mismo procedimiento del literal anterior. ARTÍCULO VEINTISIETE.- En caso de reuniones ordinarias de "La Junta", las convocatorias se harán de la manera siguiente: A) La primera convocatoria se hará diez días antes de la sesión. B) En caso de no haber quórum en la primara convocatoria, se hará una segunda cinco días antes de la nueva fecha señalada. Si luego de la segunda convocatoria, en la fecha señalada para la nueva reunión, no hubiera quórum, se hará una tercera inmediatamente señalando la reunión para dentro de las dos horas siguientes, la cual se llevará a cabo con la asistencia mínima de siete miembros quienes tomarán acuerdo por unanimidad. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- No obstante lo lo establecido en el artículo veintiséis de estos estatutos, las decisiones que implican la reforma a estos estatutos o interpretaciones de los principios y tradiciones de Alcohólicos Anónimos serán aprobados por el voto de todos los Miembros Custodios que componen "La Junta", debiendo obtener el visto bueno de la conferencia. SESIONES EXTRAOR-DINARIAS. ARTÍCULO VEINTINUEVE- Para las reuniones extraordinarias de "La Junta" se seguirán los mismos procedimientos que para las reuniones ordinarias. Además se hará mención clara del objeto de la reunión en la convocatoria respectiva. ARTÍCULO TREINTA- En ningún caso podrá sesionarse de forma ordinaria ni extraordinaria sin la presencia del presidente y tesorero de "La Junta" o sus auxiliares en caso de ausencias temporales. SECCIÓN CUARTA. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son atribuciones del Presidente: A) Presidir la Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de "La Junta". B) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de "La Junta", así como de los estatutos de la asociación. C) Representar judicial y extrajudicialmente a "La Junta", pudiendo otorgar poderes previa a autorización de la Junta Directiva. D) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de "La Junta". E) Autorizar conjunta o separadamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer "La Junta" hasta por un monto de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cuando dichas erogaciones deban realizarse mediante liberación de cheques bancarios, el presidente podrá delegar la firma autorizante a dos miembros custodios. F) Presentar la memoria de labores de "La Junta" y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- El Primer Vice-Presidente cooperará con el Presidente en todas las labores y lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas. Pudiendo representar legalmente a "La Junta". ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-El Segundo Vice-Presidente reemplazará al Primer Vicepresidente en sus ausencias temporales, no en las absolutas. En ningún caso representará legalmente a "La Junta". ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Son atribuciones del Secretario: A) Llevar los libros de actas de las sesiones de "La Junta". B) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de le asociación. C) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la asociación. D) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones y cualquier otra actividad programada por "La Junta" en que sea necesaria su asistencia, previa solicitud del presidente. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Son atribuciones del Secretario Auxiliar: A) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus atribuciones. B) Sustituir al secretario en caso de ausencia temporal o absoluta o por delegación expresa de "La Junta". ARTÍCULO TREIN-TA Y SEIS.- Son atribuciones del Tesorero: A) Verificar los depósitos de los fondos que la asociación obtenga, en los bancos que "La Junta" seleccione. B) Supervisar el control directo de los libros de contabilidad de la asociación. C) Autorizar conjunta o separadamente con el presidente, o con los miembros custodios que éste designe, las erogaciones que la asociación tenga que realizar. D) Presentar informes financieros a "La Junta" en las sesiones ordinarias. E) Presentar a "La Junta" y la conferencia el balance general financiero al finalizar cada ejercicio fiscal correspondiente. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Son atribuciones del Tesorero Auxiliar: A) Colaborar con el tesorero en el desempeño de sus atribuciones. B) Sustituir al tesorero en caso de ausencia temporal o absoluta o por delegación expresa de "La Junta". ARTÍCULO TREIN-TA Y OCHO.- Son atribuciones de los Vocales: A) Colaborar directamente con todos los miembros de "La Junta". B) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente, primer vicepresidente, secretario, tesorero y tesorero auxiliar conforme al artículo treinta y nueve de estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Sólo podrán optar a los cargos de presidente, primer vicepresidente, tesorero y tesorero auxiliar los Miembros Custodios de la Clase "A" en virtud del respeto al principio de anonimato establecido en el artículo seis, tradiciones once y doce, de estos estatutos. SECCIÓN QUINTA. DEL ADMINISTRADOR GENERAL. ARTÍCULO CUARENTA, "La Junta" contratará para el periodo de un año, el cual iniciará el día uno de enero del año correspondiente y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año correspondiente, a la persona que desempeñará el cargo de Administrador General, pudiendo ser renovado su contrato, previa evaluación del desempeño mostrado, por "La Junta". El Administrador General deberá llenar el perfil aprobado por "La Junta" y responderá funcionalmente a la persona que ésta designe. La persona contratada para el cargo no podrá ser miembro de la asociación. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Son funciones del Administrador General: A) Planificar, ejecutar y agilizar los planes y programas de "La Junta". B) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de "La Junta". C) Presentar a "La Junta" para su ratificación, los nombramientos o remociones del personal ejecutivo. D) Presentar a "La Junta" informes trimestrales de la gestión administrativa. SECCIÓN SEXTA. RELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE AL-COHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR CON LA CON-FERENCIA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- La Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de El Salvador reconoce como un cuerpo de servicio consultivo a nivel nacional a la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de El Salvador y que ésta se rige por una Carta Constitucional que constituye una serie de principios por los cuales Alcohólicos Anónimos puede funcionar como un todo. La Conferencia de Servicios Generales no tiene personalidad jurídica y su carta constitucional no representa ningún instrumento legal. Es de hecho un convenio entre la comunidad como un todo y sus Custodios. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES .- Para dar cumplimiento a sus fines, "La Junta", no obstante sus prerrogativas legales, reconoce las disposiciones siguientes: A) "La Junta" es el principal brazo de servicio de la Conferencia y su carácter es esencialmente Custodio. B) "La Junta" tiene entera libertad de acción en la conducción de la Oficina de Servicios Generales, Servicios Nacionales de Alcohólicos Anónimos y Organismo Editorial, excepto en las decisiones sobre asuntos de política, finanzas o Tradiciones de Alcohólicos Anónimos como un todo. C) "La Junta" y sus Servicios no podrán tomar acción en asuntos que afecten a Alcohólicos Anónimos como un todo, previo visto bueno de la conferencia. D) Los miembros Custodios presentarán sus respectivas renuncias cuando éstas sean requeridas por la Conferencia, aun cuando sus periodos de servicio como tales no hayan finalizado. CAPÍTULO V. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. Los estatutos de la asociación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros están obligados a obedecerlos. Se considerarán actos de violación a estos Estatutos y al marco legal de la asociación, las infracciones que se catalogan como leves o graves según el detalle siguiente: Leves: A) La inasistencia continua e injustificada a dos reuniones ordinarias o una reunión extraordinaria de "La Junta". B) Incumplimiento de las funciones asignadas. C) Conducta pública impropia en perjuicio de "La Junta". D) Promover acciones contrarias a los fines de "La Junta". GRAVES: A) Obtener por medios fraudulentos beneficios de "La Junta" para sí o para terceros. B) Disponer del patri-

monio de "La Junta" para fines particulares. C) Malversación de fondos de "La Junta". D) Por hechos de corrupción en perjuicio de "La Junta". ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- La Junta Directiva de acuerdo a la infracción cometida, ya sea leve o grave, iniciará de oficio el respectivo proceso sancionador, el cual debe ser informado al miembro o miembros involucrados en un plazo no mayor de tres días hábiles, para que los mismos puedan presentar sus alegatos o pruebas en defensa en un plazo no mayor de tres días hábiles. Una vez evacuado el procedimiento anterior, La Junta Directiva procederá a imponer las siguientes sanciones, según la infracción cometida. A) Se impondrá la sanción de amonestación por escrito, por el cometimiento de una falta leve. B) Se impondrá la sanción de destitución del seno de "La Junta" y la pérdida de su calidad de Miembro Custodio, por el cometimiento de una falta grave. CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO CUA-RENTA Y SEIS.- La disolución de la Asociación Junta de Servidos Generales de Alcohólicos Anónimos de El Salvador será voluntaria o por disposición de la ley. Para la disolución voluntaria será necesario el voto unánime de todos los Miembros Custodios, en sesión extraordinaría de "La Junta", convocada previamente. ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. En caso de ser disuelta la Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de El Salvador, una vez hecha la liquidación, el remanente de los bienes, si lo hubiere, será donado a la entidad benéfica o cultural que señale "La Junta" en el respectivo acuerdo de liquidación. Se nombrará un comité de liquidación compuesto de cinco personas electas por "La Junta" en sesión extraordinaria que acordó la disolución. CAPITULO VII. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de todos los miembros de "La Junta" convocada en forma extraordinaria para tal efecto. CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, dentro de los quince días después de ser electa su respectiva acta de elección, y en todo caso proporcionar cualquier dato solicitado al expresado Registro, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ARTICULO CIN-CUENTA- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en los manuales de servicio, libros y folletos de Alcohólicos Anónimos, elaborados y aprobados por "La Junta" y La Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos

Anónimos de El Salvador. ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- La asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIO-NES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables y sus reglamentos. ARTÍCULO CIN-CUENTA Y DOS .- Derógase los anteriores Estatutos de la Asociación Junta de Servicio General de Alcohólicos Anónimos de El Salvador, que fueron aprobados por medio del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos ochenta y tres, emitido por el Ministerio del Interior de fecha nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, publicados en el Diario Oficial número ciento setenta, tomo trescientos doce, del día trece de septiembre del año mil novecientos noventa y uno. ARTÍ-CULO CINCUENTA Y TRES.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor LUIS ARMANDO LÓPEZ MELÉNDEZ, como Presidente y por ende Representante Legal de la ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIO GENERAL DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR, por haber tenido la vista la siguiente documentación: A) Credencial, vigente, de la elección de junta directiva de la asociación, inscrita el día doce de octubre del año dos mil quince, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al número ciento ochenta y cinco del libro cincuenta y ocho del Registro de Órganos de Administración y Otros Documentos del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. B) El ejemplar del Diario Oficial número ciento setenta, tomo trescientos doce, de fecha trece de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, en donde aparecen publicados los estatutos, vigentes, de la ASO-CIACIÓN JUNTA DE SERVICIO GENERAL DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR. C) Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos ochenta y tres, emitido por el Ministerio del Interior de fecha nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno mediante se acuerda aprobar en todas sus partes los estatutos, vigentes, de la ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIO GENERAL DE ALCOHÓ-LICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR. D) Certificación de punto de acta número cuarenta y cuatro de fecha veinte de diciembre del año dos mil quince, se celebró sesión extraordinaria, en primera convocatoria, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince en donde habiendo comprobado el quórum de diez miembros se acordó por unanimidad modificar los estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos ochenta y tres, emitido por el Ministerio del Interior de fecha nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta, tomo trescientos doce, del día trece de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, además acordaron autorizar al presidente de la asociación para comparecer ante notario a efecto de formalizar la respectiva escritura pública de modificación de estatutos, o rectificación de la misma, de la asociación en comento. Documentos, todos, que YO EL SUSCRI-TO NOTARIO no agregaré a mi legajo de anexos de este protocolo por no caducar el valor de los mismos en este acto. Asimismo advertí al compareciente sobre lo estipulado en el artículo noventa de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro en el sentido de la obligación de inscribir el testimonio de la presente escritura pública en el Registro correspondiente, los efectos de dicha inscripción en el mencionado Registro y las sanciones en que se incurre por la falta del mismo. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube el presente instrumento íntegramente en un solo acto, sin interrupción, manifiesta su conformidad ante su contenido, lo ratifica y firmamos. DOY FE. ENTRELINEA-DO: / cero uno cero ocho – uno dos cero uno cuatro seis tres – cero cero uno - uno/. VALE.

FERNANDO JOSE JIMENEZ,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ DEL FOLIO SETENTA Y SEIS FRENTE AL FOLIO OCHENTA Y TRES VUELTO DEL LIBRO PRIMERO DE MI PROTO-COLO QUE VENCE EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIO GENERAL DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR A LOS DOCE DÍAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FERNANDO JOSE JIMENEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- La Asociación Junta de Servicio General de Alcohólicos Anónimos de El Salvador, fue constituida mediante Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos ochenta y tres, emitido por el Ministerio del Interior de fecha nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta, tomo trescientos doce, del día trece de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, y modifica su denominación por la de ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "La Junta", que es una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa.

ARTICULO DOS.- El domicilio de "La Junta" es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

ARTÍCULO TRES.- "La Junta" se constituyó por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

ARTÍCULO CUATRO.- "La Junta" tiene como fines u objetivos:

- a) Servir a la comunidad de Alcohólicos Anónimos. Es en efecto una asociación creada por la comunidad de Alcohólicos Anónimos con el objeto de mantener servicios para todas aquellas personas que por conducto de Alcohólicos Anónimos busquen los medios para controlar la enfermedad del alcoholismo mediante la aplicación a sus propias vidas, total o parcialmente, de los Doce Pasos que constituyen el Programa de Recuperación, sobre el cual la Comunidad de Alcohólicos Anónimos está fundamentada.
- b) Ser el principal brazo de Servicio de la Conferencia de Alcohólicos Anónimos de El Salvador, según lo establecido en los artículos 42 y 43 literal "a" de estos estatutos.
- Respetar y cumplir las Doce Tradiciones y los Doce Conceptos para el Servicio Mundial de Alcohólicos Anónimos.
- d) Dedicarse a actividades de producción editorial y de comunicación social, por cualquier medio, sobre Alcohólicos Anónimos, sin fines de lucro, como una proyección de servicio.

ARTÍCULO CINCO.- Los doce pasos de Alcohólicos Anónimos son los siguientes:

Paso uno: Admitimos que éramos impotentes ante el alcohol, que nuestras vidas se habían vuelto ingobernables.

Paso dos: Llegamos a creer que un Poder Superior a nosotros mismos podría devolvernos el sano juicio.

Paso tres: Decidimos poner nuestras voluntades y nuestras vidas al cuidado de Dios, como nosotros lo concebimos.

Paso cuatro: Sin miedo hicimos un minucioso inventario moral de nosotros mismos.

Paso cinco: Admitimos ante Dios, ante nosotros mismos y ante otro ser humano, la naturaleza exacta de nuestros defectos.

Paso seis: Estuvimos enteramente dispuestos a dejar que Dios nos liberase de todos estos defectos de carácter.

Paso siete: Humildemente le pedimos que nos liberase de nuestros defectos.

Paso ocho: Hicimos una lista de todas aquellas personas a quienes habíamos ofendido y estavimos dispuestos a reparar el daño que les causamos.

Paso nueve: Reparamos directamente a cuantos nos fue posible el daño causado, excepto cuando el hacerlo implicaba perjuicio para ellos o para otros.

Paso diez: Continuamos haciendo nuestro inventario personal y cuando nos equivocábamos lo admitíamos inmediatamente.

Paso once: Buscamos a través de la oración y la meditación mejorar nuestro contacto consciente con Dios, como nosotros lo concebimos, pidiéndole solamente que nos dejase conocer su voluntad para con nosotros y nos diese la fortaleza para cumplirla.

Paso doce: Habiendo obtenido un despertar espiritual como resultado de estos pasos, tratamos de llevar el mensaje a los alcohólicos y de practicar estos principios en todos nuestros asuntos.

ARTÍCULO SEIS.- Las doce tradiciones de Alcohólicos Anónimos son las siguientes:

Tradición uno: Nuestro bienestar común debe tener la preferencia, la recuperación personal depende de la unidad de Alcohólicos Anónimos.

Tradición dos: Para el propósito de nuestro grupo sólo existe una autoridad fundamental: Un Dios amoroso tal como se exprese en la conciencia de nuestros grupos. Nuestros líderes no son más que servidores de confianza. No gobiernan.

Tradición tres: El único requisito para ser miembro de Alcohólicos Anónimos es querer dejar de beber.

Tradición cuatro: Cada grupo debe ser autónomo, excepto en asuntos que afecten a otros grupos o a Alcohólicos Anónimos, considerado como un todo.

Tradición cinco: Cada grupo tiene un solo objetivo primordial: Llevar el mensaje al alcohólico que aún está sufriendo.

Tradición seis: Un grupo de Alcohólicos Anónimos nunca debe respaldar, financiar o prestar el nombre de Alcohólicos Anónimos a ninguna entidad allegada o empresa ajena, para evitar que los problemas de dinero, propiedad y prestigio nos desvíen de nuestro objetivo primordial.

Tradición siete: Cada grupo de Alcohólicos Anónimos debe mantenerse completamente a sí mismo, negándose a recibir contribuciones de afuera.

Tradición ocho: Alcohólicos Anónimos nunca tendrá carácter profesional, pero nuestros centros de servicio pueden emplear trabajadores especiales.

Tradición nueve: Alcohólicos Anónimos como tal nunca debe ser organizada; pero podemos crear juntas o comités de servicio que sean directamente responsables ante aquellos a quienes sirven.

Tradición diez: Alcohólicos Anónimos no tiene opinión acerca de asuntos ajenos a sus actividades; por consiguiente su nombre nunca debe mezclarse en polémicas públicas.

Tradición once: Nuestra política de relaciones públicas se basa más bien en la atracción que en la promoción; necesitamos mantener siempre nuestro anonimato personal ante la prensa, la radio y el cine.

Tradición doce: El anonimato es la base espiritual de todas nuestras Tradiciones, recordándonos siempre anteponer los principios a las personalidades.

ARTÍCULO SIETE.- Los Doce Conceptos para el Servicio Mundial son los siguientes:

Concepto uno: La responsabilidad final y la autoridad fundamental de los Servicios Mundiales de Alcohólicos Anónimos deben siempre residir en la conciencia colectiva de toda nuestra Comunidad.

Concepto dos: La Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos se ha convertido, en casi todos los aspectos, en la voz activa y la conciencia efectiva de toda nuestra Comunidad en sus asuntos mundiales. Concepto tres: Para asegurar una dirección eficaz, debemos dotar a cada elemento de Alcohólicos Anónimos (La Conferencia, la Junta de Servicios Generales y sus distintas corporaciones de servicio, personal directivo, comités y ejecutivos) de un "Derecho de Decisión" tradicional.

Concepto cuatro: Nosotros debemos mantener, a todos los niveles de responsabilidad, un "Derecho de Participación" tradicional, ocupándonos de que a cada clasificación o grupo de nuestros servidores mundiales les sea permitida una representación con voto, en proporción razonable a la responsabilidad que cada uno tenga que desempeñar.

Concepto cinco: En toda nuestra estructura de servicio mundial, un "Derecho de Apelación" tradicional, debe prevalecer, asegurándonos así que se escuche la opinión de la minoría, y que las peticiones de rectificación de los agravios personales sean consideradas cuidadosamente.

Concepto seis: La Conferencia reconoce también que la principal iniciativa y la responsabilidad activa en la mayoría de estos asuntos, debe ser ejercida en primer lugar por los miembros Custodios de La Conferencia, cuando ellos actuan como La Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos.

Concepto siete: La Carta Constitutiva y los Estatutos son instrumentos legales, y los custodios están por consiguiente, totalmente autorizados para administrar y dirigir todos los asuntos de servicios. La Carta de La Conferencia en sí misma no es un instrumento legal; se apoya en la fuerza de la tradición y en las finanzas de Alcohólicos Anónimos para su eficacia.

Concepto ocho: Los Custodios son los principales planificadores y administradores de los grandes asuntos de política y finanzas globales. Con respecto a nuestros servicios constantemente activos e incorporados separadamente. Los Custodios, como síndicos fiscales, ejercen una función de supervisión administrativa, por medio de su facultad para elegir a todos los directores de estas entidades.

Concepto nueve: Buenos directores de servicio en todos los niveles son indispensables para nuestro funcionamiento y seguridad en el futuro. La dirección básica del Servicio Mundial, que una vez ejercieron los fundadores de Alcohólicos Anónimos, tiene necesariamente que ser asumida por los Custodios.

Concepto diez: A cada responsabilidad de servicio, le debe corresponder una autoridad de servicio equivalente, y el alcance de tal autoridad debe estar siempre bien definido.

Concepto once: Los Custodios deben siempre contar con los mejores comités permanentes y con directores de las corporaciones de servicio, ejecutivos, personal de oficina y consejeros bien capacitados.

La composición, cualidades, procedimientos de iniciación y derechos y obligaciones serán siempre asuntos de verdadero interés. Concepto doce: La Conferencia cumplirá con el espíritu de las Tradiciones de Alcohólicos Anónimos, teniendo especial cuidado de que La Conferencia nunca se convierta en sede de peligrosa riqueza o poder; que fondos suficientes para su mantenimiento, más una reserva adecuada, sean su prudente principio financiero, que ninguno de los miembros de La Conferencia sea nunca colocado en una posición de autoridad desmedida sobre ninguno de los otros, que se llegue a todas las decisiones importantes por discusión, votación y, siempre que sea posible, por unanimidad sustancial; que ninguna actuación de La Conferencia sea punitiva a personas, o una incitación a controversia pública, que La Conferencia nunca deba realizar ninguna acción de gobierno autoritaria, y que como la Sociedad de Alcohólicos Anónimos, a la cual sirve, La Conferencia en sí misma siempre permanezca democrática en pensamiento y en acción.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO OCHO.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones voluntarias de los grupos y Miembros de la comunidad de Alcohólicos Anónimos.
- Las contribuciones en sesiones ordinarias y extraordinarias de los Miembros de "La Junta".
- c) El producto de la venta de libros, revistas, folletos, distintivos y otros relacionados con el servicio a la comunidad de Alcohólicos Anónimos.
- d) Los bienes muebles adquiridos por la asociación.
- e) Otros ingresos que se produzcan enarmonía con los principios de Alcohólicos Anónimos, tradiciones y propósitos de "La Junta".

ARTÍCULO NUEVE.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DIEZ.- Ningún miembro Custodio podrá disponer o emplear los bienes de la asociación sin autorización de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

SECCIÓN PRIMERA.

DE SU CONSTITUCIÓN Y MIEMBROS.

ARTÍCULO ONCE.- "La Junta", debidamente convocada, es el ente administrativo de esta asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Custodios, la cual elegirá de su seno una Junta Directiva conformada por un Presidente, Un Primer Vicepresidente, Un Segundo

Vicepresidente, Un Secretario, Un Secretario Auxiliar, Un Tesorero, Un Tesorero Auxiliar, y Seis Vocales. Dicha Junta Directiva fungirá por el periodo de un año.

ARTÍCULO DOCE.- "La Junta", está constituida por trece miembros a quienes dentro de la Comunidad de Alcohólicos Anónimos se les llama Custodios y para efectos de estos Estatutos como Miembros Custodios, quienes según se disponga en estos estatutos, ocuparán los cargos señalados en artículo anterior.

ARTÍCULO TRECE.- Podrán ser miembros Custodios todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a "La Junta" y que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO CATORCE. Esta asociación tendrá miembros activos que serán de dos clases:

- a) Custodios Clase "A", en un número de cinco.
- b) Custodios Clase "B", en un número de ocho.

Serán Miembros Custodios todas las personas que "La Junta" acepte como tales, previo visto bueno de la conferencia.

ARTÍCULO QUINCE.- Se denomina Custodio Clase "A" a la persona "No Alcohólica"; hombre o mujer que no esté o no haya estado afectado por la enfermedad del alcoholismo y que expresa profunda confianza en el programa de recuperación sobre el cual la comunidad de Alcohólicos Anónimos está fundamentada.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Los miembros Custodios de la Clase "A" ostentarán su calidad de miembro de la asociación por un plazo de tres años, pudiendo prorrogarse por dos plazos de tres años más. Dicho plazo iniciará el día uno de febrero del año correspondiente y finalizará el día treinta y uno de enero del año correspondiente posterior.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Se denomina Custodio de la Clase "B" a la persona "Alcohólico Anónimo"; hombre o mujer que en un tiempo bebió de manera incontrolable, pero que en el momento actual no bebe y es miembro de la comunidad de Alcohólicos Anónimos.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Los miembros Custodios de la Clase "B" ostentarán su calidad de miembro de la asociación por un plazo de cuatro años, no pudiendo prorrogarse. Dicho plazo iniciará el día uno de

febrero del año correspondiente y finalizará el día treinta y uno de enero del año correspondiente posterior. Para efectos de rotación, cada año deberá coincidir con la finalización del plazo establecido anteriormente, en relación a, por lo menos, dos custodios de la Clase "B". La distinción entre miembros Custodios Clase "A" y "B" no se usará excepto cuando haya necesidad de hacerla, en los casos que estos estatutos lo determinen.

La distinción entre miembros Custodios Clase "A" y "B" no se usará excepto cuando haya necesidad de hacerla, en los casos que estos estatutos lo determinen.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son derechos de los miembros Custodios:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de "La Junta".
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señala el artículo treinta y nueve de los presentes estatutos.

ARTÍCULO VEINTE.- Son deberes de los Miembros Custodios:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de "La Junta".
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de "La Junta".
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones de "La Junta".
- d) Y los demás que les señalen estos estatutos

ARTÍCULO VEINTIUNO.- La calidad de miembro Custodio se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, acuerdos y resoluciones de "La Junta".
- b) Por renuncia presentada por escrito a "La Junta".
- c) Por fallecimiento.
- d) Por haber finalizado su plazo de calidad de miembro de la asociación en los términos que establecen los artículos dieciséis y dieciocho de estos estatutos.

En relación a todos los literales anteriores, cuando un miembro custodio pierda su calidad de miembro de la asociación, será la Junta Directiva quien elegirá un nuevo miembro custodio siguiendo el procedimiento consignado en el artículo trece de estos estatutos.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La pérdida de calidad de miembro Custodio implicará la cesación inmediata en el cargo de Junta Directiva para el cual hubiere sido electo.

SECCIÓN SEGUNDA.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.

ARTÍCULO VEINTITRÉS .- Son atribuciones de "La Junta".

- a) Realizar los objetivos y fines de la asociación.
- Elegir al Presidente de Servicios Nacionales de Alcohólicos Anónimos y al Presidente del Organismo Editorial, ambos creados por "La Junta", conforme a estos estatutos.
- c) Crear y dirigir los organismos y comités necesarios para la realización de sus propósitos de servicio, creando los cargos, señalándoles las funciones y la remuneración cuando ésta proceda. Los organismos y comités se reunirán las veces que sea necesario.
- d) Elaborar y presentar a la conferencia el presupuesto anual de operaciones de "La Junta", previo visto bueno de ésta.
- Asignar los fondos para los presupuestos de operación de los organismos formados.
- f) Facultar al presidente para que autorice los egresos cuya cuantía sea superior a DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- g) Aprobar, reformar o derogar los estatutos de la asociación y presentarlos a la conferencia para su respectivo visto bueno.
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la asociación.
- Discutir, redactar y aprobar los reglamentos y manuales necesarios para la mejor forma de realizar los objetivos o fines y presentarlos a la conferencia, que podrá emitir las recomendaciones pertinentes.
- j) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la asociación, presentada por el secretario.
- k) Sesionar Ordinaria y Extraordinariamente según lo establecen estos estatutos.
- Elegir y destituir a los miembros custodios de la asociación.
- m) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos, fundamentando sus decisiones en los principios de Alcohólicos Anónimos; y las demás que señalan las leyes.

SECCIÓN TERCERA.

DE LAS SESIONES DE JUNTA.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- "La Junta" sesionará ordinariamente durante los meses de enero, febrero, abril, julio y octubre de cada año, debiendo celebrarse la última previa a la reunión anual de la conferencia y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

SESIONES ORDINARIAS.

ARTICULO VEINTICINCO.-Para que "La Junta" pueda sesionar válidamente en reunión ordinaria, será necesaria la asistencia mínima de once de sus miembros en primera y en segunda convocatoria.

Pero si estando legalmente citados los miembros de "La Junta" no pudieren formar quórum en dos convocatorias consecutivas, podrá sesionar luego de una tercera convocatoria con la asistencia mínima de siete de sus miembros.

Las convocatorias se harán por escrito y podrán ser entregadas personalmente o por cualquier otro medio incluso electrónico, siempre y cuando se pueda garantizar su entrega y se deje constancia de ello en la respectiva acta.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- En toda reunión ordinaria los acuerdos válidos se tomarán de la siguiente manera:

- a) Cuando se deba decidir quién ocupará un cargo de Junta Directiva o de cualquier Organismo o Comité de servicio interno creado por "La Junta", se someterá a elección y se elegirá conforme a los dos tercios de votos.
- b) Las decisiones de los demás asuntos se tomarán bajo el mismo procedimiento del literal anterior.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- En caso de reuniones ordinarias de "La Junta", las convocatorias se harán de la manera siguiente:

- La primera convocatoria se hará diez días antes de la sesión.
- b) En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda cinco días antes de la nueva fecha señalada. Si luego de la segunda convocatoria, en la fecha señalada para la nueva reunión, no hubiera quórum, se hará una tercera inmediatamente, señalando la reunión para dentro de las dos horas siguientes, la cual se llevará a cabo con la asistencia mínima de siete miembros quienes tomarán acuerdo por unanimidad.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- No obstante lo establecido en el artículo veintiséis de estos estatutos, las decisiones que implican la reforma a estos estatutos o interpretaciones de los principios y tradiciones de Alcohólicos Anónimos serán aprobados por el voto de todos los Miembros Custodios que componen "La Junta"; debiendo obtener el visto bueno de la conferencia.

SESIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Para las reuniones extraordinarias de "La Junta" se seguirán los mismos procedimientos que para las reuniones ordinarias. Además se hará mención clara del objeto de la reunión en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO TREINTA. En ningún caso podrá sesionarse de forma ordinaria ni extraordinaria sin la presencia del Presidente y Tesorero de "La Junta" o sus auxiliares en caso de ausencias temporales.

SECCIÓN CUARTA.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de "La Junta".
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de "La Junta", así como de los estatutos de la asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a "La Junta", pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de "La Junta".
- e) Autorizar conjunta o separadamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer "La Junta" hasta por un monto de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cuando dichas erogaciones deban realizarse mediante liberación de cheques bancarios, el Presidente podrá delegar la firma autorizante a dos miembros custodios.
- f) Presentar la memoria de labores de "La Junta" y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- El Primer Vice-Presidente cooperará con el Presidente en todas las labores y lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas. Pudiendo representar legalmente a "La Junta".

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- El Segundo Vice-Presidente reemplazará al Primer Vicepresidente en sus ausencias temporales, no en las absolutas. En ningún caso representará legalmente a "La Junta".

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de "La Junta".
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones y cualquier otra actividad programada por "La Junta" en que sea necesaria su asistencia, previa solicitud del Presidente.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Son atribuciones del Secretario Auxiliar:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus atribuciones.
- Sustituir al Secretario en caso de ausencia temporal o absoluta o por delegación expresa de "La Junta".

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-Son atribuciones del Tesorero:

- a) Verificar los depósitos de los fondos que la asociación obtenga, en los bancos que "La Junta" seleccione.
- Supervisar el control directo de los libros de contabilidad de la asociación.
- Autorizar conjunta o separadamente con el Presidente o con los miembros custodios que éste designe, las erogaciones que la asociación tenga que realizar.
- d) Presentar informes financieros a "La Junta" en las sesiones ordinarias.
- e) Presentar a "La Junta" y a la conferencia el balance general financiero al finalizar cada ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Son atribuciones del Tesorero Auxiliar:

- a) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus atribuciones.
- Sustituir al Tesorero en caso de ausencia temporal o absoluta o por delegación expresa de "La Junta".

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de "La Junta".
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente, primer Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Tesorero auxiliar conforme al artículo treinta y nueve de estos estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Sólo podrán optar a los cargos de Presidente, primer Vicepresidente, Tesorero y Tesorero Auxiliar los Miembros Custodios de la Clase "A" en virtud del respeto al principio de anonimato establecido en el artículo seis, tradiciones once y doce, de estos estatutos.

SECCIÓN OUINTA

DEL ADMINISTRADOR GENERAL.

ARTÍCULO CUARENTA.- "La Junta" contratará para el periodo de un año, el cual iniciará el día uno de enero del año correspondiente y finalizara el día treinta y uno de diciembre del año correspondiente, a la persona que desempeñará el cargo de Administrador General, pudiendo ser renovado su contrato, previa evaluación del desempeño mostrado, por "La Junta".

El Administrador General deberá llenar el perfil aprobado por "La Junta" y responderá funcionalmente a la persona que ésta designe.

La persona contratada para el cargo no podrá ser miembro de la asociación.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Son funciones del Administrador General:

- a) Planificar, ejecutar y agilizar los planes y programas de "La Junta".
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de "La Junta"
- c) Presentar a "La Junta" para su ratificación, los nombramientos o remociones del personal ejecutivo.
- d) Presentar a "La Junta" informes trimestrales de la gestión administrativa.

SECCIÓN SEXTA.

RELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES

DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR CON LA CONFERENCIA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- La Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de El Salvador reconoce como un cuerpo de servicio consultivo a nivel nacional a la Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de El Salvador y que ésta se rige por una Carta Constitucional que constituye una serie de principios por los cuales Alcohólicos Anónimos puede funcionar como un todo. La Conferencia de Servicios Generales no tiene personalidad jurídica y su carta constitucional no representa ningún instrumento legal. Es de hecho un convenio entre la comunidad como un todo y sus Custodios

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Para dar cumplimiento a sus fines, "La Junta", no obstante sus prerrogativas legales, reconoce las disposiciones siguientes:

- a) "La Junta" es el principal brazo de servicio de la Conferencia y su carácter es esencialmente Custodio.
- b) "La Junta" tiene entera libertad de acción en la conducción de la Oficina de Servicios Generales, Servicios Nacionales de Alcohólicos Anónimos y Organismo Editorial, excepto en las decisiones sobre asuntos de política, finanzas o Tradiciones de Alcohólicos Anónimos como un todo.
- c) "La Junta" y sus Servicios no podrán tomar acción en asuntos que afecten a Alcohólicos Anónimos como un todo, previo visto bueno de la conferencia.
- d) Los miembros Custodios presentarán sus respectivas renuncias cuando éstas sean requeridas por la Conferencia, aun cuando sus periodos de servicio como tales no hayan finalizado.

CAPÍTULO V.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- Los estatutos de la asociación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros están obligados a obedecerlos.

Se considerarán actos de violación a estos estatutos y al marco legal de la asociación, las infracciones que se catalogan como leves o graves según el detalle siguiente:

Leves:

- a) La inasistencia continua e injustificada a dos reuniones ordinarias o una reunión extraordinaria de "La Junta".
- b) Incumplimiento de las funciones asignadas.
- c) Conducta pública impropia en perjuicio de "La Junta".
- d) Promover acciones contrarias a los fines de "La Junta".

Graves:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios de "La Junta" para sí o para terceros.
- b) Disponer del patrimonio de "La Junta" para fines particulares.
- c) Malversación de fondos de "La Junta".
- d) Por hechos de corrupción en perjuicio de "La Junta".

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- La Junta Directiva de acuerdo a la infracción cometida, ya sea leve o grave, iniciará de oficio el respectivo proceso sancionador, el cual debe ser informado al miembro o miembros involucrados en un plazo no mayor de tres días hábiles, para que los mismos puedan presentar sus alegatos o pruebas en defensa en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Una vez evacuado el procedimiento anterior, la Junta Directiva procederá a imponer las siguientes sanciones, según la infracción cometida:

- a) Se impondrá la sanción de amonestación por escrito, por el cometimiento de una falta leve.
- b) Se impondrá la sanción de destitución del seno de "La Junta" y la pérdida de su calidad de Miembro Custodio, por el cometimiento de una falta grave.

CAPÍTULO VI.

DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- La disolución de la Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de El Salvador será voluntaria o por disposición de la ley. Para la disolución voluntaria será necesario el voto unánime de todos los Miembros Custodios, en sesión extraordinaria de "La Junta", convocada previamente.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- En caso de ser disuelta la Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de El Salvador, una vez hecha la liquidación, el remanente de los bienes, si lo hubiere, será donado a la entidad benéfica o cultural que señale "La Junta" en el respectivo acuerdo de liquidación. Se nombrará un comité de liquidación compuesto de cinco personas, electas por "La Junta" en sesión extraordinaria que acordó la disolución.

ACUERDO No. 156.-

San Salvador, 20 de mayo de 2016.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES .- Los presentes estatutos en-

trarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO VII.

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de todos los miembros de "La Junta" convocada en forma extraordinaria para tal efecto.

CAPÍTULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, dentro de los quince días después de ser electa su respectiva acta de elección y en todo caso proporcionar cualquier dato solicitado al expresado Registro, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO CINCUENTA.-Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en los manuales, servicio, libros y folletos de Alcohólicos Anónimos, elaborados y aprobados por "La Junta" y La Conferencia de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos de El Salvador.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.-La asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables y sus reglamentos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.- Derógase los anteriores Estatutos de la Asociación Junta de Servicio General de Alcohólicos Anónimos de El Salvador, que fueron aprobados por medio del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos ochenta y tres, emitido por el Ministerio del Interior de fecha nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, publicados en el Diario Oficial número ciento setenta, tomo trescientos doce, del día trece de septiembre del año mil novecientos noventa y uno.

Vista la solicitud del Representante Legal y Presidente de la entidad denominada Asociación Junta de Servicio General de Alcohólicos Anónimos de El Salvador, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos y cambio de denominación de la entidad que representa, compuestos de CINCUENTA Y TRES Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 483, emitido en el Ramo del Interior, ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 09 de septiembre de 1991, publicados en el Diario Oficial número 170, Tomo 312, de fecha 13 de septiembre de 1991, acordada la presente reforma el día 18 de noviembre de 2015, y Formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las 18 horas del día 22 de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Fernando José Jiménez; y con posterior Rectificación celebrada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día doce de abril de dos mil dieciséis ante los oficios del mismo Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar el cambio de denominación de la citada entidad por el de ASOCIACIÓN JUNTA DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS DE EL SALVADOR, y que se abreviará "La Junta"; b) Derogar los Estatutos vigentes; c) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la Asociación en referencia, d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y e) Publíquense en el Diario Oficial.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBER-NACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

NUMERO VEINTIUNO. En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las dieciséis horas del día cuatro del mes de junio de dos mil dieciséis. Ante mí, KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes ESTELA BENITEZ GUZMÁN, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres ocho seis nueve seis guión siete; ROSA MELIDA SANCHEZ GONZÁLEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno uno cuatro siete seis cero guión nueve; FÁTIMA DEL CARMEN HERNANDEZ ALBERTO, de veinte años de edad, Estudiante del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos cero tres cinco cinco siete guión dos; OSCAR NAHUN FLORES VIGIL, de veinticuatro años de edad, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro seis seis dos dos uno guión ocho; JOSE MOISES GÓMEZ PERLA, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos cero seis seis cinco cinco guión siete; MELVIN CAMILO GONZÁLEZ MARTINEZ, de veintidós años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho tres cuatro uno seis tres guión seis. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN RED DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD ACCIÓN JOVEN que se abreviará "ACCIÓN JOVEN". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASO-CIACIÓN RED DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD ACCIÓN JOVEN, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMI-CILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN RED DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD ACCIÓN JOVEN que podrá abreviarse "ACCIÓN JOVEN" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en

los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJE-TIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fortalecer la participación juvenil y generar espacios para incidir y gestionar con las entidades responsables de proyectos y programas para la juventud y de esta forma facilitar a las organizaciones juveniles, operativizar sus proyectos locales. b) Impulsar procesos formativos basados en la Educación Informal, retomando el análisis temático que afectan el sector juventud y el desarrollo integral comunitario. CAPI-TULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;) b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventua-

les de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo catorce.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con el Presidente en todas las actividades a desarrollarse, formulando propuestas, desarrollando actividades, velando por el buen funcionamiento de la asociación; b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, asumiendo las responsabilidades y facultades del mismo. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la

Asociación, en los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de junta directiva; b) Llevar archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.- Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEM-BROS. Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros; a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONO-RARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN. Artículo veintisiete.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintiocho.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintinueve.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo treinta.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y uno.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea general dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y dos.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLU-CIÓN. Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea Gene-

ral señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITU-LO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: Rosa Melida Sanchez González, Vicepresidenta: Estela Benítez Guzmán, Secretaria: Fátima del Carmen Hernandez Alberto, Tesorero: Oscar Nahun Flores Vigil, Vocales: Jose Moises Gómez Perla y Melvin Camilo González Martínez. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su Contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: Jose-Vale.-

KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA, NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio setenta y cuatro vuelto al folio setenta y ocho frente, del libro uno de mi protocolo, el cual vence el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, y para ser entregado a la ASOCIACION RED DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD ACCIÓN JOVEN, que podrá abreviarse ACCIÓN JOVEN, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RED DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD ACCIÓN JOVEN

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN RED DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD ACCIÓN JOVEN, que podrá abreviarse "ACCIÓN JOVEN", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni peligrosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación, será de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fortalecer la participación juvenil y generar espacios para incidir y gestionar con las entidades responsables de proyectos y programas para la juventud y de esta forma facilitar a las organizaciones juveniles, operativizar sus proyectos locales.
- Impulsar procesos formativos basados en la Educación Informal, retomando el análisis temático que afectan el sector juventud y el desarrollo integral comunitario.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9 - La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros:
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 13.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
 - c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
 - f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
 - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
 - h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
 - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General

- Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:
- a) Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar directamente con el Presidente en todas las actividades a desarrollarse, formulando propuestas, desarrollando actividades, velando por el buen funcionamiento de la asociación;
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, asumiendo las responsabilidades y facultades del mismo.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de junta directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

- Art. 22.- Son atribuciones de los vocales:
- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva:
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

- Art. 23.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
 - a) Miembros Fundadores;
 - b) Miembros Activos;
 - c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación:

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

- Art. 27.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.
- Art. 28.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:
 - a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
 - Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
 - c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.
- Art. 29.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:
 - a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
 - b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
 - Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
 - d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.
- Art. 30.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.
- Art. 31. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;

- Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 32.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 33.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 163

San Salvador, 27 de junio de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN RED DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD ACCIÓN JOVEN que podrá abreviarse "ACCIÓN JOVEN" compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las dieciséis horas del día cuatro de junio de dos mil dieciséis, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario Karen Johana Quiteño Galicia; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio, así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial, a la presente Asociación por ser ésta una Entidad Juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 978

San Salvador, 5 de julio de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día diecinueve de junio de dos mil quince, por el señor FROILAN SANTOS VENTURA, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO LA GUADALUPANA DE CHIRILAGUA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOGUADALUPANA, DE R.L.", del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 602, de fecha cuatro de julio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número 139, Tomo 392, del día veinticinco de julio de dos mil once, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día treinta y uno de agosto de dos mil quince.
- II. Que por medio de la Resolución número 359 de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día uno de septiembre de dos mil quince.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO LA GUADALUPANA DE CHIRILAGUA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOGUADALUPANA, DE R. L.", del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día uno de septiembre de dos mil quince, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.

36

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION San Salvado

ACUERDO No. 15-0320

San Salvador, 3 de marzo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Regiamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, GLORIA XIMENA CLARAMOUNT VILLAFAÑE, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su High School Diploma, obtenido en AIU High School, Miami, Florida, Estados Unidos de América en el año 2015; II) Que según Resolución de fecha 1 de febrero de 2016, emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones Legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su High School Diploma obtenido por GLORIA XIMENA CLARAMOUNT VILLAFAÑE, en AIU High School, Miami, Florida, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del High School Diploma obtenido por GLORIA XIMENA CLARAMOUNT VILLAFAÑE, en AIU High School, Miami, Florida, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F006453)

ACUERDO No. 15-0589

San Salvador, 25 de abril de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo,

autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos, presentada por la señora Sonia Jeaneth Castaneda Contreras, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00840892-7, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "LA FE", propiedad que comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Donación de Mobiliario del Colegio La Fe, celebrada el 03 de septiembre de 2015, ante los oficios del Notario Herber Edgardo Lemus Lara; el centro educativo antes mencionado se identifica con código No. 20037, con domicilio autorizado en Avenida 2 de Abril Sur, No. 24, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 30 de marzo de 2016, emitió resolución autorizando RECONOCER a la señora Sonia Jeaneth Castaneda Contreras, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo antes señalado. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citada, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 30 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE a la señora Sonia Jeaneth Castaneda Contreras, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado COLEGIO "LA FE", con código No. 20037, con domicilio autorizado en Avenida 2 de Abril Sur, No. 24, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, servicio solicitado por la señora Sonia Jeaneth Castaneda Contreras, en su calidad de Propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F006333)

ACUERDO No. 15-0671

San Salvador, 05 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; III) Que mediante Acuerdo No. 15-0532 de fecha 17 de abril de 2012, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, se autorizó la ampliación de servicios educativos y el cambio de denominación de Instituto Católico Técnico Vocacional "Jesús Obrero", por el de Complejo Educativo Católico "Jesús Obrero", ya que funciona

con los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media; IV) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, en los Niveles de Educación Parvularia, Sección de 6 años, Educación Básica el Primero, Segundo y Tercer Ciclo, en jornada diurna, presentada por Monseñor José Luis Escobar Alas, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00509288-2, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Católica Apostólica y Romana en el Salvador, en el centro educativo privado denominado COMPLEJO EDUCA-TIVO CATÓLICO "JESÚS OBRERO", con código No. 88160, con domicilio autorizado en Kilómetro 311/2 Carretera a San Salvador, Cantón Ateos, Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de Ley, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 29 de enero de 2016, emitió Resolución autorizando la DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS EDU-CATIVOS en los Niveles de Educación Parvularia, Sección de 6 años, Educación Básica el Primero, Segundo y Tercer Ciclo, en jornada diurna en el centro educativo en mención; IV) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión INSTITUTO, en lugar de COMPLEJO EDUCATIVO, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán únicamente el Nivel de Educación Media. POR TANTO, De conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 29 de enero de 2016, emirida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS en los Niveles de Educación Parvularia, Sección de 6 años, Educación Básica el Primero, Segundo y Tercer Ciclo, en jornada diurna, en el centro educativo privado denominado COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "JESÚS OBRERO", con código No. 88160, con domicilio autorizado en Kilómetro 31½ Carretera a San Salvador, Cantón Ateos, Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, servicio solicitado por Monseñor José Luis Escobar Alas, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Católica Apostólica y Romana en el Salvador; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión INSTITUTO, en sustitución de COMPLEJO EDUCATIVO, ya que funcionará únicamente con el nivel de Educación Media, por lo que su nueva denominación será INSTITUTO CATÓLICO "JESÚS OBRERO", manteniendo su código y ubicación. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F006321)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 127

SAN SALVADOR, 11 de julio de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 Ordinal 2º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 01FEB016 al señor SARGENTO SANTOS ERNESTO LOBATO, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 437-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA CECILIA ALFARO ALVARADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006322)

ACUERDO No. 439-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDWIN ANILBER AMAYA VALLADARES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006460)

ACUERDO No. 450-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARLENY BEATRIZ CASTRO DE DIAZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006474)

ACUERDO No. 452-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LUZ MARIA CHEVEZ MORATAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respec-

40

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

tivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.

(Registro No. F006480)

ACUERDO No. 475-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANTONELLA IMBERS ESCOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNI-QUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006353)

ACUERDO No. 503-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GLENDA ESMERALDA PEREZ DE CORTEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006391)

ACUERDO No. 517-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JOHANNA MICHELL ROMERO SORTO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS,

CONSIDERANDO:

- i. Que el Artículo 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, establece que corresponde a los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras, así como decretar las Ordenanzas y reglamentos locales.
- ii. Que el Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal, asimismo le compete emitir Ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal.
- iii. Que de conformidad al Artículo 131 número 6 de la Constitución, los impuestos, tasas y demás contribuciones que la Asamblea Legislativa decrete sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos deben ser equitativos; es decir, que tienen que aplicarse de acuerdo a la justicia impositiva.
- iv. Que según Decreto Municipal número 1, de fecha veintinueve de mayo de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial número 165, Tomo 360, del día ocho de septiembre de dos mil tres, se aprobó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Santo Tomás.
- v. Que según Acuerdo Municipal número once, tomado en la sesión veintiséis, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil quince, se instruyó al Síndico Municipal sostener reuniones técnicas con las Jefaturas de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, Catastro Municipal, Unidad de Planificación y Proyectos y con la Gerente Administrativa con la finalidad de proponer modificaciones a la Ordenanza de Tasas de este municipio para su actualización.
- vi. Que el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal indica que los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Art. 1.- Modifícase el Artículo 7, CAPITULO VI, REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR:

1. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

a)	De partidas de Nacimiento\$	2.50
b)	Partidas de Matrimonio\$	4.00
c)	Partidas de Divorcio\$	5.25
d)	Partidas de Defunción\$	2.50
e)	Actas Matrimoniales\$	4.00

Cualquiera de las partidas arriba detalladas cuando fueren autenticadas, el costo aumentará en un 100% adicional.

42	;	DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412	
	2.	CERTIFICACIONES:	
	a)	Certificaciones auténticas de Partidas de Nacimiento y Defunción	\$ 5.00
	b)	Certificaciones auténticas de Partidas de Matrimonio	\$ 8.00
	c)	Constancia original de cualquier otra clase incluso las emitidas por el señor Alcalde	\$ 3.00
	d)	Constancia auténtica de cualquier otra clase incluso las emitidas por el señor Alcalde	\$ 6.00
		Cuando se trate de documentos voluminosos que excedan de una página, se cobrará por cada página adicional	\$ 0.12
	3.	CONSTANCIAS EMITIDAS POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR de cualquier clase	\$ 3.00
	4.	CARNET DE MINORIDAD	\$ 3.00
	Art.	2 Modifícase el Artículo 7, CAPÍTULO X, LICENCIAS, del Título II, DE LAS TASAS, en el sentido siguiente:	
	a)	Modifícase el numeral 9 en el sentido siguiente: a) Sustituir el literal e, por el siguiente: e. Inspección de construcción	
		de torres y/o antenas de tendido eléctrico, de telecomunicaciones y otros	\$50.00 Tasa única.
	b)	Adicionar el numeral 9-A, que expresará: 9-A. Por funcionamiento de torres, monopolos y otras estructuras similares	
		de telecomunicaciones, instalados en sitios públicos o privados por cada una al mesal mes	\$250.00
	c)	Adicionar el numeral 9-B, que expresará: 9-B. Por funcionamiento de antenas y otros dispositivos similares de	
		telecomunicaciones instalados en torres o en cualquier tipo de estructuras, por cada uno al mes	\$50.00
	d)	Sustituir el texto del numeral 10 en el sentido siguiente: 10. Postes de tendido eléctrico, de cable, o red telefónica u autorización municipal:	otro servicio previa
		a) Por instalación de cada poste	
		b) Por mantener instalado cada poste al mes	\$10.00
		3 Adiciónase al Artículo 7, CAPÍTULO XI, CONTROL TERRITORIAL, del Título II, DE LAS TASAS, bajo el epí RA CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES HABITACIONALES EN GENERAL: el numeral 13, que expresará:	_
		ibilidad de drenaje de aguas lluvias	
del ár	ea to	otal de terreno.	
		4 Adiciónase al Artículo 7, CAPÍTULO XI, CONTROL TERRITORIAL, del Título II, DE LAS TASAS, bajo el epí	grafe
	PAF	RA CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES HABITACIONALES TIPO VIVIENDA POPULAR, el numeral 12,	
	-	expresará: 12. Factibilidad de drenaje de aguas lluvias	0.05 por cada 0.05 por cada 0.05
	Art.	5 Adicionase al Artículo 7, CAPITULO XI, CONTROL TERRITORIAL, del Título II, DE LAS TASAS, bajo el epí	grafe
	PAF	RA CONSTRUCCIONES Y PARCELACIONES NO HABITACIONALES (COMERCIO E INDUSTRIA), el numera	18,
		expresará: 18. Factibilidad de drenaje de aguas lluvias	\$0.20 por cada M ²
	Art.	6 Modifíquese el Numeral 4, del CAPÍTULO XIV, OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS, del Título II, DE	
	LAS	S TASAS, en el sentido siguiente: 4. Licencia anual por cualquier tipo de valla publicitaria de seis metros cuadrados en	
	adel	ante, instalada en predio público o privado, con y sin publicidad, siendo obligatorio el pago de la licencia en los	
	prin	neros dos meses del año	\$100.00.
		7 Modifíquese el Numeral 5, del CAPÍTULO XIV, OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS, del Título II, DE 3 TASAS, en el sentido siguiente: 5. Por el funcionamiento de valla publicitaria, instalada en predio público o privado,	
	con	y sin publicidad, de seis metros cuadrados en adelante, cada una al mes	\$20.00.

Art. 9.- Adiciónase los Numerales 6, 7 y 8 al CAPÍTULO XIV, OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS, del Título II, DE LAS TASAS, en el sentido siguiente:

- 8. Revalidación de permisos y licencias pagará el 50% de la tasa vigente del permiso o licencia.

Art. 10.- Las presentes reformas entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.

EFRAIN ALFONSO CAÑAS COLORADO, ALCALDE MUNICIPAL.

MARCOS OBDULIO MOLINA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. OSCAR EDUARDO LÓPEZ PÉREZ TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. HERNAN DANILO CASTANEDA GALICIA QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. ROSWAL GREGORIO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

> EDUARDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, PRIMERO REGIDOR SUPLENTE

LIC. JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

RAÚL ESPINOZA, SÍNDICO MUNICIPAL

ROSA HIDALIA MONTES, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

ISRAEL SÁNCHEZ ESCAMILLA, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ROQUE VIOLANTES SARMIENTO, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. DAVID PORTILLO SORIANO, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. ZOILA AMÉRICA MERCADO PÉREZ, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

LICDA. DANIA LISSETTE COLORADO RIVERA, CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

Ante mí.

LICDA. MORENA ISABEL SERPAS DE GARCÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, CASERIO EL SALAMO, CANTON YOLOGUAL, JURISDICCION DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE

LA UNION. (ADESCOCES)

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.

- ART. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el código Municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones de desarrollo Comunal, estos estatutos, reglamentos Internos y demás disposiciones, aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económicos, cultural, religioso cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad, la asociación se denominará: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL SALAMO, CANTON YOLOGUAL que podrá abreviarse (ADESCOCES), y que en los presente estatutos se denominará la Asociación.
- ART. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.
- ART. 3.- El Domicilio de la Asociación será en Caserío El Salamo, cantón Yologual, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión.

CAPITULO II

FINES

- ART.4.- La Asociación tendrá como fin general el desarrollo humano y de manera específica los siguientes:
 - Promover el desarrollo del respectivo territorio, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales.
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre los vecinos, sus grupos y entidades, representativas, sin discriminación de género, raza, religión o de cualquier índole.
 - Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados, para fomentar la integración de nuevas personas.
 - 4. Impulsar y participar en los programas de capacitación que promueven el surgimiento de liderazgos con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos de desarrollo integral.
 - Promover las organizaciones de Mujeres y juventud, involucrándolas en la gestión e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial.

- Participar en los planes de desarrollo local, regional, nacional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.
- Divulgar el trabajo que realiza la Asociación, a fin de mantener informada a la población de la comunidad.
- Impulsar cualquier actividad lícita que conlleve al desarrollo integral de la comunidad.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

ART. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) ACTIVOS.
- b) HONORARIOS.

Todos deben ser personas mayores de 18 años.

Son personas asociadas, activas, todas las que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes en Caserío El Salamo, cantón Yologual, Município de Conchagua, Departamento de La Unión.

Son Personas Asociadas Honorarias, aquellas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus apoyos, y relevantes servicios prestados a la asociación.

ART. 6.- Son deberes y derechos de las personas asociadas AC-

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación, cuando así lo solicitare por escrito.
- Elegir y ser elegidos para cargos de la Junta Directiva, o Junta de Vigilancia.
- d) Cooperar en la promoción para el incremento del número de personas en la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asambleas General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

ART. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ART. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la asociación.
- b) La Junta Directa: Que será el Órgano ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ART. 9.- La Asamblea General, la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados activos, pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

ART. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, y con intervalos de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de enero y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de al menos quince miembros afiliados a la asociación.

ART. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados; en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

ART. 12.- Las convocatorias de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias, se harán por escrito con tres días de anticipación y en caso que no se lleve a cabo por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con dos días de anticipación indicándose el día, hora, lugar; en este caso la Asamblea General se reunirá con las personas afiliadas, que asistan y las resoluciones, tendrán carácter legal.

ART. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, y elegir a sus sustitutos.
- Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecidos, o perdido su calidad de asociados.
- Pedir a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crean convenientes.

Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean

- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- Aprobar el Plan anual de trabajo y sus respectivos presupues-
- Otorgar la calidad de asociados honorarios
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y JUNTA DE VIGILANCIA.

ART. 14.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros propietarios, electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente:

Presidente,

MSULIA Vice-Presidente.

Secretario/a.

Prosecretario/a,

Tesorero/a,

Pro tesorero,

Síndico/a, y

Primer vocal,

Segundo vocal

Tercer vocal.

Cuarto vocal,

Quinto vocal

Los cargos en la Junta Directiva serán adhonorem; sin embargo cuando el asociado o asociada trabajen en actividades particulares y eventuales para la asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la asamblea general.

ART. 15.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente o presidenta. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o quien haga sus veces tendrá votos de calificado, debiendo fundamentar su voto.

ART. 16.- SON ATRIBUSIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de trabajo, y el presupuesto correspondiente.
- Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, implementación y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.

- Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación, hasta un máximo de \$ 200.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América. Todo gasto mayor deberá ser aprobado por la Asamblea General. Los gastos que ya estén previamente establecidos en el presupuesto aprobados por la Asamblea General, será necesario aprobación de ésta.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año, la memoria anual de sus actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente, o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la asamblea general, con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo el plan anual, y el presupuesto de gastos de la Asociación.

ART. 17.- El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las funciones siguientes:

- Representar legalmente a la Asociación, en actos, contratos, reuniones y demás asuntos de interés de la Asociación.
- b) Conducir las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, asegurando el pleno ejercicio democrático en la toma de decisiones.
- Presentar a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, y Asamblea General, el Plan de la Asociación, y velar por su estricto cumplimiento.
- d) Firmar los documentos de convenios y autorizar con su firma los gastos de ADESCOCES, conjuntamente con el tesorero.
- e) Conjuntamente con la secretaria o secretario, elaborar la agenda en las diferentes reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, y someterlas a aprobación del pleno.
- f) Implementar e informar del cumplimento de los acuerdos y disposiciones tomadas por la Asamblea General, Junta de Vigilancia y Junta de Directiva.
- g) Elaborar las propuestas de los estatutos, reglamentos internos, manuales y otros instrumentos que normarán a la Asociación para garantizar un adecuado funcionamiento.
- h) Promover una relación directa que permita el buen entendimiento entre la municipalidad y la Asociación.
- ART. 18.- El Vice-Presidente Colaborará con el Presidente/a, y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste, y todos lo demás que fuere encomendado, por la asociación.

ART.19.- El Secretario/a: Tendrá las funciones siguientes:

 Mantener actualizado y en orden el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.

- b) Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuido, así como solicitar la debida autorización de dichos libros a la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión, y llevar el debido registro de los libros emitidos, para una mejor administración del que hace la Asociación.
- Elaborar Conjuntamente con el Presidente/a. de la Asociación la propuesta de la agenda de la reunión de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, y Asamblea General.
- d) Darle lectura a las actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- e) Certificar acuerdos y demás documentos que le sean solicitados previó acuerdo de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o de la Asamblea General.
- Remitir la nómina de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia a la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión, cuando haya habido cambios de éstas, por terminación del periodo para el que fueron elegidas, presentando las certificaciones correspondientes del libro de las reuniones general, dentro de los quince días hábiles siguientes de la elección de la nueva Junta Directiva. De igual manera se procederá euando haya habido reestructuración de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, antes del vencimiento del Plazo para el que fueron elegidas, a fin de actualizar las Credenciales de las personas Directivas.
- g) Proponer a la Junta Directiva y Junta de vigilancia el contenido de informes trimestrales que se darán a conocer a la Asamblea General, y una vez que sea aprobada asegurar su presentación a dicha Asamblea.
- h) Llevar el registro actualizado por año de las personas socias, que se deberán remitir a más tardar a los quince días del mes de enero de cada año, a la Municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión.

ART. 20.- El Prosecretario/a: Será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

ART. 21.- El Tesorero/a:

- a) Recibir y depositar los recursos de la Asociación, en la institución bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva acuerden. En las cuentas bancarias a nombre de la Asociación se deberá consignar las firmas del tesorero, Presidente/a., y la del Síndico/a., siendo la indispensable la del Tesorero para realizar cualquier retiro de fondos.
- b) Firmar con el Presidente/a. o el Síndico/a, cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados por la Junta Directiva. En todo caso se requerirá la autorización del Presidente/a. el VISTO BUENO del síndico/a.
- c) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar trimestralmente a la Asamblea General y Junta de Vigilancia, un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.

- f) Presentar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, el estado de la situación financiera de la Asociación.
- g) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como de cualquier recurso perteneciente al mismo asegurando su adecuada utilización y conservación. Esta función la hará conjuntamente con el Secretario de comunicaciones, siendo el tesorero o tesorera el principal responsable.
- ART. 22.- El Síndico: Tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada caso.

A falta del Síndico, fungirán los vocales por su orden respectivamente, autorizados en sesión de Junta Directiva.

- ART. 23.- El Síndico: velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación. Toda sustitución de algún cargo directivo deberá hacerse constar en la respectiva acta correspondiente a dicha reunión.
- ART. 24.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva, que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación. Toda sustitución de algún cargo directivo deberá hacerse constar en la respectiva acta correspondiente a dicha reunión.
- ART. 25.- Las personas integrantes de la Junta Directiva, serán elegidas por UN PERIODO DE TRES AÑOS, pudiendo ser reelegidas para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiera.

Se deberá garantizar que al momento de hacer la reelección de los cargos de la Junta Directiva, se dejen al menos cuatro de los integrantes actuales, que permita conservar la experiencia y dar le mejor seguimiento a la gestión ya iniciada por la Junta Directiva anterior.

ART. 26.- Existirá una Junta de Vigilancia: Conformada por: Presidente/a Secretario/a. y tres vocales, con calidad de suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos por un segundo periodo. Los vocales sustituirán en su orden ante la no concurrencia de unos de los directivos propietarios, lo cual deberá consignarse en actas dicha sustitución, so pena de nulidad.

No podrán ser integrantes de la Junta de Vigilancia, los que funjan como miembros de la Junta Directiva. En la medida de lo posible se aplicarán las mismas reglas o disposiciones para la Junta de vigilancia, las aplicadas para la Junta Directiva.

ART. 27.- Serán atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- > Supervisar el trabajo de la Junta Directiva, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos.
- Las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, la Asamblea General y demás cuerpos legales.

ART. 28.- En el sello se estampará la lectura ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL SALAMO, CANTON YOLOGUAL, que podrá abreviarse (ADESCOCES) CONCHAGUA, LA UNION, y en el centro llevará una flor de izote.

CAPITULO VII

PROCEMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

- ART. 29.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por la mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza reguladora de las Asociaciones, reglamentos internos y estatutos de la Asociación. Se considera además como causales de retiros o expulsión las siguientes:
 - a) Mala conducta de la persona asociada que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
 - b) Promover actividades políticas partidarias o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
 - Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
 - d) Cometer algún delito o falta grande en perjuicio de la Asociación.

ART. 30.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Asamblea General nombrará una comisión de dos o más de las personas socias, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el/los supuesto/s. infractores expongan en su defensa resolverá tal suspensión, nombrando a continuación los sustitutos en Asamblea General Extraordinaria. El tiempo de la suspensión se establecerá en el reglamento interno que se cree de la Asociación.

De no haber dicho reglamento interno, la suspensión se hará por el tiempo que se considere la Asamblea General, tomando como base la gravedad de la falta.

En caso de destitución de que hable el literal "C" del artículo 13 de Asamblea General, seguirá el procedimiento anterior.

- ART. 31.- La Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordadas.
- ART. 32.- De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá Ningún recurso, salvo el recurso explicativo del por qué se ha tomado la decisión y la fundamentación de la misma.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

ART. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados activos y que será de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada mes. Este aporte podrá ser cambiado por la Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes lícitas.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para recaudar fondos a la Asociación.
- d) En general todo tipo de ingresos o bienes que se adquiera por cualquier medio legal, constituirá patrimonio de la Asociación.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescindibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

ART. 34.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el Cincuenta por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

ART. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

ART. 36.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de la representación de socios. Para efecto de la disolución y liquidación se apegará a lo regulado en el artículo 121-B, del Código Municipal.

CAPITULO X REFORMAS DE ESTATUTOS.

ART. 37.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de las personas socias de la Asamblea General, convocada para tal efecto y el Síndico/a. de la Asociación, tramitará ante el Concejo Municipal, la aprobación de la reforma de estatutos, para su posterior publicación en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación . Lo anterior que esté en la obligación de cumplir en virtud de la legislación aplicable.

ART. 39.- Los casos no contemplados en estos estátutos y reglamentos internos serán resueltos en Asamblea General.

ART. 40.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Conchagua lleva durante el año dos mil dieciséis, se encuentra el acta que en su encabezado parte principal literalmente dice así: ACTA NU-MERO CERO CERO DIECISIETE: En las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, a las catorce horas del día dos de junio del año dos mil dieciséis; reunidos previa convocatoria a sesión ordinaria el Sr. Alcalde Municipal William Ulises Soriano Cruz, la Srita. Síndico Municipal María Gertrudis Argueta Chávez, los señores y señoras Sr. Lucas Antonio Guerrero Primer Regidor propietario, Lic. Olber Rolando Martínez Moreno Segundo Regidor propietario, Licda. Leydy Gissela López Tercera Regidora propietaria, Lic. Diego de Jesús Martínez Hernández Cuarto Regidor propietario, Sr. Martin García Quinto Regidor propietario, Licda. Miriam Esperanza Medina Sexta Regidora propietaria, Sra. Emma Alicia Alvarado Viuda de Fuentes Séptima Regidora propietaria, Sr. Jaime Manfredy Zelayandia Hernández Octavo Regidor propietario, Sr. Miguel Ángel Vásquez Primer Regidor suplente, Sr. Luis Armando Molina Segundo Regidor suplente, Sr. Luis Felipe Rodríguez Castro Tercer Regidor suplente, Sra. Nohemí Margarita Jiménez Cuarta Regidora suplente, Licda. Brenda Yanssy Rodríguez Sorto Secretaria Municipal, leída y ratificada la agenda; abrió y presidió la sesión el Sr. Alcalde Municipal. ACUERDO NUMERO SEIS: Visto los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Sálamo (ADESCOCES) Cantón Yologual, de este Municipio, los cuales contienen cuarenta Artículos; y no encontrando en éstos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, El Concejo de la ciudad de Conchagua en uso de las facultades que le confiere el artículo 30 numeral 4, 23 y 10, artículos 34, 35, 13, 14, y 119 del Código Municipal Vigente ACUERDAN: Aprobar los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Sálamo (ADESCOCES) Cantón Yologual, de este Municipio, confiriéndose a la misma Personería Jurídica.- Certifíquese. Extiendo la presente de conformidad al Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal. Conchagua, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.- WILLIAM ULISES SORIANO CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. BRENDA YANSSY RODRIQUEZ SORTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F006456)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARCELINA GONZÁ-LEZ, conocida por MARCELINA GONZÁLEZ CARRANZA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor JULIAN RAMOS GONZALEZ, como hijo sobreviviente de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 1 v. No. 71

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cero horas cincuenta minutos del día once de Julio de dos mil catorce, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora ISABEL GOMEZ DE CHACHAGUA, de parte del señor MARIO RENE MORAN GOMEZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora RAFAELA DEL TRANSITO CHACHAGUA GOMEZ, en calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis. - LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. - LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA. -

Of. 3 v. alt. No. 712-1

HERENCIA YACENTI

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cuatro minutos del día veintiocho de Abril del corriente año, se ha declarado Yacente la Herencia, de la causante Domitila Álvarez Viuda de Rodríguez, conocida por Donatila Álvarez quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán; hija de los señores Lisandro Álvarez y Dorotea Benítez; falleció a las doce horas del día dieciséis de Octubre de dos mil tres, en el Cantón Corralito de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.-

Para la representación de la Herencia Yacente, se ha nombrado Curador al Licenciado Rene Oswaldo Rodríguez Lima, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y cincuenta minutos del día seis de Julio de Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUAR-TO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES AVILÉS, quien fue de noventa años de edad, hija de SUSANA AVILÉS, soltera, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cuatro seis cinco uno seis-ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno cinco- cero ocho cero nueve dos tres-cero cero uno-cinco; de parte de la señora: REYNA GUADALUPE AVILÉS AYALA, mayor de edad, soltera, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y tres-dos, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-tres cero uno uno ocho dos-uno cero cinco-uno; en su calidad de nieta de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA CRUZ AVILÉS DE VÁSQUEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero cinco cero cinco cuatro nueve-ciento cuatro-cero y JUAN ANTONIO AVILÉS conocido por JUAN ANTONIO AVILÉS RAMOS, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-trescientos mil ochocientos cuarenta-cero cero dos-seis; por el cien por ciento de los bienes. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de mayo dos mil dieciséis.- LIC. JOSEMIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN FRANCISCO DEODANES Y DEODANES conocido por JUAN FRAN-CISCO DEODANES DEODANES, mayor de edad, salvadoreño, casado, siendo su último domicilio Rosario de Mora, de este Departamento, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones novecientos diecisiete mil seis-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-doscientos cincuenta y un mil-ciento dos-cuatro, y fallecido el día tres de enero del año dos mil dieciséis, por parte de los señores MARINELA BEATRIZ SANTOS DE DEODANES, mayor de edad, modista, casada, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con DUI Número cero tres millones seiscientos trece mil cuatrocientos treinta y cuatro-cero, y NIT Número cero seiscientos once-doscientos setenta mil trescientos setenta y seis-ciento uno-seis, CARLOS FRANCISCO DEODANES SANTOS, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con DUI número cero cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y seis-siete, y NIT Número cero seiscientos once-cero setenta y un mil noventa y cinco-ciento uno- cuatro, MARVIN DAVID DEO-DANES SANTOS, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con DUI Número, cero cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y ocho-tres, y NIT Número cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil ciento noventa y ocho-ciento cuarenta y seis-siete, JUAN FRANCISCO DEODANES SANTOS, menor de edad, de este domicilio, con NIT Número cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil doscientos seis-ciento tres-seis, MÓNICA MARINELA DEODANES SANTOS, menor de edad, de este domicilio, con NIT número cero seiscientos catorce-ciento un mil doscientos siete-ciento quince-tres, ANDRES SANTIAGO DEO-DANES SANTOS, menor de edad, de este domicilio, con NIT Número cero seiscientos catorce-cero diez mil seiscientos trece-ciento cinco-seis, CARLOS DEODANES DEODANES, mayor de edad, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con DUI Número cero cero quinientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y dos, y NIT Número cero seiscientos diez-cero ochenta y un mil ciento cincuenta-cero cero uno-cero, y ESTEBANA DÉODANES DE DEODANES, mayor de edad, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con DUI Número cero cero quinientos sesenta y cuatro mil trescientos

setenta y tres-cero, y NIT Número cero seiscientos diez-cero setenta mil trescientos cincuenta y tres-ciento uno-dos, la primera como esposa del causante, el segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto como hijos del causante y los dos últimos como padres sobrevivientes del causante, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación IN-TERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, la que ejercerán los menores JUAN FRANCISCO DEODANES SANTOS, MÓNICA MARINELA DEODANES SANTOS, y ANDRES SANTIAGO DEODANES SANTOS por medio de su madre MARINELA BEATRIZ SANTOS DE DEODANES. Representados los aceptantes en estas diligencias por la Licenciada MARCIA BERÓNICA GARCÍA RAMOS, en su calidad de Defensora Pública por parte de la Procuraduría General de la República.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis.-LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

HERENCIA YACENTE

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas treinta minutos de este día, a petición del Licenciado JOSE FABIO JIMENEZ FRANCO, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y en representación de la adolescente REYNA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ representada legalmente por su madre la señora EVANGELINA HERNANDEZ, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ANAUN CASTANEDA POLANCO, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil doce, en Caserío Lomas del Frío entre Cantón Pitichorro y Cantón San Antonio, de esta jurisdicción, siendo esta Ciudad su último domicilio; habiéndose nombrado Curador de ella a la Licenciada YESENIA ALONZO CALLEJAS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas cincuenta minutos del día uno de julio del año dos mil dieciséis.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 685-2

Of. 3 v. alt. No. 686-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil dieciséis; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil quince, en la morgue del Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el Causante SALOMÓN ALFREDO RAFAEL MOZA, quien fue de treinta y dos años de edad, soltero, empleado; de parte de los menores GISEL ABIGAIL RAFAEL MEJÍA Y KEVIN ALFREDO RAFAEL ORELLANA, y de la señora ANA MOZA: los dos primeros en su concepto de hijos del expresado causante, y la tercera en su calidad de

madre del causante SALOMÓN ALFREDO RAFAEL MOZA; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor GISEL ABIGAIL RAFAEL MEJÍA, por medio de su representante legal, señora JOSSELYN ABIGAIL MEJÍA GODOY, y el menor KEVIN ALFREDO RAFAEL ORELLANA, por medio de su representante legal, señora SUSANA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR ORELLANA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas quince minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA clasificadas con el NUE: 00244-16-CVDV-1CM1-22-1; por resolución de las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, a los señores ULISES DE JESÚS ALVARENGA ZELAYA, conocido por ULISES ALVARENGA ZELAYA, de veintiún años de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro nueve dos nueve seis uno tres - cinco, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y tres - ciento dieciocho - seis; y MIGUEL ALVARENGA ESPINOSA, conocido por MIGUEL ALVARENGA, y también por MIGUEL ALVARENGA ESPINOZA, de cuarenta y seis años de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos ocho seis ocho siete cero - nueve, con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos cuatro - doscientos noventa mil seiscientos sesenta y nueve -ciento uno - seis; solicitantes en concepto de Herederos Testamentarios designados por la causante, señora MARÍA DE LA PAZ ESPINOZA, quien fue de setenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, soltera, Originaria del Cantón Monte Grande, de esta jurisdicción, y del domicilio de Cantón el Progreso, de esta Jurisdicción, quien falleció a las siete horas del día veintiocho de enero de dos mil catorce, en el Cantón el Progreso, Caserío El Cuatro, de esta jurisdicción; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las ocho horas con veintisiete minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las trece horas, del día trece de julio de dos mil dieciséis; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día treinta de diciembre de dos mil quince, Barrio San Francisco, de la jurisdicción de Cuisnahuat, de este departamento; habiendo sido éste también su último domicilio, dejó la señora ANA FERRER, de parte de la señora ALBA ESTELA LOPEZ, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a la madre de la causante, señora JESUS FERRER BARRERA, conocida por JESUS FERRER.

En consecuencia se le confirió a dicha heredera la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, NOTARIO.

1 v. No. C011347

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario al señor OSCAR LEONEL AGUILAR CISNEROS, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MARCOS AGUILAR LANDAVERDE conocido por MARCOS AGUILAR, fallecido a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de Junio del año dos mil once, en su casa de habitación ubicada en Cantón San Isidro, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, siendo dicha ciudad su último domicilio, en calidad de hijo del referido causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS; confiriéndosele al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de Julio del año dos mil dieciséis. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. C011420

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario de la causante señora MARIA MILAGRO GARCIA conocida por MARIA MILAGRO PEREZ GARCIA DE JUAREZ, MARIA MILAGRO GARCIA DE JUAREZ, MILAGRO GARCIA DE JUAREZ, MILAGRO PEREZ DE JUAREZ, MILAGRO PEREZ y por MARIA MILAGRO DE PEREZ, quien falleció el día cuatro de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres, en el Barrio Las Flores, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese último domicilio; al señor MADECADEL JUAREZ PEREZ, en su calidad de hijo de la causante.- Confiérase definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas treinta y seis minutos del día siete de julio de dos mil dieciseis. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRÉTARIA

1 v. No. F006268

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos de este día, se ha declarado a la señora LIDIA RODRÍGUEZ UMAÑA, heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor TEODORO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ conocido por TEODORO RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, salvadoreño, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad nú-

mero cero dos millones setecientos veintinueve mil seiscientos setenta y nueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil uno-ciento setenta mil trescientos treinta y uno-ciento uno-seis, habiendo fallecido a las dieciocho horas del quince de febrero del año dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Santa Gertrudis, de esta ciudad, departamento de San Vicente, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Jorge Rodríguez Umaña y Jesús Rodríguez Umaña en concepto de hijos del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil. San Vicente, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. F006299

ALFREDO SALOMON BARRIENTOS VILLAVICENCIO, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, y accidentalmente en Metapán, con Oficina Particular situada en: Calle Benjamín Estrada Mancia, número siete, frente a parada de buses de Almacén Modelo, Metapán, Santa Ana.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día siete de julio del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, con beneficio de inventario al señor: RUFINO MORALES, en la sucesión que dejó la causante: SANTOS MORALES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria de Cítala del Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de la señora Petrona Morales, siendo su último domicilio, Cantón Montenegro de la jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana, lugar en el que falleció, el día tres de Julio del año mil novecientos noventa y tres; en su concepto de hijo, en consecuencia se le confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA, al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad Metapán, Departamento de Santa Ana, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.-

LIC. ALFREDO SALOMON BARRIENTOS VILLAVICENCIO, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$

AARON ALEXANDER MARCHELLY AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Diez de Septiembre, Dieciséis Calle Poniente, Número Doscientos siete, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis, se ha declarado a Ana Aitza Aguilar y Josué Antonio Aguilar Orellana, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes de Sara Mirian Aguilar a causa de su defunción en el Municipio de Jutiapa en el Departamento de Cabañas, el día veintidós de marzo de dos mil catorce, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa, al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

AARON ALEXANDER MARCHELLY AGUILAR, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F006329

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado de las diez horas con cinco minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veinte de junio del año dos mil doce, dejó la causante JUANA GIL MENJIVAR, quien era de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, estado civil soltera, Originaria de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; siendo su último domicilio San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de CRISTINA MENJIVAR y de SEBASTIAN GIL; con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos catorce mil setecientos setenta guión siete; y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guión doscientos noventa y un mil doscientos cuarenta y cuatro guión cero cero uno guión tres; de parte del señor CALIXTO DIMAS NAJARRO AYALA, quien es de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos veintitrés mil ciento noventa guión uno; y Número de Identificación Tributaria mil cuatro guión ciento cincuenta y un mil doscientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión cero; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores IRMA ALICIA GIL

ROSALES, FRANCISCO JOSÉ AYALA GIL y BLANCA LIDIA GIL AYALA como hijos de la causante; representado el heredero definitivo por su procuradora Licenciada ELVIA ARELY ROSA REYES.-

CONFIERASE al Heredero Declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas, cincuenta minutos del doce de mayo de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRÉTARIA.

1 v. No. F006335

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01140-16-CVDV-1CM1/99-03; e han declarado herederos definitivos con beneficio de Inventario a los señores ANA LILIAN ZELAYA DE REYES, de cincuenta años de edad, Profesora en Educación básica, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos cinco mil novecientos dieciocho-tres, con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos veinte- Cien mil ochocientos sesenta y cuatro- Cero cero uno- uno; MILAGRO AZUCENA ZELAYA DE GOMEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora en Educación Física, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos veintisiete-uno; Número de Identificación Tributaria Mil doscientos veinte- Doscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve- Cero cero uno- cinco; NELVY ERISELDA ZELAYA DE ZUNIGA, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria, del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero quinientos ochenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco- siete; Número de Identificación Tributaria Mil doscientos veinte- Ciento veinte mil trescientos cincuenta y seis- Ciento uno- siete; JULIO CESAR ZELAYA DIAZ, de sesenta y un años de edad, Empleado, del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos veintisiete mil seiscientos sesenta y cinco-dos; con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos veinte-Doscientos setenta mil setecientos cincuenta y dos-Ciento uno-dos; e ISIDRO ZELAYA DIAZ, de sesenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos

millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres- dos; con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos veinte- Cero noventa mil ochocientos cincuenta y uno- Cero cero uno- siete; todos en concepto de hijos sobrevivientes del causante JOSE ISIDRO ZELAYA, a su defunción ocurrida el día treinta de diciembre de dos mil, a la edad de setenta y ocho años, Agricultor en Pequeño, casado, originario y del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Reyes Zelaya, siendo la jurisdicción de Uluazapa su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley .-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MI-GUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ocho - A, tercer nivel, Centro de Gobierno de San Salvador. HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída

MARIO ERNESTO SAMAYOA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Quince Calle Poniente, número doscientos

a las diez horas del día treinta de enero del presente año, se ha declarado a los señores Tania Carolina Martínez Murcia y Salvador Ernesto Martínez Murcia, herederos testamentarios definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, como su último domicilio, el día diez de diciembre de dos mil diez, dejara la señora Concepción Emérita Murcia Orellana, conocida por Concepción Emérita Murcia de Martínez, en su concepto de hijos de la causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del notario MARIO ERNESTO SAMAYOA MARTINEZ en San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

> IC. MARIO ERNESTO SAMAYOA MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006388

1 v. No. F006344

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó al fallecer la señora HORTENCIA LARIN BENAVIDES, conocida por HORTENCIA LARIN, al fallecer el día uno de diciembre del año dos mil cuatro en el Barrio Los Remedios de la Ciudad de Santa Elena, habiendo sido Santa Elena su último domicilio, de parte de la señora ANA RUBIDIA LARIN DE PORTILLO, conocida por ANA RUBIDIA LARIN, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. EDNA ARMIDA MELENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

AVISA: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día uno de los corrientes, han sido declarados herederos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada por la señora MARIA CELIA SALAVERRIA VIUDA DE TRIGUEROS, quien fue conocida por Celia Salaverría de Trigueros, fallecida el día treinta de Diciembre del año dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ RO-BERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, MARIA CELIA TRIGUEROS SALAVERRIA conocida por María Celia Trigueros viuda de Ordeñana, María Celia Trigueros viuda de Salaverría y por María Celia Trigueros Salaverría hoy de Loyola, MIGUEL ORLANDO TRIGUEROS SALAVERRIA y ANAITE HERRERA DE DAZA como herederos testamentarios de la Causante.-

Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día quince de Junio del dos mil dieciséis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción defirió la causante señora XIOMARA DEL CARMEN ARRIAZA DELGADO, con Documento Único de Identidad: 02279719-4 y Número de Identificación Tributaria: 1312-150559-003-5; quien fue de Cincuenta y cinco años de edad, Empleada, soltera, salvadoreña, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio el de Ilopango, siendo hija de Argelia Arriaza y José Luis Delgado, quien falleció el día dos de noviembre de dos mil trece; DECLÁRASE heredero definitivo con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria de la causante; al señor JOHN LEONEL MARTÍNEZ GUEVARA, quien es mayor de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: 02953520-0, con Número de Identificación Tributaria: 0614-290982-103-8, en su calidad de Heredero Testamentario de la causante, quien es representado judicialmente por su Apoderado Licenciado JOSÉ ALFREDO GUADRON MARROQUIN.

Confiéraseles al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas diez minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006395

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con NUE: 00901-16-CVDV-1CM1-80-04; por resolución de las catorce horas diez minutos del cuatro de julio de dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario, a la señora MARÍA CONCEPCIÓN AMAYA DE SERRANO, de cuarenta años de edad, Profesora en Educación, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco tres dos cero nueve uno -dos; número de Identificación Tributaria: un mil trescientos uno - ciento ochenta mil setecientos cincuenta y nueve - ciento uno - uno; en concepto

de cónyuge sobreviviente del causante, ENRIQUE SERRANO LÓPEZ, quien falleció, a las siete horas del día veintiocho de agosto de dos mil trece, en Residencial El Progreso de San Miguel, a consecuencia de Infarto sin asistencia médica, a la edad de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario y del último domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Sofía López y Gerardo Serrano; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas trece minutos del cuatro de julio de dos mil dieciséis.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006407

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina en la Cuarta Calle Oriente, número trece. Barrio La Parroquia de dicha ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas del día quince de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA ISABEL SERRANO MENJIVAR, en concepto de hija sobreviviente del señor ROMULO MENJIVAR ACOSTA o ROMULO MENJIVAR quien fue de setenta y un años de edad, Empleado, originario de San Dionisio y del domicilio de esta ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo María Acosta, y de Rómulo Menjivar, quien falleció a las dos horas veintiocho minutos del día diez de septiembre de dos mil nueve, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, a causa de Enfermedad Común, con asistencia médica, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas, del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, NOTARIO.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos de este día, se ha declarado a la señora MARÍA ISAURA ABREGO, herederas abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora Victoria Abrego Bonilla o Victoria Abrego, quien fue de setenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, sin Documento Único de Identidad por ser persona fallecida antes de la entrada en vigencia de la Ley Especial Reguladora de La Emisión del Documento Único de Identidad, y con Número de Identificación Tributaria un mil once-cero noventa mil trescientos veintiunociento uno-cuatro, habiendo fallecido a las veintitrés horas del día once de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón Santa Bárbara de la jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F006422

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, NOTARIO, CON OFICINA EN TRECE CALLE PONIENTE, CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, NUMERO DOCE, CIUDAD.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la Herencia intestada que dejó MARIA FELICITA ARGUETA JOVEL, conocida por MARIA FELICITA ARGUETA y por MARIA FELICITA ARGUETA DE ALVARADO, fallecida el dieciocho de abril de dos mil trece, en la ciudad y Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Sebastián, San Vicente, a la señora MARIA BERNARDINA ALVARADO DE ABARCA, en concepto de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante la Administración y representación Definitivas de la sucesión.

San Salvador, siete de julio del año dos mil dieciséis.

LIC. CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, NOTARIO, CON OFICINA EN TRECE CALLE PONIENTE, CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, NUMERO DOCE, CIUDAD.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que dejó JOSE MARTIN ALVARADO AYALA, conocido por JOSE MARTIN ALVARADO AYALA y por JOSE MARTIN ALVARADO AYALA y por JOSE MARTIN ALVARADO, fallecido el cuatro de noviembre de dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicílio San Sebastián, San Vicente, a la señora MARIA BERNARDINA ALVARADO DE ABARCA, en concepto de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante la Administración y representación Definitivas de la sucesión.

San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciséis.

LIC. CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, NOTARIO.

1 v. No. F006432

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados José Amílcar González Alvarenga y Edgardo Otoniel Matute Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ely Ernesto Luna Espino, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticinco de marzo de dos mil quince, siendo su último domicilio el Cantón Natividad, Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor Francisco Adolfo Luna Espino, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana María Espino de Luna, conocida por Ana María Espino viuda de Luna, Ana María Espino, y por María Espino, en calidad de madre sobreviviente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los seis días del mes de Julio de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F006431 1 v. No. F006438

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las quince horas del día treinta de mayo del presente año, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó señor FLORENCIO AMAYA, conocido registralmente por FLORENCIO AMAYA, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Marcos Amaya, ya fallecida, falleció el referido causante a las diecisiete horas y treinta minutos del día tres de junio del año dos mil quince, en el Cantón El Teponahuaste, del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora SANTOS RAQUEL CARRANZA AMAYA, en calidad de hija del causante, juntamente con el ya declarado señor BENITO GILBERTO AMAYA GUEVARA, en calidad de hijo del causante.- Habiéndole Conferido a la Heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión conjuntamente con el ya declarado antes mencionado.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día ocho de junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. F006445

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana de conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Norma Carolina Molina Galán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Luis Humberto Hernández conocido por Luis Humberto Calderón, quien falleció sin haber dejado testamento, el día tres de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Edith Elizabeth Marroquín Hernández, en calidad de hermana sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía al señor Raúl Hernández y Miguel Antonio Hernández, y a la señora Emilia Hernández de Romero, en calidad de hermanos sobrevivientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.



JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio.

AVISO: Que en resolución de las nueve horas de este día, se tiene por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia TESTAMENTARIA, dejada por MARIO ANTONIO CERNA RODRÍGUEZ conocido por MARIO ANTONIO CERNA y por MARIO CERNA RODRÍGUEZ, de setenta y cinco años, Agricultor, originario de esta ciudad, fallecido el día dieciocho de agosto del dos mil quince, en esta jurisdicción, siendo este último domicilio de parte de: ADELINA ALARCÓN MARROQUÍN ahora ADELINA ALARCÓN DE CERNA Y SANDRA GUADALUPE CERNA ALARCÓN; en su concepto de Herederas Testamentarias, confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en Oficina Notarial, Barrio Santo Domingo, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, once de julio del dos mil dieciséis.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F006448

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: En resolución de las trece horas de este día, se declaró a la señora BERTA LUZ ORTEGA GODOY, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el

señor MIGUEL ÁNGEL ORTEGA GODOY, Jornalero, soltero, originario de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, fallecido en esta jurisdicción, el diez de septiembre del año dos mil quince; en su concepto de cesionaria de derechos hereditarios en abstracto que le cedieron los padres del causante SANTOS GODOY REYES o SANTOS GODOY y CRISTINA DE JESÚS ORTEGA ESTRADA o CRISTINA ORTEGA, se concede a la Heredera la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión. AVISO al público por efectos de ley.

Librado en mi oficina, ubicada en Barrio Santo Domingo, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, once de julio de dos mil dieciséis.

> JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F006452

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en PRIMERA CALLE PONIENTE NUMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, EDIFICIO LA MI-RRA, PRIMERA PLANTA LOCAL NUMERO CUATRO, FRENTE AL COLEGIO LA ASUNCION, SAN SALVADOR

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día doce de julio del año dos mil dieciséis, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora ROSA ELENA CHAVEZ DE SOTO conocida por ROSA ELENA CHAVEZ, ROSA NELLY MELARA y por ROSA ELENAMELARA CHAVEZ, habiendo fallecido en el Hospital Nacional de Zacamil, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil seis, a consecuencia de Taponamiento Cardiaco más Insuficiencia Renal Crónica más Diabetes Descontrolada, con asistencia médica, a los señores HUGO RAFAEL SOTO REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y el señor WILLIAM MANUEL SOTO MELARA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a MARVIN RAUL SOTO CHAVEZ.- CONFIÉRALES A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio del dos mil dieciséis.

LIC. ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, ${\tt NOTARIO}.$

No. F006455

ERNESTO VILLACORTA REYES, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Séptima Avenida Norte, Edificio MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, Local número CUATRO-B, Centro de Gobierno de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario en su calidad de cesionario de la señora REINA ISABEL HERNANDEZ ROQUE, de la Herencia Intestada del señor JOSE OVIDIO ROQUE, quien falleció a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del día siete de junio del año dos mil quince; siendo su último domicilio Barrio San Jacinto, Santa Marta, Comunidad La Labor dos, casa número cincuenta y uno de la jurisdicción del municipio de San Salvador, departamento del mismo nombre; al señor ANTONIO EVELIO RIVAS RIVAS, en su calidad de cesionario de la señora REINA ISABEL HERNANDEZ ROQUE, hija sobreviviente del causante y se le confirió al heredero declarado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, antes mencionada.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Ernesto Villacorta Reyes, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. ERNESTO VILLACORTA REYES,

NOTARIO.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de Julio de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora BLANCA DORIS SANDOVAL DE FLORES, heredera interina con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en la Colonia Milagro de la Paz, de esta ciudad, a las veintidós horas y once minutos del día diecisiete de Octubre de dos mil catorce, dejó el señor FELICITO SANDOVAL MELGARES o FELICITO SANDOVAL, por derecho propio en concepto de hija del referido causante, y como cesionario de Carlos Ernesto Sandoval Andrade, también hijo del causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, doce de Julio de dos mil dieciséis.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, NOTARIO.

1 v. No. C01133

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicifio de San Ignacio, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango. AL PUBLICO,

HACE SABER: Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por SEBASTIAN DUBON RAMOS, conocido por SEBASTIAN DUVON RAMOS, fallecido en Tejutla, Chalatenango, el día veintiocho de Febrero del año dos mil seis, siendo su último domicilio, La Palma, Chalatenango por: MARIA ELVA OCHOA DE DUBON, cónyuge sobreviviente y Cesionario de los Derechos de VILMA ESTELA DUBON DE LANDAVERDE, MARCOS ELIDA DUBON DE GARCIA, JORGE ALBERTO DUBON OCHOA, ELSA RAQUEL DUBON OCHOA, IRMA BETY DUBON DE MEJIA, ANDRES MAURICIO DUBON OCHOA, OSCAR ARTURO DUBON OCHOA, DEYSIPATRICIA DUVON OCHOA, Y RENE BALTAZAR DUBON OCHOA, hijos del causante. Confiérasele a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina a catorce de Julio de dos mil dieciséis.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES, NOTARIO.

BLANCA ELENA GÁLVEZ HERNÁNDEZ, Notario, con oficina en 17 Calle Poniente, Edificio GZG, #210 Local 4, Primera Planta, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL,

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial, otorgada ante mis oficios en esta ciudad, a las diecisiete horas del día seis de julio del presente año, se han tenido por parte a las señoras ANA LILIAN y MARIA ANTONIA ambas de apellidos PAZ HERNANDEZ, en su calidad de hijas de la difunta LILIAN DEL CARMEN HERNANDEZ, y como únicas interesadas de los derechos hereditarios que les corresponden; por lo que de su parte se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas y treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo Miocardio, dejara su madre la señora LILIAN DEL CARMEN HERNANDEZ, quien fue de sesenta años de edad, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Josefina Hernández Abrego, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, de este departamento; se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por tanto se cita por este medio a quienes se crean con mejor derecho en la referida sucesión, para que comparezcan a la oficina de la suscrita Notario, a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LICDA, BLANCA ELENA GALVEZ HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006288

JUANA GAMEZ VALLADARES, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Número ciento cuarenta y seis, Local seis, esquina Opuesta a la Corte de Cuentas de la República,

HACE SABER; Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día trece de julio del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de apopa, a las trece horas y veintitrés minutos del día veintisiete de septiembre, del año dos mil doce, lugar de su último domicilio; dejó la señora ALEJANDRINA MORAN RA-MOS, conocida por ALEJANDRA MORAN RAMOS, ALEJANDRA MORAN, de parte de los señores: MANUEL ALFONSO MORAN FUENTES, ANA GLADIS FUENTES DE ORANTES, REYNA GLO-RIA MORAN DE SALINAS, YOLANDA ESPERANZA MORAN DE COLOCHO, RENE ROLANDO MORAN FUENTES, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio SE CITA; a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de julio del año dos mil dieciséis.

JUANA GAMEZ VALLADARES, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C011336 1 v. No. F006341

SANTOS MARITZA SORTO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Quinta Avenida Norte, Número Cuatro, Barrio El Calvario, San Vicente, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de Julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CRUZ HENRIOUEZ DE ABARCA conocida por MARIA CRUZ HENRIQUEZ, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, casada, quien falleció en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, de parte de las señoras ANA VICTORIA ABARCA DE MERINO conocida por ANA VICTORIA ABARCA HENRIQUEZ y MARIA GUADALUPE ABARCA HENRIQUEZ, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante señora MARIA CRUZ HENRIQUEZ DE ABARCA conocida por MARIA CRUZ HENRIQUEZ, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente

San Vicente, a las diez horas del día once de Julio de dos mil dieciséis.

> SANTOS MARITZA SORTO GARCIA, NOTARIO

> > 1 v. No. F006343

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DIS TRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciseis, se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó de la causante señora CARMEN FLORES, conocida por CAR MEN FLORES RAMOS y CARMEN RAMOS FLORES, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día dieciseis de Febrero de dos mil seis, en Calle Principal, Cantón Los Troncones, del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Panchimalco; al señor JULIO RAMOS FLORES, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CATALINA FLORES DE ANDRES, JESUS ANTONIO ESCOBAR y SILVESTRE ALFREDO FLORES, todos en su calidad de hijos de la causante señora CARMEN FLORES, conocida por CARMEN FLORES RAMOS Y CARMEN RAMOS FLORES.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESEN-TACION INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas del día cinco de julio de dos mil dieciséis. - LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LOCIVILY MERCANTIL JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

JAIME RAMIREZ ORTEGA, Notario, con oficina ubicada en Colonia San Mateo, Avenida Montevideo, Número nueve, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día once de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, de los bienes que dejara la señorita BARI-NA GARCIA REYES, de parte de los señores: DOUGLAS MAURICIO GARCIA REYES y VANIA ALEIDA GARCIA REYES, en concepto de hermanos, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que crean tener derecho de la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación LIC. JAIME RAMIREZ ORTEGA MRCM.
NOTARIO. del presente edicto. Librado en San Salvador, doce de julio de dos mil

1 v. No. F006430

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: En Resolución de las catorce horas de este día, se tiene aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato, que a su defunción en esta jurisdicción, el día diecisiete de marzo del dos mil quince, dejó ALBERTINA ANTONIA CERNA VIUDA DE MÉNDEZ, ALBERTINA ANTONIA CERNA, ALBERTINA CERNA o ALBERTINA ANTONIA CERNA ORTÍZ, siendo esta jurisdicción su último domicilio; de parte de REINA ESPERANZA MÉNDEZ CERNA, hija de la causante. Confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

LIBRADO en Oficina Notarial, Barrio Santo Domingo, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, veintisiete días de mayo de dos mil dieci-

> JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, NOTARIO.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: En Resolución de las trece horas de este día, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato, que a su defunción en la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, el día veintinueve de noviembre del dos mil quince, dejó el señor JOSÉ LUIS MANUEL ASCENCIO o JOSÉ LUIS MANUEL siendo ese su último domicilio, de parte de SARAÍ OLIVIA MANUEL LINARES y MIRTALA MANUEL LINARES ahora MIRTALA MANUEL DE HERNÁNDEZ, en calidad de hijas del causante. Confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

LIBRADO en Oficina Notarial, Barrio Santo Domingo, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

> JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F006451

JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, Notario, de este domicilio. al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el Licenciado WILLIAM ERNESTO ZETINO URBINA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor RENE ARMANDO VALENCIA SAMAYOA, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a iniciar diligencias de aceptación de herencia testamentaria del causante señor RENE ARMANDO VALENCIA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día cinco de mayo de dos mil quince, en su calidad de heredero testamentario del mencionado causante, habiéndosele tenido por aceptada la herencia, con beneficio de inventario, confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para que si hubiere alguna persona que se considere con derecho a la Sucesión mencionada, se presente a mis oficinas ubicadas en Ochenta y Siete Avenida Norte, Condominio Fontainblue, Módulo "D", Apartamento 4, Colonia Escalón, San Salvador, a deducirlos en el plazo legal correspondiente.

San Salvador, doce de julio de dos mil dieciséis.

JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, NOTARIO.

OFICINA DE NOTARIADO DEL LICENCIADO CARLOS RENE MENDOZA PEREZ, situada en la Décima Calle Oriente Número treinta y nueve-a, colonia Río Grande de San Miguel, a las siete horas del día catorce de Julio del año dos mil dieciséis. A sus antecedentes el informe del Señor Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de fecha trece de Julio del presente año. Tiénese por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día cinco de Julio del dos mil catorce, en su casa de habitación, de la Ciudad de Yucuaiquín, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, del señor: JOSE ALBERTO BURUCA PEREZ, conocido por JOSE ALBERTO BURUCA, de parte del señor JOSE ISAIAS FLORES BURUCA, en calidad de hijo del causante y en calidad de cesionario de Los derechos hereditarios de hija del causante, señora DINORA BURUCA DE UMAÑA; confiéresele al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades carlos rene mendoza perez,
NOTARIO. y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

1 v. No. F006482

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante señor JOSE PASTOR RUIZ IRAHETA, quien falleció el día dos de mayo de mil novecientos noventa, en el Cantón El Pilón, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora ANA RUTH VILLATORO DE MOLINA, en calidad de hija del causante. Confiérese a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de julio del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de agosto del año dos mil once, en la Ciudad de San Salvador, de este departamento, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante señora TERESA DE LA CRUZ MOLINA conocida por MARÍA TERESA DE LA CRUZ MOLINA y por MARÍA TERESA MOLINA ZURITA, de parte del señor HÉCTOR ARMANDO ZEPEDA NAVARRETE conocido por HÉCTOR ARMANDO NAVARRETE ZEPEDA, en calidad de conviviente sobreviviente de la referida de cujus. Se ha conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día ocho de julio del año dos mil dieciséis. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011332-

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de los señores MANUEL DE JESUS FUENTES MOLINA, PEDRO ANTONIO FUENTES MOLINA y APOLONIO DE JESUS FUENTES MOLINA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor RAMÓN FUENTES, fallecido a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón Agua Escondida, de esta Jurisdicción, en calidad de hijos del referido causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS; confiriéndosele a los aceptantes en el concepto indicado la Administración y Representación interina de la indicada sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las nueve horas veinticinco minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciséis. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011418-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BENEDICTO ROMERO, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, siendo hijo de la señora MERCEDES LAZO y del señor ENCARNACIÓN ROMERO, quien falleció a las cuatro horas del día seis de enero del dos mil tres, en el Cantón Llano Grande, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA DELFA VENTURA VIUDA DE ROMERO, conocida por DELFIA VENTURA, MARIA DELFIA VENTURA, y MARIA DELFIA VENTURA VIUDA DE ROMERO, de ochenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro nueve uno siete cero ocho guión cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno cuatro uno seis guión cero tres uno dos tres tres guión uno cero uno guión dos, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, Art. 988 Numeral 1 CC; y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARIO VENTURA ROMERO, en concepto de hijo sobreviviente del causante, Art. 988 Numeral 1 CC. Confiérase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006292-1

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ROLDAN, conocido por FRANCISCO ROLDAN RODRIGUEZ, al fallecer el día diez de octubre de dos mil diez, en el Cantón Joya Ancha Abajo, de la Ciudad de Santa Elena, siendo la Ciudad de Santa Elena, su último domicilio, de parte de la señora ESTELA ROLDAN QUINTANILLA, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ANGELICA GALDAMES DE ROLDAN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

 $3\ v.\ alt.\ No.\ F006295-1$

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó el señor Jose Antonio Oliva Hernández, quien falleció el día siete de junio de dos mil trece, en el Cantón Cofradía Nueva, Cantón Los Amates, Jurisdicción de Yayantique, Departamento de La Unión, siendo la ciudad de Yayantique, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte del señor JOSE ANTONIO MARTINEZ OLIVA, en calidad de heredero testamentario del causante. Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006297-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante ADELINA MIRANDA VDA. DE CALLEJAS, quien falleció el día tres de enero del año dos mil doce, en Residencial Chinchontepec, de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo éste su último domicilio; por parte de las señoras ANA ELSA CALLEJAS DE UMAÑA y MILAGRO DE JESUS CALLEJAS MIRANDA, concepto de hijas sobrevivientes de la referido causante. Nómbrase a las aceptantes, interinamente, Administradoras y Representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las diez horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VERONICA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor SALVADOR GALDAMEZ DURAN o SALVADOR GALDAMEZ, quien al fallecer era de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario de Colón, departamento de La Libertad, hijo de Pablo Galdámez y de María Durán, falleció a las once horas del día tres de junio de dos mil quince, en el Cantón Las Delicias, de esta jurisdicción, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, su último domicilio; en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA BERONA LÓPEZ DE GALDAMEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas veinte minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006338-

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA VERONICA CERNA DE AVALOS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora JULIA CERNA SANCHEZ conocida por JULIA CERNA y por MARIA JULIA CERNA, quien falleció el día doce de diciembre del año dos mil quince, en Cantón Jabalí, de esta jurisdicción, siendo esa ciudad su último domicilio, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Ana Cerna o Ana María Cerna, ésta en concepto de madre de la causante; por medio de su Apoderado el Licenciado Cristian Armando

Alfaro Moreno. Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006339-1

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, Jueza (3) Quinto de lo Civil y Mercantil del Distrito Judicial, de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, promovidas en este Juzgado bajo el NUE. 06225-15- CVDV-5CM3 y referencia interna 41-DV-15-6, por resolución proveída por la suscrita Jueza, a las quince horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTA-DA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los menores DIEGO JOSÉ y ALICIA ELIZABETH, ambos de apellidos CANIZÁLEZ ORELLANA, en calidad de hijos de la de cujus, por medio de su Representante Legal señor José Guillermo Canizález Paredes, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día uno de mayo de dos mil ocho, dejó la causante ELIZABETH ORELLANA CHÁVEZ, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, en su carácter de herederos intestados; y a quienes se les ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para que, los que se crean con derecho a dicha herencia, se presenten a deducirlo, en el término de quince días posteriores a la tercera publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas quince minutos del día tres de junio del corriente año. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RAFAEL ALFONSO GÓMEZ QUINTANILLA, quien al momento de su fallecimiento era de su cuarenta y siete años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número Cero dos siete ocho seis uno ocho, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, tres guión tres, hijo de Mercedes Olimpia Quintanilla y de Catalino de Jesús Gómez, ambos fallecidos, falleció en el parqueo del Instituto de Medicina Legal, del municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las veintitrés horas del día dos de abril del año dos mil doce, siendo San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor JOSE LUIS GOMEZ QUINTANILLA, de sesenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cero uno uno dos cero cero nueve guión nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno ocho-uno cero cero uno cinco seis-cero cero dos-uno; en su concepto de hermano del causante. Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas treinta minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRA DE DE LAZO, IUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006444-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las diez horas y treinta minutos de día veintiséis de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCELINO VASQUEZ, quien falleció el día diez de febrero de dos mil doce, en el Cantón San Antonio Abajo, de la Jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo éste su último domicilio; por parte de ALICIA ELIZABET VASQUEZ VASQUEZ, en concepto

de hija sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, día veintiséis de abril de dos mil dieciséis. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BA-RRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006465-1

MARIAANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y diecinueve minutos del día treinta de junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante, señora HILDA MARTÍNEZ, conocida por HILDA MARTÍNEZ MENDOZA, quien fue de ochenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Antonia Martínez, a su defunción ocurrida en San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día uno de enero de dos mil catorce, siendo San Salvador, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio; por parte de SALVADOR ALBERTO ESCOBAR MEJÍA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROBERTO, ROSA ALBA, ANTONIA LUISA, MIGUEL ÁNGEL E HILDA MARINA, todos de apellidos MEJÍA MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN MEJÍA DE CASTELLANOS y MARÍA DOLORES MEJÍA DE ESCOBAR, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día treinta de junio del año dos mil dieciséis. LICDA. MARIAANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las trece horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil uno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor EMIGDIO PADILLA ALVAREZ, fallecido a las veintitrés horas veinte minutos del día catorce de septiembre del año dos mil uno, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, Habiéndose nombrado curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al licenciado HITLER STANLEY SANTOS DUEÑAS, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las doce horas cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil uno.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las nueve horas treinta y siete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.-LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ JUEZA, DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. c. No. F006302-

TÍTULO DE PROPIEDAD

La infrascrita Alcaldesa Municipal.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado, JOSE EFRAIN MEJIA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento doce mil ochocientos cuarenta- siete, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciocho guión ciento once mil ciento sesenta y seis- ciento uno guión ocho, actuando en calidad de Apoderado del señor JOSE LISANDRO BELTRAN MOLINA. de cincuenta y un años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veintisiete mil trescientos tres guión nueve y número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciocho guión cero setenta y un mil doscientos sesenta y cuatro guión ciento uno guión ocho, solicitando a favor de éste, título de propiedad de un terreno de naturaleza urbana ubicado en el Barrio El Calvario, lote sin número, compuesto según su solicitud de CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CUA-DRADOS CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS Y

VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS de extensión superficial, que mide y linda: AL NORTE, partiendo del vértice Nor poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados veinticuatro minutos trece segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta y un metros: Tramo dos, Norte veintitrés grados veintiocho minutos cero uno segundos Este, con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros: Tramo Tres. Norte setenta y tres grados treinta minutos treinta y cinco segundos Este. con una distancia de uno punto veintisiete metros: Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados dieciocho minutos treinta segundos Este. con una distancia de dos punto cuarenta Y un metros; colindando con terreno de Juana Hernández López, calle de por medio. AL ORIENTE. Partiendo del vértice Nor oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias:Tramo uno, Sur doce grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros: Tramo dos, Sur veintiún grados cero siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto ochenta metros; colindando con terreno de Secundino Beltrán Navidad. AL SUR, Partiendo del vértice Sur oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados trece minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero tres metros, colindando con terreno de Eulogio Beltrán Navidad, AL PONIENTE, Partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de trece punto sesenta y tres metros, Tramo dos, Norte diecisiete grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y tres metros, colindando con terreno de Alfredo Vásquez Hernández. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna ni tiene cargas ni derechos reales que respetarse. Lo hubo por medio de compra que hizo al señor Secundino Beltrán, mayor de edad, jornalero y del domicilio de Santa María Ostuma. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos sus colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

LICDA. ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, ALCALDESA MUNICIPAL.

JUAN ANTONIO CALERO AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA PALMA, AI público,

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado SANTIAGO ARDON MENDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad cero un millón trescientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y cuatro- cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce- cero cuarenta mil setecientos cincuenta y siete- ciento uno- cero, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio San Antonio, Colonia Nueva San Antonio, calle número tres Poniente, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO TRES metros cuadrados, el cual está compuesto por cuatro tramos rectos, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide seis punto diez metros, colindando con Lotificación Pinares, pared de ladrillo de por medio; AL ORIENTE, mide doce punto treinta metros, y colinda con Trinidad Andrade, pared de ladrillo y adobe de por medio; AL SUR, mide seis metros, colindando con cementerio de la Municipalidad de La Palma, calle a cantón "Los Horcones" de por medio; AL PONIENTE, mide doce punto treinta metros, colindando con Ignacio Solís y otros, pared de adobe de por medio. Que dicho inmueble no está en proindivisión, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni derechos de terceras personas que respetar, y ha estado en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del inmueble por más de diez años, el cual valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La Palma, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ROBERTO EFRAIN MENDEZ FLORES.

ALCALDE MUNICIPAL.

TITO AVELINO CONTRERAS PERDOMO. SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006314-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor Javier Odilio Menjivar Sánchez, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos dos guion cinco, quien solicita a su favor, se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Tehuicho de esta

ciudad, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más diecisiete años de posesión sumada a la de su antecesor dueño, de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (2,211.706M2) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE; Desde el esquinero nor-poniente se mide hacia el oriente con trece tramos: Tramo uno, rumbo N sesenta y siete grados cuarenta y un minutos doce segundos E, y distancia de dos punto sesenta metros; Tramo dos, rumbo N setenta y cuatro grados cero cinco minutos cero siete segundos E, distancia de catorce punto veinte metros; Tramo tres, con rumbo N setenta y siete grados cero cinco minutos doce segundos y distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, rumbo N setenta y nueve grados cero siete minutos Veintidós segundos E, y distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, rumbo N setenta y cuatro grados veintisiete minutos veinte segundos E, y distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo N setenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos E, y distancia de nueve punto cero tres metros; colindando con Manuel de Jesús Santos Cruz; Tramo siete, con rumbo N setenta y siete grados cero tres segundos cuarenta y nueve pies E, y distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo ocho con rumbo N setenta y seis grados treinta y seis minutos doce segundos E, y distancia de doce punto sesenta metros; Tramo nueve con rumbo N setenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos E, y distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo diez, con rumbo N setenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos E, y distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo once, con rumbo N setenta grados catorce minutos dieciséis segundos E. y distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo doce. con rumbo N setenta y tres grados veintiocho minutos diecisiete segundos E, y distancia de cinco punto ocho metros; y Tramo trece, con rumbo N setenta y dos grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos E, y distancia de dos punto cero cinco metros; colindando con Salvador de Jesús Recinos Chicas; AL ORIENTE; Desde el esquinero nor-oriente se mide hacia el sur con dos tramos: Tramo uno, con rumbo S cero ocho grados veintiún minutos veintiséis segundos O, y distancia de diecisiete punto veintinueve metros, y Tramo dos, con rumbo S cero tres grados treinta y ocho minutos treinta segundos O, y distancia de seis punto veinticinco metros, colindando con Salvador de Jesús Ricinos Chicas, AL SUR; Desde el esquinero sur-oriente se mide hacia el poniente con ocho tramos: tramo 1, con rumbo S setenta y seis grados veintinueve minutos diez segundos 76° O, y distancia de treinta y tres punto trece metros; Tramo dos, con rumbo S setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos O, y distancia de cuatro punto quince metros; Tramo tres, con rumbo S setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos O y distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo S setenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos O y distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo S setenta y tres grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos O y distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo seis, con rumbo S setenta y cinco grados cero cinco minutos cero nueve segundos O, y distancia de trece punto treinta y tres metros; Tramo siete, S setenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos O, y distancia de seis punto cuatro O metros; Tramo ocho, con rumbo S setenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos O, y distancia de nueve punto veintiocho metros; colindando con José Adán Sánchez Menjivar; y AL PONIENTE: Desde el esquinero sur-poniente se mide

hacia al norte con siete tramos: Tramo uno, con rumbo N veinticinco grados veinticinco minutos cincuenta segundos O, y distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo dos, con rumbo N treinta y un grados quince minutos dieciséis segundos O, y distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo N veinticuatro grados treinta y un minutos cero cuatro segundos O, y distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo cuatro, con rumbo N veinticuatro grados cero siete minutos veinticinco segundos O, y distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo N veintiséis grados treinta y cuatro minutos cero cincos segundos O, y distancia de cero punto noventa y nueve metros; Tramo seis, con rumbo N veintinueve grados veintidós minutos dieciocho segundos O y distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo siete, con rumbo N cero nueve grados quince minutos treinta y tres segundos O, y distancia de dos punto ochenta metros ;colindando con Ovidio Antonio Monterrosa y calle vecinal de por medio. Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción. Todos los colindantes son de este domicilio y los linderos por cada rumbo son de alambre de púas en el inmueble relacionado no hay ningún tipo de construcción. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas, no tiene nombre especial, lo hubo por compraventa otorgada el día ocho de enero del año de mil novecientos ochenta, la cual fue de forma verbal por el señor Fredis Rivera Santos, Agricultor y de este domicilio, lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio,

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los catorce días del mes de enero de dos mil dieciséis.

LIC. RAMON ANTONIO TRIGUEROS ALVARADO.
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006340-1

EL INFRÁSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE. DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado JUAN JOSE PINEDA HERNANDEZ, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad número cero cinco millones quinientos cuatro mil ochocientos treinta y seis - dos, Con número de identidad tributaria número cero cuatrocientos uno -trescientos diez mil quinientos cincuenta y tres- ciento uno- nueve y FERNANDO PINEDA HERNANDEZ de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con documento único

de identidad número cero cuatro seis dos ocho siete uno cinco - tres y número de identificación tributaria cero cuatro cero uno - uno cero cero seis cinco cero-uno cero dos - cuatro; Solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en Barrio El Centro, Jurisdicción de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y cuatro grados cero seis minutos veinticuatro segundo, este con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; tramo dos, Norte cero cuatro grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados y veinticinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; colindando con MACARIO PINE-DA, MANUEL ANTONIO PINEDA Y XIOMARA MALDONADO; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguiente rumbos y distancias; Tramo uno, sur cero cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cero seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de punto cuarenta y cinco metros; Tramos tres, Sur cero cuatro grados veintiún minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; colindando con ARNULFO LANDAVERDE con calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo el vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y cuatro grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y un metros colindando con PORFIRIO PINEDA Y TOMAS FLORES; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Norte veinte grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y un metros; colindando con JOSE PORTILLO. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no soporta cargas reales, ni otro derecho de ajena procedencia, no es sirviente, ni dominante, tampoco lo posee en proindivisión con ninguna otra persona, dicho inmueble lo obtuvo por donación irrevocable que les hizo su Padre el Señor DOMINGO PINEDA, ya fallecido, careciendo de Título.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, cinco de Julio del año dos mil dieciséis.

EDWIN EDMUNDO CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.

MAYRA MORENO GUTIERREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIA,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora GOOLDY NEYSEL ZELAYA GUTIERREZ, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rural situado en Cantón Barillas, Caserío El Conacaste, municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIN-CUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS. De las medidas y linderos siguientes: se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y dos punto setenta y dos metros; ESTE quinientos un mil setecientos veinticinco punto cero dos metros. AL NORTE: está formado por ocho tramos: Tramo uno: veintidós metros; Tramo dos: treinta y cuatro punto cuarenta metros; Tramo tres: veintitrés punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro: veinte punto treinta y tres metros; Tramo cinco: doce punto noventa y uno metros; Tramo seis: quince punto quince metros; Tramo siete: sesenta y dos punto ochenta y dos metros; Tramo ocho: cuarenta y uno punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GOLDY NEYSEL ZELAYA con, lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste AL ORIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: treinta y cinco punto treinta y dos metros; Tramo dos: diecisiete punto once metros; Tramo tres: catorce punto veinte metros; Tramo cuatro: diecisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco: sesenta y dos punto cincuenta y siete metros; Tramo seis: treinta y seis punto treinta y nueve metros; Tramo siete: quince punto setenta y seis metros; Tramo ocho: treinta y siete punto setenta y nueve metros; Tramo nueve: noventa y uno punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LIONSO QUIJADA LANDAVERDE con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. AL SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: treinta punto setenta y uno metros; Tramo dos: ochenta y uno punto ochenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RESTO DE INMUEBLE con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. y AL PONIENTE: está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: doce punto cuarenta y siete metros; Tramo dos: once punto veinte metros; Tramo tres: diez punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro: diez punto quince metros; Tramo cinco: dieciocho punto cuarenta metros; Tramo seis: treinta y uno punto cero ocho metros; Tramo siete: doce punto treinta y uno metros; Tramo ocho: cinco punto veinticuatro metros; Tramo nueve: once punto cero tres metros; Tramo diez: diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo once: nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo doce: veintisiete punto setenta y nueve metros; Tramo trece: trece punto noventa y nueve metros; Tramo catorce: seis punto veinticinco metros; Tramo quince: once punto veinticuatro metros; Tramo dieciséis: setenta y seis punto veintinueve metros; Tramo diecisiete: treinta y nueve punto veintinueve metros; Tramo dieciocho: cuarenta y dos punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALFONSO MEJIA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno

descrito lo adquirió por compraventa otorgado por el señor Alejandro Zelaya Lopez. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Lo que se avisa al Público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la señora GOOLDY NEYSEL ZELAYA GUTIERREZ lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, contiguo a Agencia Urgente Express, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciséis.-

YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ,

NOTARIA

1 v. No. F006312

JOSE ROBERTO GUTIERREZ ROMERO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en Avenida Sierra Nevada, Colonia Miramonte, número Ochocientos Treinta y Tres, San Salvador,

HACE SABER: Que el señor JOSE EDUARDO PLEITEZ ESQUIVEL, de cincuenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y ocho - uno, ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Calle al Cantón Los Horcones, suburbios de la Población de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de Cuarenta y Dos Hectáreas, el cual mide y linda: AL ORIENTE, mide novecientos metros hasta llegar a la orilla de la calle de los "achotes", y colinda con propiedad de Mauricio Hernández Vásquez, cerco de alambre de púas de por medio, y camino que de La Palma conduce a San Ignacio; AL NORTE, mide novecientos ochenta y seis metros con rumbo poniente, y colinda con propiedad de Rene Landaverde, Orlando Reyes, y sucesión Landaverde, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE, mide trescientos treinta y cuatro metros con rumbo sur hasta llegar a la ribera del río "Nonuapa", colindando con Juan Ramón Pleitez, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR, siguiendo las curvas del río Nonuapa mide novecientos dos metros de largo, y colinda con Carlos Valdivieso, río antes mencionado de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que adquirió el inmueble por compraventa verbal que le hiciere su padre Alberto Pleitez, por lo que su posesión, unida a la de sus ante-

71

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Julio de 2016.

cesores suma más de treinta años, el cual valúa en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos legales correspondientes.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

JOSE ROBERTO GUTIERREZ ROMERO, NOTORIO.

1 v. No. F006316

JOSE ROBERTO GUTIERREZ ROMERO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en Avenida Sierra Nevada, Colonia Miramonte, número Ochocientos Treinta y Tres, San Salvador,

HACE SABER: Que el señor José Flores, de ochenta y uno años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en lugar conocido como "Tierra Colorada", Jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de DOCE MANZAÑAS de extensión superficial, el cual mide y linda: AL ORIENTE, con rumbo norte está compuesto por cuatro tramos, el primero mide ciento noventa y nueve metros, el segundo mide noventa y cinco metros, el tercero mide noventa y cinco metros, cuarto mide veintiún metros de largo hasta llegar a la orilla del río de La Palma, colindando en todos los tramos con el señor Luis Valdivieso, en el primer tramo cerco de alambre de púas de por medio, en el segundo tramo, con quebrada de invierno y cerco de alambre de púas de por medio, tercer tramo con cerco y la misma quebrada de por medio, el cuarto tramo con cerco de alambre de por medio; AL NORTE, con rumbo poniente mide trescientos cuarenta metros, y colinda con Juan Antonio Valdivieso y Nohemí Posada de Vásquez, río La Palma de por medio; AL PONIENTE, con rumbo sur mide cuatrocientos sesenta y un metros hasta llegar a un árbol de "pitarrillo", que está a la orilla del camino que de La Palma conduce hacia cantón Los Horcones, colindando con José Salomón Flores Interiano, cerco de alambre de por medio; AL SUR, con rumbo oriente mide doscientos setenta metros, y colinda con Oscar Flores Gutiérrez, y Noé Orlando González. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que adquirió el inmueble por compraventa otorgada por la señora María del Rosario Gutiérrez Aguilar, por lo que su posesión, unida a la de sus antecesores suma más de treinta años, el cual valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos legales correspondientes.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

JOSE ROBERTO GUTIERREZ ROMERO, NOTARIO.

1 v No. F006317

JOSE ROBERTO GUTIERREZ ROMERO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en Avenida Sierra Nevada, Colonia Miramonte, número Ochocientos Treinta y Tres, San Salvador,

HACE SABER: Que el señor MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad cero cero quinientos ocho mil cincuenta y cuatro-dos, ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en lugar denominado "Los Jutes", Jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NUEVE MIL METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL ORIENTE, con rumbo norte está compuesto por dos tramos, el primero mide cuarenta y nueve metros, el segundo tramo mide ochenta metros hasta llegar a un árbol de "Jiote" que está a la orilla del río de La Palma, colindando en el primer tramo con Margarito Maldonado, quebrada de invierno y cerco de púas de por medio, y en el segundo tramo con Joaquina Mancía, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; AL NORTE, con rumbo poniente mide noventa y dos metros, y colinda con el titulante río La Palma de por medio; AL PONIENTE, con rumbo sur mide veintitrés metros hasta llegar a un árbol de Mango que está a la orilla de la calle que de La Palma conduce al Cantón Los Horcones, colindando con sucesión Valdivieso con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR, con rumbo oriente mide ciento sesenta metros hasta llegar a un árbol de "Cirin", y colinda con sucesión Valdivieso calle antes mencionada de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que adquirió el inmueble por compraventa otorgada por el señor José Flores, por lo que su posesión, unida a la de sus antecesores suma más de treinta años, el cual valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos legales correspondientes.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

JOSE ROBERTO GUTIERREZ ROMERO, NOTARIO.

JOSE ROBERTO GUTIERREZ ROMERO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en Avenida Sierra Nevada, Colonia Miramonte, número ochocientos treinta y tres, San Salvador,

HACE SABER: Que la señora MARTA LIDIA VILLEDA RI-VERA, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad cero un millón trescientos seis mil seiscientos cuarenta y nueve- siete, ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Hierba Buena, del Cantón Los Planes, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA PUNTO OCHENTA Y DOS ME-TROS CUADRADOS, equivalentes a UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE MANZANAS, que mide y linda. LINDERO NORTE, mide diecinueve punto sesenta metros y colindando con Antonia Alvarez de Hernández, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, está compuesto de dos tramos, el primero de ochenta y un metros y ochenta y seis centímetros y el segundo de ciento cinco punto ochenta metros, colindando en el primer tramo con la Sucesión Vargas, con cerco de púas y calle que conduce del Cantón Los Planes al Caserío de la Hierba Buena de por medio y en el segundo tramo colinda con Manuel Pineda, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, mide ciento sesenta y ocho punto noventa y seis metros, y colinda con propiedad de Rene Lemus, con cerco de púas y una quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE, está compuesto de dos tramos, el primero de setenta y cinco punto ochenta metros y el segundo tramo de cincuenta punto sesenta y nueve metros, colindando en el primer tramo con propiedad de Daniel Chacón, con cerco de púas de por medio y en el segundo tramo colinda con propiedad de JESUS FUENTES, con cerco de púas de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que adquirió el inmueble por compraventa otorgada por el señor MARIO ANGELBERTO SANTAMARIA SALGUERO, por lo que su posesión, unida a la de sus antecesores suma más de treinta años, el cual valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos legales correspondientes.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

JOSE ROBERTO GUTIERREZ ROMERO, NOTARIO. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, del domicilio de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional ubicada en la Colonia Reubicación Uno, Polígono cinco, casa número veintidós, del Departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor FELIX ROMAN GALDAMEZ y señorita KATIA YANSY ORELLANA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, el cual es de naturaleza rural, situado en el Cantón El Gramal, calle a planta de reciclaje, número S/N, frente a la compostera, del municipio de San Antonio Los Ranchos del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS OCHO PUNTO SETEN-TA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, de Poniente a Oriente, desde un árbol de mango hasta un poste muerto de laurel en línea curva, mide veinticinco punto veinticinco metros y colinda con la Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos, calle de por medio. AL ORIENTE, de Norte a Sur, desde el poste de laurel hasta un poste de cemento, en línea semicurva, mide treinta punto cuarenta y cinco metros y colinda con la Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos, calle de por medio. AL SUR, de Oriente a Poniente, en línea recta desde el poste de cemento antes dicho hasta otro poste de cemento mide treinta y seis punto veinticinco metros y colinda con resto de inmueble propiedad de José Audilio Enamorado López, cerco de alambre de púas de por medio propio del inmueble que se describe y AL PONIENTE, de Sur a Norte en línea curva desde el poste de cemento últimamente relacionado hasta llegar al árbol de mango que es el punto donde se inició la presente descripción, mide cincuenta y nueve punto ochenta metros y colinda con resto del inmueble propiedad de José Audilio Enamorado López, cerco de piedras y alambre de púas de por medio propio del colindante.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los peticionantes, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario: Chalatenango, trece de julio del año dos mil dieciséis.

Lic. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F006357

TÍTULO DE DOMINIO

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ARIS-TOTELES MIGUEL CRUZ MARTINEZ, de veintisiete dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Chalatenango, con

Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres tres seis seis cinco - tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete - cero veinte mil ciento veintinueve - ciento uno - uno, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Pasaje Dos, número veintitrés, del municipio y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide catorce punto setenta y nueve metros, colindando con propiedad de Oscar Landaverde; AL NORTE, mide veintitrés punto ochenta y nueve metros, colinda con propiedad de Miguel Leónidas Guevara; AL PONIENTE, mide nueve punto treinta y cuatro metros, colindando con propiedad de María Elvira Torres; y AL SUR, mide dieciséis punto cero siete metros y colinda con propiedad de Irma Hernández.- Dicho inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con terceras personas. En este inmueble existe construida una casa de dos niveles, paredes de ladrillo y techo de lámina y duralita, goza de los servicios de agua potable y energía eléctrica y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. Dicho inmueble lo adquirió por posesión material de más de diez años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que consiste habita en él y hace actos de verdadero dueño.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcadía Municipal: Chalatenango, a siete días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.- Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006462-1

CAMBIO DE NOMBRE

ROMMY ERIKA ZUNIGA DE ESTRADA, JUEZA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de CAMBIO DE NOMBRE PROPIO, promovidas por la Licenciada CARMENROXANA ROSALES CALIXTO, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, quien actúa en representación de la señora: ALFREDIS REYES Y REYES, conocida por ALFREDIS REYES REYES y por EDI ELIZABETH REYES REYES, mayor de edad, soltera, Ama de casa, Salvadoreña, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, del domicilio de la Ciudad de Frederick, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América. Por lo que de conformidad al artículo

veintitrés, incisos cuarto y quinto de la Ley del Nombre de la Persona Natural, por este medio se EMPLAZA a toda persona o personas que puedan salir afectadas con el CAMBIO DE NOMBRE PROPIO en las que pretende se le asigne el nombre de EDI ELIZABETH REYES REYES, para que dentro de los diez días siguientes contados a partir de la última publicación del presente aviso, se presenten a este Juzgado a ejercer derechos con Apoderado legalmente constituido.

Se les previene a quienes puedan resultar afectados, que de no comparecer serán representados por el Procurador de Familia Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento doce de la Ley Procesal de Familia.

Y para que lo proveído por este Tribunal tenga su legal cumplimiento, se libra el presente EDICTO, en el Juzgado de Familia de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a cuatro días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.- Licda, ROMMY ERIKA ZUNIGA DE ESTRADA, JUEZA DE FAMILIA.- Lic. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C011346

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152633 No. de Presentación: 20160234591

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LOREN GUADALUPE BELLOSO RICO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras THE OUTFIT y diseño, que se traduce al castellano como el atuendo. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo distintivo, aisladamente considerados no

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

se concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTA-BLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ROPA, ZAPATOS, BISUTERIA Y ACCESORIOS PARA DAMA Y CABALLEROS.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011351-1

No. de Expediente: 2016151128 No. de Presentación: 20160231677

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA LAURA NAJARRO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra LOTUS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIO DE MASAJES, MASAJES TERAPEUTICOS Y SPA.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006446-1

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN EO EL SALVADOR

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN EO EL SALVADOR, atentamente convoca a todos sus miembros, a la Asamblea General Ordinaria de Miembros de la ASOCIACIÓN EO EL SALVADOR, que se celebrará en Delibanquetes, Colonia y Calle La Mascota #521, San Salvador, a las 17.00 horas del día 15 de agosto del dos mil dieciséis

La agenda a desarrollar es la siguiente:

- 1. Verificación del Quórum.
- Memoria de Labores de la Junta Directiva de los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Presentación de Estados Financieros de los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- 4. Elección de la Junta Directiva.
- 5. Aprobación de incorporación del ingreso de nuevos socios.
- Nombramiento del Auditor Interno y fijación de sus honorarios.

Para que haya quórum en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se señalan las 18:00 horas del mismo día (una hora después) para llevar a cabo la Asamblea en Segunda Convocatoria, con cualquiera que sea el número de los asistentes. Para tomar resoluciones en primera y segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

San Salvador, 14 de julio 2016.

GERARDO ANTONIO FUNES DURÁN,

Presidente de la Junta Directiva.

3 v. alt. No. F006454-1

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S. A., contra el demandado señor JORGE ALBERTO ÁNGEL, conocido por JORGE ALBERTO RAMÍREZ ÁNGEL, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: En un lote urbano y construcciones que contiene marcado en el plano de lotificación respectivo con el número VEINTISÉIS DEL PASAJE UNO, GRUPO SEIS, REPARTO CIMA DE SAN BARTOLO, situado en jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, y tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS. El lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa usada y con todos sus servicios, tiene un área construida de TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NÚMERO VEINTISÉIS DEL GRUPO SEIS, URBANIZACIÓN REPARTO CIMA DE SAN BARTOLO, de un área de SESENTA METROS CUADRA-DOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, con un área construida de TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y se describe así: A partir de la intersección del pasaje número veintiuno y pasaje número uno, se miden sobre el eje del pasaje número uno, setenta punto cincuenta metros y con deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero noroeste del lote que se describe el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL ESTE: con distancia de cinco metros y rumbo Sur cero cinco grados treinta y cinco punto tres minutos Este linda con lotes número dieciocho y diecisiete del grupo número diecisiete que son o han sido propiedad de Visión, S. A. de C. V., pasaje número uno de por medio de cinco metros de ancho de por medio, AL SUR: con distancia de doce metros y rumbo Sur ochenta y cuatro grados veinticuatro punto siete minutos Oeste, linda con lote número veinticinco del grupo número seis propiedad de Surge, S. A. de C. V., AL OESTE: con distancia de cinco metros rumbo Norte cero cinco grados treinta y cinco punto tres minutos Oeste, linda con terrenos propiedad de Juan Guerra Medina; AL NORTE: con distancia de doce metros y rumbo Norte ochenta y cuatro grados veinticuatro punto siete minutos Este, linda con lote número veintisiete del grupo número seis,

propiedad de Surge, S. A. de C. V. Inscrito a favor del señor JORGE ALBERTO ÁNGEL, conocido por JORGE ALBERTO RAMIREZ ANGEL, a la matrícula número SEIS CERO UNO DOS CERO SEIS SEIS OCHO – CERO CERO CERO CERO CERO, (60120668-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: SOYAPANGO, a las quince horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil dieciséis.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO.- Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F006399-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000011843, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 1,142.86) UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes, 11 de julio de 2016.

Lic. VILMA DE RIOS,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia SAN MIGUEL.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7020212508, amparado con el registro No. 1225853 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19/08/2015, a 180 días prorrogables, respectivamente. Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Julio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES.

Jefe Departamento Control de Calidad y Servicio al Cliente Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. F006328-

EL BANCO AGRICOLA, S, A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7560389826, amparado con el registro No. 1217815, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 15/05/2015 a 180 días prorrogables. Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Julio de 2016

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES.

Jefe Departamento Control de Calidad y Servicio al Cliente,

Gerencia Depto. de Depósitos

3 v. alt. No. F006332-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7600350681, amparado con el registro No. 1119711 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28/09/2010 a 180 días prorrogables. Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Julio del 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

Jefe Departamento Control de Calidad y Servicio al Cliente,

Gerencia Depto. de Depósitos.

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7750047343, amparado con el registro No. 1043857, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07/09/2010, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006345-

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7080134672, amparado con el registro No. 0322922, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 24/04/1997, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE, GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006347-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7001000976, amparado con el registro No.1123241, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06/02/2012, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES.

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE, GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS. AVISO

San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.11280018094, amparado con el registro No. A-05270 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 15-03-1991, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES.

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.



PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., Sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado la señora NORMA MILAGRO NOYOLA ARIAS, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 740 que amparan 817 acciones, numeradas del 1,377,079 al 1,377,895 solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F006355-1



EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 006601171476 (10000167965) emitido en Suc. Santa Ana Centro, el 26 de diciembre de 2015, por valor original \$20,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.800% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días de julio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006358-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 034601047107 (10000098259) emitido en Suc. Mejicanos, el 04 de febrero de 2012, por valor original

\$8,500.00, a un plazo de 6 meses; el cual devenga el 2.750% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días de julio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, ${\tt SUBGERENTE\ DE\ PAGOS\ Y\ DEPOSITOS.}$

3 v. alt. No. F006359-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 096601028359 (10000061122) emitido en Suc. San Vicente, el 15 de octubre de 2009, por valor original \$94,500.00; a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 3.250% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días de julio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006361-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 40601031698 (333189) emitido en Suc. Los Próceres (BANCASA), el 07 de octubre de 2002, por valor original \$2,285.71, a un plazo de 1 mes, el cual devenga el 2.250% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días de julio de dos mil dieciséis.

ING JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006362-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 020601265684 (10000165393) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima, el 13 de noviembre de 2015, por valor original \$11,750.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 4.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

San Salvador, a los once días de julio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006363-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601044038 (136451) emitido en Suc. Chalatenango (BANCASA), el 02 de febrero de 2000; por valor original ¢100,000.00 (\$11,428.57), a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 10.500% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días de julio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006364-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 013601278860 (10000175852) emitido en Suc. Chalatenango, el 09 de junio de 2016, por valor original \$8,000.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.950% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días de julio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, NTE DE SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F006365-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 008601133029 (10000162494) emitido en Suc. Santa Tecla, el 09 de julio de 2015, por valor original \$18,000.00 a un plazo de 1 año, el cual devenga el 3.750% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días de julio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 010601097678 (10000154846) emitido en Suc. Ahuachapán, el 01 de junio de 2015, por valor original \$6,192.63 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.750% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días de julio de dos mil dieciséis.

Ing. Jullyana Esperanza Vásquez de Orellana, Subgerente de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. F006367-1

La Sociedad CENTRO MEDICO DE SANTA ANA SOCIEDAD A NO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V., Sociedad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, al Público en General.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas, ubicadas Sobre la Sexta Avenida Sur entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, de la ciudad y departamento de Santa Ana, se ha presentado el Ingeniero Mario Augusto Méndez Cerna, en calidad de Propietario de los certificados de Acciones Números: Mil Quinientos Treinta y Cuatro, Mil Quinientos Treinta y Cinco, Mil Quinientos Treinta y Seis, Mil Quinientos Treinta y Siete, Mil Novecientos Setenta y Uno, Mil Novecientos Setenta y Dos, Mil Novecientos Setenta y Tres, Mil Novecientos Setenta y Cuatro, Mil Novecientos Setenta y Cinco, Mil Novecientos Setenta y Seis, y Mil Novecientos Setenta y Siete, que amparan una acción cada uno, Solicitando la Reposición de dichos certificados de acciones, por haber sido extraviados.

Por lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la Tercera Publicación, y si no hubiere oposición alguna, se procederá reponer los certificados en referencia.

Santa Ana, a los doce días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

LICENCIADA ALICIA JOSEFINA MORAN LARA,
DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado la señora MAIRA ESMERALDA GONZALEZ GARCIA, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 2143 que amparan 607 acciones, numeradas del 2,470,532 al 2,471,138 solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.

> LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

> > 3 v. alt. No. F006379-1

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Edificio Torre Roble 1ra. planta Metrocentro, San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 819 a nombre de RAYMUNDO PEÑA MEJIA.

Con vencimiento el día 29/05/2016, solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general. Para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no Hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 25 días del mes de abril de 2016.

CECILIA DE MÉNDEZ, GERENTE DE AGENCIA.

BALANCES DE LIQUIDACIÓN

PROCARD DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION Balance Final al 26 de junio de 2016

11.43 US\$ 22,857.14 22,845.71 22,857,14 22,857.14 US\$ Pasivo y Patrimonio de los Inversionistas 1 acción 1,999 acciones 2,000 acciones Total patrimonio de los inversionistas Saint Georges Bank And Trust Company Ltd. (Expresado en dólares (US\$) de los Estados Unidos de América) ptal Pasivo y Patrimonio Patrimonio de los inversionistas, Ramiro Ortiz Mayorga Capital social Accionistas: 22,857.14 \$SO Activo Total otros activos Deficit acumulado Total Activo Activo Circulante: Otros activos

CONTADORA BE akının Garcia Márquez Contador

SOUTADORA PER

No. De Registro Acreditación 0614062642 SACA DE ELSE

Edita beanne Sorto González Liquidador

CADE EL SHAME

No. de Reg de Acreditación

0607062132

NSCRIPCION NEW NO. 2355

Moreno Portillo, Asociados, S.A. de C.V. Auditores Externos - Inscripción No.175

INSCRIPCION No. 175 Pepublica &

3 v. alt. No. F006325-1

CONTADORA SE NO. CE DO

3 v. alt. No. F006327-1

	(Expresado en dólares USS de los Estados Unidos de América)		US\$ 30,708.58 30,708.58	11.43	USS 30,708.58
PREMIA CARD, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION Balance Final al 26 de junio de 2016		PASIVO Y PATRIMONIO	Patrimonio de los inversionístas, Capital social Total patrimonio de los inversionistas	1 acción 2,685 acciones	2,686 acciones
				Accionistas: Ramiro Ortiz Mayorga Saint Georges Bank And Trust Company Ltd.	Total Pasivo y Patrimonio
		ACTIVO	US\$ 30,708.58	0	US\$ 30,708.58
			Otros activos, Deficit acumulado		Total Activo



Liquidador





SOLICITUD DE NACIONALIDAD

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, JEFE DEL DEPAR-TAMENTO DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MOHAMED ENNAJI, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad marroquí, tener domicilio fijo en El Salvador y estar casado con salvadoreña.

El peticionario en su solicitud de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, manifestó ser de treinta y dos años de edad, sexo masculino, casado, traductor e intérprete de profesión, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Fez, Provincia de Fez, Reino de Marruecos, lugar donde nació el día dos de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Siendo sus padres los señores: Abdeslam hijo de Mohamed y Zahra hija de Hamman, ambos de nacionalidad marroquí, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a esta fecha. Su cónyuge responde al nombre de: Flor de María Portillo de Ennaji, de treinta y tres años de edad, licenciada en relaciones públicas y comunicaciones, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veinticinco de octubre de dos mil diez. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DI-RECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciséis.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DR.SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA POR EDICTO el auto de las doce horas del día veintisiete de julio del año dos mil quince, a f.s.73, a la parte ejecutada: 1) Jorge Alberto Martínez Mendoza, mayor de edad, empleado, del domicilio especial de San Salvador, con Documento Único de Identidad: (01177996-5) y con Número de Identificación Tributaria: (0614-060648-003-3); 2) Silvia Carolina Bonilla de Martínez, mayor de edad, empleada, del domicilio especial de San Salvador, con Documento Único de Identidad: (01732395-6) y con Número de Identificación Tributaria: (0511-170871-101-7), según el procedimiento establecido en el Art. 186 CPCM, para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto correspondiente, comparezca la parte ejecutada previniendole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente. De no comparecer el demandado en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un Curador Ad lítem para que lo represente en este proceso ejecutivo con ejecución forzosa, de conformidad al Art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día once de enero del año dos mil dieciséis.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. C011348

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA(2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, A LA DEMANDADA SEÑORA LIGIA DEL ROSARIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número 119-PEM-13-2, y NUE: 02192-13-MRPE-1CM2, por la cantidad de TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,773.62), promovido por la Sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DE AMÉRICA

CENTRAL S.A, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta y un mil doscientos noventa y tres- ciento uno- ocho; con dirección en Alameda Roosevelt y cincuenta y cinco Avenida Norte, Torre El Salvador, (IPSFA) tercer nivel, San Salvador, Departamento de San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada SUSANA BELINDA HUEZO GÓMEZ, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil ciento setenta y seis- ciento treinta y cuatro-uno, en contra de la señora LIGIA DEL ROSARIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio especial de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco seis siete cero seis siete- dos ; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil trescientos sesenta y tres- cero cero siete-cinco, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la referida demandada por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses y costas procesales, según resolución de las trece horas y cuarenta y un minutos del día seis de mayo de dos mil trece, actualmente la demandada es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las catorce horas del día trece de mayo del año dos mil dieciséis y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida Sociedad, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo se le HACE SABER a la referida demandada que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: un pagaré sin protesto, y Fotocopia Certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día trece de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.-LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C011349

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE CONFORMIDAD AL ART. 186 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ventila el PROCESO ABREVIADO DE PARTICION JUDICIAL promovido por el Licenciado RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor SANTOS SAUL RODRIGUEZ OSORIO o SANTOS SAUL OSORIO en contra del demandado señor EDGAR DAVID GARCIA RODAS conocido por EDGAR DAVID GARCIA, mayor de edad, empleado y de este domicilio y actualmente de domicilio ignorado, actualmente es de paradero desconocido, bajo el número de expediente A-17-4-2015; y por medio de este edicto se EMPLAZA al señor EDGAR DAVID GARCIA RODAS conocido por EDGAR DAVID GARCIA, mayor de edad, empleado y de este domicilio y actualmente de domicilio ignorado, actualmente es de paradero desconocido, para que dentro del término de DIEZ DIAS HABILES contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a estar conforme a derecho y de no comparecer se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que represente a dicho señor en el presente Juicio.

Con la demanda el LICENCIADO RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, presentó los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial, protocolización de diligencias de remedición, y denominación catastral.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de Julio del dos mil dieciséis. ENMENDADO=DAVID=VALE.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas y veintisiete minutos de este día, se ordenó NOTIFICAR EL DECRE-TO DE EMBARGO y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a los demandados: sociedad MAXIMA PUBLICIDAD PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y MER-CADEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAXIMA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos seis cero uno ocho ocho - uno cero dos - uno; a través de su Representante Legal y a la vez como codeudor solidario señor GERMAN DANILO MO-RENO MURILLO, mayor de edad, publicista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero cero cinco dos seis - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno uno uno seis cero - cero cero cinco - seis; de la demanda incoada en su contra por la sociedad MULTISERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTIFIN, S.A. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno siete cero ocho cero nueve - uno cero dos - siete, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero uno - dos cuatro cero ocho seis seis - cero cero uno - seis y con Carné de Abogado número tres mil doscientos ochenta y cuatro; quien presentó los siguientes documentos: Originales; a) Testimonio de Escritura Matriz de Apertura de Crédito Rotativo para Descuento de Letras de Cambio, Pagarés y/u otros Documentos, otorgado el día cinco de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, por la sociedad MAXIMA PUBLICIDAD PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y MERCADEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAXIMA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300,000.00)a favor de la sociedad MULTI-SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., b) Título valor consistente en un Pagaré sin Protesto por la cantidad de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$24,674.93), suscrito el día seis de febrero del año dos mil quince, por la sociedad MAXIMA PUBLICIDAD PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y MERCADEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAXIMA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal señor GERMAN DANILO MORENO MURILLO y su vez esté en su calidad de avalista, a la orden de la sociedad MULTISERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE

C.V. c) Título valor consistente en un Pagaré sin Protesto por la cantidad de OCHO MIL SETENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,073.96), suscrito el día cinco de marzo del año dos mil quince, por la sociedad MAXIMA PUBLICIDAD PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y MERCADEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAXIMA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal señor y a la vez en su calidad de avalista señor GERMAN DANILO MORENO MURILLO. d) Título valor consistente en un Pagaré sin Protesto por la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRI-CA (\$12,213.16), suscrito el día veinticinco de febrero del año dos mil quince, por la sociedad MAXIMA PUBLICIDAD PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y MERCADEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAXIMA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal señor y a la vez en su calidad de avalista señor GERMAN DANILO MORENO MURILLO. e) Certificación de saldo adeudado de fecha tres de junio del año dos mil quince, expedido por el Contador General señor Francisco Javier Ventura Hernández y por el Gerente General señor Oscar Eduardo Lindo Fuentes, con firmas autenticadas. Fotocopia certificada: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, a favor del Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES, conocido por MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA y otros. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Asimismo en el plazo señalado los demandados deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 03228-15-MRPE-1CM1 y Ref. 123-EM-06-15.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta y siete minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis.- DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la demandada, señora WENDY FRANCELA FUENTES VAQUERANO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres seis uno nueve uno tres seis - ocho, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete- uno dos uno cero ocho seis - uno cero uno- uno;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL, clasificado con el Número Único de Expediente 00545-16-CVPC-1CM1-43-1, promovido por el Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ELMER WILFREDO PAIZ ROMERO; junto con la demanda, el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: 1) Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, 2) Copia certificada notarialmente de escritura pública de declaración bajo juramento otorgada por el demandante señor ELMER WILFREDO PAIZ ROMERO. 3) Certificación Literal extendida por el Centro Nacional de Registros, de la escritura pública de compraventa con pacto de retroventa, en la que se relaciona el poder objeto de nulidad de este proceso. 4) Copia certificada notarialmente de antecedente de escritura pública de compraventa; documentación que con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial; en razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la misma, que cuenta con el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este Juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrado Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora Wendy Francela Fuentes Vaquerano,

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día ocho de julio del año dos mil dieciséis. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F006424

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Mercantil Ejecutivo clasificado bajo el número 01918-15-MRPE-1CM3, tramitado en este Tribunal bajo la referencia E-73-15-3, promovido por la Licenciada CLAUDIA CAROLINA CRIOLLO SALAZAR, en su carácter de Apoderada General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COASPAE DE R.L., contra los señores MARVIN

WILFREDO DURAN RIVAS, ROBERTO ANTONIO RAUDA HENRIQUEZ, SALVADOR CASTANEDA HERRERA y NOE DEL TRANSITO REYES VASQUEZ, fundamentando su pretensión en un título ejecutivo agregado en el presente proceso, consistente en un Documento privado autenticado de mutuo simple, hasta por la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR. El anterior procedimiento se encuentra regulado en los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M., en relación con el Art. 34 Inc. 4° de la Ley Procesal de Familia.-

Por lo que se hace saber al señor MARVIN WILFREDO DURAN RIVAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, de este Departamento actualmente ignorado, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco siete cinco dos cero-dos, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve- uno dos uno cero siete nueve-uno cero dos-ocho, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; y además se le recuerda, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador Ad Lítem, para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Además se previene al referido demandado, que dentro del mismo plazo de diez días, proporcione una dirección para oír notificaciones que corresponda a la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará en lo sucesivo de conformidad al Art. 171 C.P.C.M.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas del día cuatro de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIA.

1 v. No. F006436

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y doce minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciséis, NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO a la señora CARMEN BEATRICE DEL VECCHIO LAZO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco seis ocho cinco nueve - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil novecientos setenta y cuatro - ciento uno - seis, de la demanda incoada en su contra por la sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta y un

mil doscientos noventa y tres - ciento uno - ocho, por medio de su de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado MARVIN ALEXIS ROMERO REYES, con Tarjeta de Abogado número diez mil novecientos veintitrés, quien presentó los siguientes documentos en original: a) Documento Privado Autenticado de Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativa para la Emisión y Uso de Tarjetas de Crédito, otorgado el día veintiuno de agosto de dos mil doce, ante los oficios del Notario José Enrique Madrigal Gómez, por el límite inicial de DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,300.00), y un límite máximo hasta por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNI-DOS DE AMÉRICA (\$4,600.00), por la señora CARMEN BEATRICE DEL VECCHIO LAZO, a favor de la sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S.A. DE C.V. b) Certificación de Auditores Externos, de fecha once de diciembre de dos mil catorce, referida a la cuenta Número: cuatro nueve uno nueve cuatro nueve uno cinco dos dos cero cero cinco siete ocho siete, extendida por el Licenciado Ciro Rómulo Mejía González, en representación de la sociedad KPMG, S.A., en su calidad de Auditor Externo de la sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., junto con el visto bueno del Gerente de la referida sociedad Ingeniero Gerardo Armando Ruíz Munguía, con un saldo cargado a la demanda señora CARMEN BEATRICE DEL VECCHIO LAZO, por la cantidad total de TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,217.31). c) Certificación de Estado de Cuenta, de fecha once de diciembre de dos mil catorce, referida a la cuenta Número: cuatro nueve uno nueve cuatro nueve uno cinco dos dos cero cero cinco siete ocho siete, extendida por el Licenciado José Roberto Ramírez Velasco, en su calidad de Contador General de la sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., junto con el visto bueno del Gerente de la referida sociedad Ingeniero Gerardo Armando Ruíz Munguía, con un saldo cargado a la demanda señora CARMEN BEATRICE DEL VECCHIO LAZO, por la cantidad total de TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,217.31). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69, y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE: 01095-15-MRPE-1CM1 y Ref. 46-EM-02-15.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veintiocho minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciséis.- DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016150454

No. de Presentación: 20160230374

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de PUERTO MADERO S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

MOZART EUROPEAN GOURMET

Consistence en: la frase MOZART EUROPEAN GOURMET que se traduce al castellano como MOZART GASTRÓNOMO EUROPEO, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE, A SABER; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, PIZZERÍAS Y SNACK BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011344-1

No. de Expediente: 2016151406

No. de Presentación: 20160232124

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de SIGNAL 88, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SIGNAL 88 SECURITY

Consistente en: la frase SIGNAL 88 SECURITY, que se traduce al castellano como señal seguridad, que servirá para: AMPARAR: SERVICOS DE SEGURIDAD, ES DECIR, PROPORCIONAR PROTECCIÓN EJECUTIVA, PATRULLAJE VIRTUAL Y RECORRIDOS DE PATRULLAS DE VIGILANCIA; PROPORCIONAR SERVICIOS DE GUARDIAS PARA EVENTOS ESPECIALES Y ADMINISTRACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ACONTECIMIENTOS DE SEGURIDAD CON FINES DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE SEGURIDAD Y CONSULTORÍA DE SEGURIDAD EN LOS CAMPOS DE: LA SEGURIDAD DE INSTALACIONES, SEGURIDAD PERSONAL, PREPARACIÓN, BARRERAS FÍSICAS, HARDWARE DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESOS Y PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA NATURALEZA DE SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011345-1

No. de Expediente: 2016152998

No. de Presentación: 20160235142

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MICHELLE CHRISTINE SUTTER GOCHEZ, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFONICA MOVILES

EL SALVADOR, S.A. DE C.V., TELESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Elegí Mas

Consistente en: Las palabras Elegí Mas. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006274-1

No. de Expediente: 2016153000

No. de Presentación: 20160235144

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MICHELLE CHRISTINE SUTTER GOCHEZ, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., TELESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Elige Todo

Consistente en: las palabra Elige Todo, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006283-1

No. de Expediente: 2016152997 No. de Presentación: 20160235141

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MICHELLE CHRISTINE SUTTER GOCHEZ, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Elegí Todo

Consistente en: las palabras ELEGÍ TODO. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016152999

No. de Presentación: 20160235143

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MICHELLE CHRISTINE SUTTER GOCHEZ, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Y TELESAL S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Elige Mas

Consistente en: las palabras: Elíge Mas, sobre los elementos denominativos individualmente considerados, no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006285-1

No. de Expediente: 2016151068

No. de Presentación: 20160231601

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. F006284-1

ESPECIAL de Intercept Pharmaceuticals, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRACTICE TO POLICY y diseño, cuya traducción al castellano es: Practica A Principio, que servirá para: AMPARAR: PROVEER FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA FINANCIERA PARA INVESTIGACIÓN, ESTUDIOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON ENFERMEDADES Y TRATAMIENTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006293-

No. de Expediente: 2015143021

No. de Presentación: 20150216564

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HÀCE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de GMGNICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CREDILAT

Consistente en: la palabra CREDILAT, que servirá para: AM-PARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006377-1

REPOSICION DE CHEQUES

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 000031501687 (630010) emitido en Suc. San Martín, el 30 de junio de 2016, por valor original \$584.68, solicitando la reposición de dicho cheque de caja por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los once días de julio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006368-1

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 000031501688 (630011) emitido en Suc. San Martín, el 30 de junio de 2016; por valor original \$3,684.68, solicitando la reposición de dicho cheque de caja por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los once días de julio de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, ${\tt SUBGERENTE\ DE\ PAGOS\ Y\ DEPÓSITOS}$

3 v. alt. No. F006369-1

92

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016150617 No. de Presentación: 20160230667

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSEDOUGLAS PACHECO ESPINOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PHARMA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PHARMA DESEMPACHO

Consistente en: las palabras PHARMA DESEMPACHO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011337-1

No. de Expediente: 2016152986 No. de Presentación: 20160235128

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ACETILPIRINA

Consistente en: la palabra ACETILPIRINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil dieciséis.

> MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011338-1

No. de Expediente: 2016149693 No. de Presentación: 20160228638

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de KT&G Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TIMELESS TIME

Consistente en: las palabras TIMELESS TIME, traducidas al castellano como TIEMPO ETERNO, que servirá para: AMPARAR: TABACO, INCLUYENDO: CIGARRILLOS, CIGARROS, TABACO EN POLVO; PAPEL DE CIGARRILLO, PIPAS PARA TABACO; FILTROS DE CIGARRILLOS; ESTUCHES DE CIGARRILLOS NO DE METALES PRECIOSOS [NO PARA AUTOMÓVILES]; CERI-

LLAS; LIMPIA PIPAS PARA PIPAS DE TABACO; CENICEROS PARA FUMADORES HECHO DE METALES NO-PRECIOSOS, CORTAPUROS, Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011339-1

No. de Expediente: 2016150489 No. de Presentación: 20160230431

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INVICTA

Consistente en: la palabra INVICTA, que servirá para: AMPARAR: LENTES DE SOL; LENTES CORRECTIVOS U ÓPTICOS. MONTURAS O MARCOS PARA LENTES ÓPTICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011340-1

No. de Expediente: 2014136778 No. de Presentación: 20140204018

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de EUROL B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EUROL

Consistente en: la palabra EUROL, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES, ESPECIALMENTE ACEITES PARA VEHÍCULOS DEMOTOR, INCLUIDOS LOS ACEITES SINTÉTICOS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR, ACEITES SEMI - SINTÉTICOS PARA VEHÍCULOS, ACEITES PARA MOTOCICLETAS, ACEITE DE TRACTOR, ACEITE DE CAMIÓN, ACEITE PARA MOTORES DE BARCOS, ACEITE PARA MAQUINAS E INSTALACIONES, ACEITES DE CARRERAS, ACEITE MONO-GRADO, ACEITE DIE-SEL, ACEITE DE TRANSMISIÓN, ACEITE DE CAJA DE CAMBIOS, ACEITES DE DIRECCIÓN HIDRÁULICA, ACEITES DE TRANS-MISIÓN SINTÉTICOS, ACEITE DE DOS TIEMPOS, ACEITES MONO -GRADO, ACEITES MINERALES A BASE, LOS ACEITES DE AIRE ACONDICIONADO, LOS ACEITES DE MOTOSIERRA, ACEITES DE BOMBA DE VACÍO, ACEITES HIDRÁULICOS Y BIO-HIDRÁULICO DENTRO DE ESTA CLASE, ACEITES CAJA DE ENGRANAJES, LOS ACEITES PARA TURBINAS, TRATAMIENTO DE METALES CON PROPIEDADES LUBRICANTES; TRATA-MIENTO DE LÍOUIDOS DE METAL EN FORMA DE ACEITES. ACEITES PARA EL TRATAMIENTO DE METALES, ACEITES DE CORTE PARA EL TRATAMIENTO DE METAL INDUSTRIAL; LUBRICANTES INDUSTRIALES DE REFRIGERACIÓN: ACEITES PARA MAQUINARIA EN LA INDUSTRIA DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, ACEITES NO TÓXICOS, INCLUYENDO LA GRASA NO TOXICA PARA LA MAQUINARIA DE ALIMENTOS, ACEITES PARA COMPRESORES, INCLUIDOS LOS ACEITES SIN-TÉTICOS DE COMPRESORES, ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y GRASAS, INCLUYENDO ADITIVOS ANTICONGELANTES NO QUÍMICOS; ACEITES DE CADENA, LUBRICANTES DE ALTA TEMPERATURA; ACEITES

PARA CAMINOS DE GUÍA; ACEITES DE TRANSMISIÓN DE CALOR; ACEITES PARAFÍNICOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011341-1

No. de Expediente: 2015148729 No. de Presentación: 20150226790

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LG Corp., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras LG y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, INCLUYENDO: CORRECTORES, BASE PARA MAQUILLAJE EN FORMA DE POLVO, JABONES COSMÉTICOS, RUBORES, LÁPIZ LABIAL, MÁSCARAS, SOMBRAS PARA OJOS, LÁPICES PARA CEJAS, DELINEADORES; PERFUMES; COLONIAS, INCLUYENDO: AGUA DE COLONIA; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; LOCIONES PARA LA PIEL, INCLUYENDO: LOCIONES HIDRATANTES PARA LA PIEL, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, LOCIÓN CORPORAL; ASTRINGENTES NO MEDICADOS PARA LA PIEL PARA FINES COSMÉTICOS; EMULSIONES FACIALES CONCENTRADAS; ACONDICIONADORES PARA LA PIEL; CREMAS PARA

LIMPIEZA DE LA PIEL; CREMA HIDRATANTE PARA LA PIEL; MÁSCARAS DE BELLEZA; CREMA PROTECTORA SOLAR PARA LA PIEL: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO; JABONES DE BAÑO; LIMPIADORES CORPORALES, GEL CORPORAL; GEL DE BAÑO; CREMA CORPORAL EXFOLIANTE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; CHAMPÚ PARA EL CABELLO; ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO; LACA PARA EL CABELLO; ESPUMA PARA EL CABELLO; GEL PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO; PREPARA-CIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; ESMALTES PARA UÑAS, INCLUYENDO: ESMALTES BASE PARA CAPA DE UÑA, ESMALTE PARA UÑAS CAPAS SUPERIORES, REMOVEDOR DE ESMALTES; PREPARACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS UÑAS; DENTÍFRICOS, INCLUYENDO: CREMA DENTÍFRICA; PREPARACIONES PARA EL BLANQUEAMIENTO DE DIENTES; LÁPICES CON LA FINALIDAD DE BLANQUEAR DIENTES; PARCHES PARA BLANQUEAMIENTO DENTAL NO PARA USO MÉDICO; DETERGENTES PARA MÁQUINAS LAVAPLATOS; DETERGENTES PARA LAVADORAS PARA USO DOMÉSTICO; SUAVIZANTE DE TELAS PARA USO EN LAVADORAS; PREPA-RACIONES DE LAVADO EN SECO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011342-1

No. de Expediente: 2016150581 No. de Presentación: 20160230609

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GARABITO COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

95

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Julio de 2016.

LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BAIDE

Consistente en: La palabra BAIDE, que servirá para: AMPARAR: ENCENDEDORES DE GAS DESECHABLES Y RECARGABLES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011343-1

No. de Expediente: 2016151404 No. de Presentación: 20160232122

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DOLCE & GABBANA TRADEMARKS S.r.l., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE **PRODUCTO**

DOLCISSIMO DOLCE & GABBANA

Consistente en: las palabras DOLCISSIMO DOLCE & GABBANA, cuya traducción al castellano es: DULCISIMO Y DULCE GABBANA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PERFUMES, DESODO-RANTES PARA USO PERSONAL, JABONES, BAÑO DE BURBUJAS, DENTÍFRICOS, CHAMPÚS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES, PREPARACIONES PARA FIJAR Y ONDULADO

PERMANENTE PARA EL CABELLO, GELES PARA CABELLO, COLORANTES PARA CABELLO, CREMAS PARA LA CARA, RIMEL, DELINEADOR DE OJOS, SOMBRAS DE OJOS, LÁPICES DE MAQUILLAJE, PAQUETES FACIALES EN LA FORMA DE MÁSCARAS DE BELLEZA, LÁPICES LABIALES, BASE, CREMAS PARA CUERPO, PINTURA DE UÑAS, FORTALECEDORES PARA UÑAS, ACEITES Y LOCIONES BRONCEADORAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil dieciséis.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.

3 v. alt. No. F006269-1

No. de Expediente: 2016152313 No. de Presentación: 20160234041 CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BRELYCO

Consistente en: la palabra BRELYCO, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUIMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPA-RACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES OUIMICAS Y/O BIOLOGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRES EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUIMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUIMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006271-1

No. de Expediente: 2016152352 No. de Presentación: 20160234108

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MIBELYA

Consistente en la palabra MIBELYA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01, Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006273-1

No. de Expediente: 2016150306

No. de Presentación: 20160230078

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Baxalta Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ENBEQUA

Consistente en: la palabra ENBEQUA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAR EN-FERMEDADES Y CONDICIONES HUMANAS INMUNOLÓGICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

97

No. de Expediente: 2016149630

No. de Presentación: 20160228515

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Hyundai Motor Company, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GC70

Consistente en: la palabra GC70, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVI-LES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; SISTEMAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES; LOCOMOTORAS; VAGONES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador catorce de junio del año dos mil dieciséis

REGISTRADOR

MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006276-1

No. de Expediente: 2016149624

No. de Presentación: 20160228509

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GT90

Consistente en: la palabra GT90, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVI-LES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; SISTEMAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES; LOCOMOTORAS; VAGONES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006278-1

No. de Expediente: 2016150648

No. de Presentación: 20160230717

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Sauflon Pharmaceuticals Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REFINE ONE STEP

Consistente en: las palabras REFINE ONE STEP, cuya traducción al castellano es: REFINAR, UNO y PASO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES OFTÁLMICAS; SOLUCIONES PARA ESTERI-LIZAR Y HUMECTAR, TODO PARA LENTES DE CONTACTO; GOTAS PARA OJOS; COLIRIO; PREPARACIONES, SUBSTANCIAS Y SOLUCIONES PARA USO CON LENTES DE CONTACTO: PRE-PARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA LIMPIAR, ALMACENAR, DESINFECTAR, NEUTRALIZAR Y ENJUAGAR LENTES DE CONTACTO; SOLUCIÓN SALINA PARA USO CON LENTES DE CONTACTO; PREPARACIONES MEDICADAS PARA SER USADOS POR OUIENES USAN LENTES DE CONTACTO, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, PREPARACIONES HUMECTAN-TES, SUSTANCIAS QUÍMICAS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CON-FUNDIR INSECTOS, EXCLUYENDO FERTILIZANTES;TODOS ELLOS PARA SER UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE CON FUNGI-CIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: FUNGICIDAS Y HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciséis.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006279-1

No. de T

3 v. alt. No. F006280-1

No. de Expediente: 2016152181 No. de Presentación: 20160233776

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REVYSOL

Consistente en: la palabra REVYSOL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIO-NES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA LA PREVENCION DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MARY KAY CLEVER BLOSSOM

Consistente en: las palabras MARY KAY CLEVER BLOS-SOM, cuya traducción al castellano es: MARY KAY INGENIOSO Y GERMINAR, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL; PERFUMES; AGUA DE TOCADOR; AGUA

99

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Julio de 2016.

DE PERFUME; COLONIA; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ARTICULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F006281-1

No. de Expediente: 2016151073 No. de Presentación: 20160231606

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REFIANT

Consistente en: la palabra REFIANT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA

DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006282-1

No. de Expediente: 2016152435 No. de Presentación: 20160234246

CLASE: 01 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CEVYA

Consistente en: la palabra CEVYA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

100

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F006286-1

No. de Expediente: 2016152315 No. de Presentación: 20160234043

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ADURETY

Consistente en: la palabra ADURETY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA

DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006287-1

No. de Expediente: 2016151543 No. de Presentación: 20160232422

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra ZEUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

101

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006289-1

No. de Expediente: 2016150751 No. de Presentación: 20160230922

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ADMELOG

Consistente en: la palabra ADMELOG, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ESPECIALMENTE UN ANTIDIABÉTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016150981

No. de Presentación: 20160231463

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DUWEST RECUBRIMIENTOS. SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, soficitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ZURCA y diseño, que servirá para:
AMPARAR: COLORES, BARNICES, LACAS, PRESERVATIVOS
ANTIOXIDANTES Y CONTRA LA DETERIORACIÓN DE LA
MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS
NATURALES, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES Y DECORADORES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006296-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día diez de noviembre del año dos mil quince, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE IN-VENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALBERTO ARCHILA GALLEGOS, quien falleció el día once de mayo de dos mil quince, a la edad de cuarenta y tres años, soltero, comerciante en pequeño, originario y del domicilio de esta Ciudad, siendo estos mismos su último domicilio, de parte de: 1°) JACIR OSWALDO ARCHILA PAREDES, con NIT: 0614-100909-110-0, en su calidad de hijo representado legalmente por su madre señora Claudia Iliana Paredes Cuéllar, con NIT: 0509-230785-103-2; 2°) MARLENI MARROQUIN PÉREZ, con NIT: 0610-150776-101-4, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como padre del referido causante le correspondían al señor FELIX GALLEGOS DE LEÓN, con NIT: 0815-240847-001-3; según Testimonio de Escritura Pública de Derechos Hereditarios en Abstracto otorgada en esta Ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de octubre del presente año, ante los oficios de la Notario, Licenciada María Armida Castillo Castillo; 3°) LUIS ENRIQUE, con NIT: 0509-240499-101-9, 4°) ASHLIE NINETH, con NIT: 0614-070906-105-2, 5°) LIGIA MIREYA, con NIT: 0614-310109-105-5, y 6) JEREMY NEYMAR, con NIT:0511-140315-101-1, todos de apellidos ARCHILA MARROQUIN, en su calidad de hijos del referido causante, representados legalmente por su madre MARLENI MARROQUIN PÉREZ; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciséis.-LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DEGOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora Alejandrina Urquiza Viuda de Majano, quien falleció el día ocho de Abril de dos mil diez, en Caserío Cofradía, Cantón San Felipe, Jocoro Morazán, siendo el Cantón Guadalupe, Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de los señores OSCAR ALEXI MAJANO URQUIZA, y RAFAEL ANTONIO MAJANO URQUIZA, en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011243-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día diez de Agosto del dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante DORA ETELVINA FLAMENCO PARADA conocida tributariamente como DORA ETELVINA FLAMENCO, quien falleció a las veinte horas y cincuenta minutos del día veintiocho de julio del dos mil nueve, en el Hospital General del Seguro Social, por parte de la señora AIDA MORENA GUADALUPE FLAMENCO PARADA conocida socialmente por AIDA MORENA GUADALUPE FLAMENCO PARADA conocida socialmente por AIDA MORENA GUADALUPE FLAMENCO, en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante antes mencionada.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, las quince con veinte minutos del día diez de Agosto del dos mil quince.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTENUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. F005923-2

LA INFRASCRITA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA RUBENIA ORELLANA o RUBENIA ORELLANA, al fallecer el día siete de noviembre del año dos mil quince, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ ALFREDO ORELLANA DÍAZ, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Maribel Orellana, María Olga Orellana Torres y José Alfredo Orellana Torres, éstos en calidad de hijos de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publiquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARÍSOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005947-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: que por resolución del día trece de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, de parte del señor NICOLAS ANTONIO LUNA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento noventa y tres mil ochocientos ochenta y seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-250375 -110-1, en calidad de hijo de la causante; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora BERNARDA LUNA CHICA, conocida por BERNARDA LUNA, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originario de Corinto, departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, Salvadoreña, hija de ALONSO LUNA y MICAELA CHICA, fallecida el día ocho de mayo de dos mil seis, siendo su último domicilio esta ciudad.

Se le ha conferido al aceptante, señor NICOLAS ANTONIOLUNA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciséis.LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005948-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO REYES conocido tributariamente por LUIS ALONSO REYES RUBI, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día ocho de abril del dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del niño LUIS ALBERTO REYES BENITEZ; en

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

calidad de hijo sobreviviente del causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora FATIMA LORENA BENITEZ FUENTES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las doce horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005979-2

EL INFRASCRITO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA ELENA CONTRERAS VEGA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS o MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS VIUDA DE GUEVARA, fallecida a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil doce, en el Cantón Masajapa, Municipio de San Matías, Departamento de La Libertad, en calidad de hija de la referida causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Alejandra Del Carmen Contreras Vega conocida por Alejandra Del Carmen Contreras, Rutilio de Jesús Contreras y Natalia de Jesús Contreras o Natalia de Jesús Contreras Contreras, como hijos de la misma causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada MARIA LIDIA MÉNDEZ DE CONTRERAS; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las nueve horas cuarenta minutos del día cinco de Julio del año dos mil dieciséis.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006064-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a solicitud de los JAIME ROBERTO CRUZ BLANCO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 12-17-130983-109-2; Y JIM ALBERT CRUZ GUARDADO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-220684-105-3; en calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor NICOLAS UBALDO AYALA CISNEROS, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA VIRGINIA CORTEZ AYALA. se ha declarado yacente la herencia que dejó al fallecer la causante MARIA VIRGINIA CORTEZ AYALA, quien era de setenta y dos años de edad, soltera, originaria de Nueva Granada, falleció el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, en la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de "Gastritis" y sin asistencia médica; y nómbrese Curador Especial de la Herencia Yacente al Licenciado JOSE CLEOFAS RE-YES VASQUEZ, a quien se le hará saber de su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales, por resolución de las once horas y diez minutos de este mismo día.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Berlín, a las once horas y veinticinco minutos día veinte del mes de Octubre del año dos mil quince.- LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005953-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores ALBERTO HENRIQUEZ, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y dos-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cien mil ochocientos treinta y dos-ciento uno-siete; y BARTOLA SIBRIAN DE HENRIQUEZ, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos veinticuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiocho-cero sesenta mil ochocientos cuarenta y uno-ciento uno - nueve; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, actuando en su carácter personal por la facultad que les da el artículo 2 de la Ley sobre Titulación de Predios Urbanos, ya que tal como comprueban con copia de Escritura Pública de compraventa, son propietarios y poseedores de buena fe, de un inmueble urbano, ubicado en Barrio San Antonio, Calle Principal, Número S/N, Colonia San Antonio, jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango de una Extensión Superficial de CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: mide diez metros y colinda con propiedad de Nohemí Acevedo, que antes formó parte del inmueble mayor de donde se segregó el que se describe propiedad de José Elías Ramírez, calle de acceso de por medio; AL ORIENTE: mide veinte metros diecisiete centímetros, y colinda con resto del inmueble mayor de donde se segregó el que se describe propiedad de José Elías Ramírez, dividido por cerco de alambre propio de los titulantes; AL SUR: mide nueve metros cincuenta y seis centímetros y colinda con resto del inmueble mayor de donde se segregó el que se describe, propiedad de José Elías Ramírez, dividido por cerco de alambre propio de los titulantes; Y AL PONIENTE: mide diecisiete metros veinticinco centímetros y colinda con propiedad de los señores José Mario Ibáñez y Marina Daysi Alvarenga de Ibáñez, dividido por cerco de alambre propio de los colindantes. Que el inmueble está valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión, dicho inmueble antes relacionado y el cual pretenden Titular, lo adquirieron por compra que le hicieron al señor: JOSE ELIAS RAMIREZ, albañil, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las once horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Carlos Araujo Alemán.

Lo que se avisa al público para los efectos legales pertinentes.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de julio del dos mil dieciséis.- Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.-Lic. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005930-2

TÍTULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, como Apoderado General Judicial del señor EDGAR LEONEL MARTINEZ MORENO, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Potrero de Adentro, jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CERO NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias actuales siguientes: al NORTE, un tramo de veinticuatro metros, colinda con terreno de José Paz Santos; al ORIENTE, tres tramos el primero de ocho punto sesenta metros; el segundo de doce punto veinticinco metros; y el tercero de siete punto cero cuatro metros, colindando con terreno de Josefa Hernández, servidumbre de por medio; al SUR, en tres tramos, el primero de cinco punto ochenta metros; el segundo de diez punto dieciocho metros; y el tercero de seis punto noventa metros, colindando en todo este rumbo con terreno de Armando Luna, carretera longitudinal de por medio; al PONIENTE, un solo tramo de veintiuno punto treinta y ocho metros, colindando con terreno de José Paz Santos.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS; y lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera los señores Pedro Gómez Santos y Reina Gloria de Santos.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas del día dos de Junio de dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, como Apoderado General Judicial del señor JOSE VICTORIANO REYES CASTRO, conocido por JOSE VICTORIANO REYES, solicitando Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situados en el Cantón La Manzanilla, de la Jurisdicción de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUA-RENTA Y CINCO METROS SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS; de la medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Sesenta y Dos Metros, con terreno que fue del señor Wenceslao Benítez, ahora de María del Carmen Medrano, cerco de piedra y alambre medianero de por medio; AL NORTE: Setenta metros, con terreno que fue del señor Wenceslao Benítez, ahora de María del Carmen Medrano, cerco de alambre propio de por medio y zanjo artificial; AL PONIENTE: Veintiocho Metros, calle de por medio con terreno de Digna Emérita Guevara y Joba del Cid Amaya; y AL SUR: Ciento veintitrés metros ochenta y tres centímetros dieciséis milímetros, con terrenos que fueron de María Catalina Granados, ahora de Francisco Arriaza y Lázaro Granados.- El inmueble que carece de cultivos permanentes, tiene construida una casa de diez metros de largo por ocho metros de ancho, con una área de ochenta metros cuadrados, techo de tejas, paredes de adobe, piso de cemento.- Valorando el inmueble en la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DOLAR CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

El Inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo la señora MARIA CATALINA GRANADOS.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000005479 No. de Presentación: 20150213358

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PROCESOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00119 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras Club Chiquipops y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C011278-2

No. de Expediente: 2002024537

No. de Presentación: 20120177978

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad,

107

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Julio de 2016.

ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMEN-TO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO, HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, mayor de edad, ESTUDIANTE, del domicilio de SANTA TECLA, DEPAR-TAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, del domicilio de Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00129 del Libro 00166 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra RUEDA; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de MARCA DE FÁBRICA Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA

No. de Expediente: 2001020328

No. de Presentación: 20120162795

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MOLINOS DE ELSALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA,

solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00050 del Libro 00163 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra RINOCERONTE, escrita en letras de molde, de color negro, corrientes y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

> JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

3 v. alt. No. C011280-2

No. de Expediente: 2011113576

No. de Presentación: 20110158896

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TRES MAGOS

Consistente en: las palabras TRES MAGOS, que servirá para: AM-PARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y CO-

108

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

CIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C011283-2

No. de Expediente: 2013124881

No. de Presentación: 20130180584

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIO D.B., S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

RECTOSAN

Consistenteen: lapalabra RECTOSAN, que servirápara: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil trece

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011309-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014138134

No. de Presentación: 20140206797

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANNETTE FABIOLA HERRERA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SISTEMAS COMESTIBLES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras SIGMA - ALFA - LAMBDA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACION, FORMACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011303-2

No. de Expediente: 2016152971 No. de Presentación: 20160235108

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: IDISA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

PEPE GANGAS

Consistente en: las palabras PEPE GANGAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN CUARTA AVENIDA SUR, BARRIO CONCEPCION NUMERO CIENTO DECINUEVE, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE CALZADO Y PRODUCTOS SIMILARES.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005936-2

No. de Expediente: 2016152042

No. de Presentación: 20160233518

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN MARTIN GARCIA GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra codesv y diseño, que se traduce al castellano como codigosv, que servirápara: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE DESAROLLO DE SITIOS O PAGINA WEB.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012120444 No. de Presentación: 20120172117

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SALES DEL ISTMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

EL ANTOJO DE MÉXICO

Consistente en: las expresión EL ANTOJO DE MÉXICO, la marca a la que hace referencia la Presente Expresión o Señal de Publicidad comercial es La Fina Chile y Limon y diseño, Inscrita al número 00199 del libro 00276 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE CAFÉ, TE, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011285-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA AL PÚBLICO QUE: La señora María Rafaela Romero Marquez, quien se identifica con el Documento Único de Identidad,

02266053-3, se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILI-DAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en segunda calle oriente y cuarta avenida norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió Certificado de acciones, serie "A", No. 6585, que ampara TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS, propiedad del Sr. MANUEL DE JESUS MONJARAS, (FALLECIDO) y que como única beneficiaria designada por él, solicita la reposición de éstos por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DERESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 26 de JUNIO de 2016

OVEL

LUIS ALONSO ARCE, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F006005-2

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

COMUNICA: Que en su Agencia Cara Sucia, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 408-050-103618-6, constituido el 14-08-2014, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2016.

NOE BLADIMIR VALENZUELA GARCIA, GERENTE AGENCIA CARA SUCIA.

3 v. alt. No. F006017-2

(Cifras expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América) PROQUIFAR, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN

ACTIVO	PASIVO			
ACTIVO CORRIENTE \$ 1,015.76	PASIVO CORRIENTE		101	·
IVALENTES \$ 1,015.76	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	•		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR \$	ACREEDORES	•		
IMPUESTOS POR COBRAR \$ -	ACCIONISTAS	•		
INVENTARIOS	IMPUESTOS POR PAGAR	· v		
	PATRIMONIO		\$ 1,	1,015.76
	CAPITAL SOCIAL	\$ 3,000.00		
	RESERVA LEGAL	\$ 600.00		
	RESULTADOS ACUMULADOS AJUSTE POR LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS	\$ 4,644.09		
TOTAL DE ACTIVO \$ 1,015,76	TOTAL DE PASIVO MÁS PATRIMONIO		\$ 1,0	1,015.76



EDWIN EDGARDO VILLAFÜERTE MEJÍA LIQUIDADOR

mador Publico de Anador No. 33 -



DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016151892 No. de Presentación: 20160233176

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIPE ADOLFO MENENDEZ SOLIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras LICEO EVANGELICO DE EL SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011237-2

No. de Expediente: 2015147705 No. de Presentación: 20150224751

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO MENDEZ CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SERVI SR REPUESTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE TODO TIPO DE REPUESTOS: REPUESTOS PARA VEHÍCULOS; ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS; MOTOCICLETAS; ACIDOS; BALEROS; GRASAS; LUBRICANTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011238-2

No. de Expediente: 2014139875

No. de Presentación: 20140210003

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de P.F. CHANG'S CHINA BISTRO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

P.F. CHANG'S

Consistente en: las palabras P.F. CHANG'S, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, INCLUYENDO: SERVICIOS PARA LLEVAR, SERVICIOS DE BANQUETES DE COMIDA; SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011299-2

No. de Expediente: 2014139876 No. de Presentación: 20140210004

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de P.F. CHANG'S CHINA BISTRO, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión P.F. CHANG'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, INCLUYENDO: SERVICIOS PARA LLEVAR, SERVICIOS DE BANQUETES DE COMIDA; SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011314-

No. de Expediente: 2015147478 No. de Presentación: 20150224372 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OK K.O.! LET'S BE HEROES

Consistente en: la frase OK K.O.! LET'S BE HEROES, que se traduce al castellano como OK K.O! SEAMOS HEROES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A SA-

BER: PROVISIÓN DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO Y CONTENIDO VIA TELEVISIÓN, SATÉLITE, INTERNET, REDES INALÁMBRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS; PROVISIÓN DE PUBLICACIONES EN LINEA NO DESCARGABLES; PROVISIÓN DE CONTENIDO AUDIO VISUAL, INFORMACIÓN EN LINEA DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS; PRESENTACIÓN DE ENTRETENIMIENTO COMO ACTUACIONES EN VIVO; SERVICIOS DE PARQUE DE DIVERSIONES; PRODUCCIÓN DE FILMES, TELEVISIÓN Y CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciseis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011321-2

No. de Expediente: 2015145165 No. de Presentación: 20150220364

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WIRTGEN GROUP Holding GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como: Wirtgen Group, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN; SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN; CONSULTORÍA DE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS DE CONSTRUCCIÓN; EDIFICIO, DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN; SERVICIOS DE MINERÍA; MOVIMIENTOS DE TIERRA; CONSTRUCCIÓN VIAL; CONSTRUCCIÓN DE CANALES; RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN VOLCADO; ESTRUCTURAL Y DE INGENIERÍA CIVIL; APLASTAMIENTO SERVICIOS PARA LOS SÓLIDOS (COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE); INSTALACIÓN, LIMPIEZA, SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO CON RESPECTO AL HARDWARE, PRODUCTOS DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICA, PRODUCTOS PARA LA INGENIERÍA

ESTRUCTURAL, INGENIERÍA CIVIL Y MINERÍA, INSTALACIONES INDUSTRIALES, VEHÍCULOS, APARATOS Y MAQUINAS, Y SUS PARTES; INSTALACIÓN, LIMPIEZA, SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO CON RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS, EN EDIFICIOS PARTICULARES, CANALES Y CARRETERAS; INSTALACIÓN, LIMPIEZA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS; RESISTENTE A LA OXIDACIÓN; APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTOS DE SUPERFICIE, EN RECUBRIMIENTOS DE PROTECCIÓN PARTICULARES; REPARACIÓN DE GABINETES; ALQUILER, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE BIENES RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN RELACIONADOS CONTODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil dieciséis.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011324-2

No. de Expediente: 2015144656 No. de Presentación: 20150219484

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Cosmetics & Co., Inc., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Ollé y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE VENTA AL MENOR Y AL POR MAYOR EN COMERCIOS, VENTA AL MENOR A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICA DE TODO TIPO, DE GAFAS DE SOL, DE PRODUCTOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, RELOJES, BOLSOS, CARTERAS Y PRODUCTOS DE PIEL, DE ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA; IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN, REPRESEN-

TACIONES COMERCIALES Y DE VENTAS Y EXCLUSIVAS, SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL EN RÉGIMEN DE FRANQUICIAS, SERVICIOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011325-2

No. de Expediente: 2016149860 No. de Presentación: 20160229097

CLASE: 38, 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Superstation, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras tbs y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN A TRAVÉS DE CABLE, SATÉLITE, RADIO, INTERNET, REDES INALÁMBRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; TRANS-MISIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO A TRAVÉS DE INTERNET, REDES INALAMBRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE CONTENIDO DE VIDEO Y AUDIO A PETICIÓN; SUMINISTRO DE FOROS EN LINEA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIEN-TO Y CONTENIDO VÍA TELEVISIÓN, SATÉLITE, INTERNET, REDES INALÁMBRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA: SUMINISTRO DE PUBLICACIÓN EN LINEA NO DESCARGABLES, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON CONTE-NIDO AUDIOVISUAL DE ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN: SUMINISTRO DE VIDEOS EN LINEA, NO DESCARGABLES; PRESENTACIÓN DE ACTUACIONES DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; TELEVISIÓN Y EN-TRETENIMIENTO DE CONTENIDO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011326-2

No. de Expediente: 2016152696

No. de Presentación: 20160234719

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FRAN-CISCO DIAZ MÜLLER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA JE JAI SERVICIOS.



Consistente en: las palabras JM Brokers y diseño donde la palabra Brokers se traduce como Corredores, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA INMOBILIARIA, BIENES RAÍCES. Clase:

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016152286

No. de Presentación: 20160234007

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO de ROBERIC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RO-BERIC, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ROBERIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS. REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005957-2

No. de Expediente: 2016151494 No. de Presentación: 20160232341

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO TORRES CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REPUESTOS AGRÍCOLAS EL PISTON y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRAVENTA DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA, RELACIONADOS CON

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

TODO TIPO DE TRACTORES EN GENERAL, MOTORES DE USO AGROINDUSTRIAL Y ACCESORIOS E IMPLEMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F006014-2

No. de Expediente: 2016150278

No. de Presentación: 20160230000

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE RAFAEL ANTONIO MAZZINI IRAHETA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de MADRES EMPRESARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MADRES EMPRESARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras POLLO LATINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTA-CIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

v. alt. No. F006075-2

No. de Expediente: 2016151700

No. de Presentación: 20160232761

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE MIGUEL MAZZINI FORTIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATTE BOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MATTE BOX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RADIO uno-dos-tres y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; LA COMUNICACIÓN ORAL O VISUAL (RADIO Y TELEVISIÓN). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Julio de 2016.

No. de Expediente: 2016151699 No. de Presentación: 20160232760

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE MIGUEL MAZZINI FORTIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATTE BOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MATTE BOX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Radio 10 LA MÚSICA DE TU GE-NERACIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPA-RAR: TELECOMUNICACIONES: LA COMUNICACIÓN ORAL O VISUAL (RADIO Y TELEVISIÓN). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006078-2

No. de Expediente: 2016151706 No. de Presentación: 20160232767

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE MIGUEL MAZZINI FORTIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MATTE BOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: MATTE BOX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras RADIO LA MUSICA DE TU GENERACION 72.9 y diseño, que servirá para: AMPARAR. PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; LA COMUNICACIÓN ORAL O VISUAL (RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006079-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016152248 No. de Presentación: 20160233949

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR DAVID HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GRUPO PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PACIFICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CHELITA

Consistente en: la palabra CHELITA, que servirá para: AMPARAR: LANCHAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

3 v. alt. No. C011228-2

No. de Expediente: 2016152049 No. de Presentación: 20160233530

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR ANTONIO RIVERA MONGE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA SAN NICOLAS. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODISAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Carta Vieja y diseño, que servirá para: AMPARAR: RÓN, AGUARDIENTE, VODKA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011229-2

No. de Expediente: 2016152202 No. de Presentación: 20160233819

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELMER ALFREDO GUADRON MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN CARLOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Rain fruit y diseño, se traduce al castellano como: Lluvia de Frutas, frutas secas, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS SECAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil dieciscis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. C011232-2

No. de Expediente: 2016152200

No. de Presentación: 20160233815

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELMER ALFREDO GUADRON MENJIVAR, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUC-CIÓN AGROPECUARIA SAN CARLOS DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra ACOPASCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011233-2

No. de Expediente: 2016152201 No. de Presentación: 20160233818

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELMER ALFREDO GUADRON MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Asociación cooperativa de producción agropecuaria san carlos de rl (ACOPASCA), de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Saint Charles Fresh Fruit y diseño, se traduce al castellano como: San Carlos Frutas Frescas, que servirá para:

AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS DE TEMPORADA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011234-2

No. de Expediente: 2016151253

No. de Presentación: 20160231856

CLASE: 29, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILMER JESUS AGUILAR CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PICADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PICADELI, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Picadeli y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUE-

VOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ; TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil dieciséis.

> MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011245-2

No. de Expediente: 2016149838 No. de Presentación: 20160229026

CLASE: 03, 08, 09, 16, 20, 21, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELISA TERESA FORTIN DE MAZZINI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la expresión U-SELL se traduce al castellano como LA UNIÓN PARA VENDER, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, LO-

CIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRU-MENTOS FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUC-CIÓN DE SONIDO O IMÁGENES: SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA; MA-TERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PIN-CELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MA-TERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS).. Clase: 16. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUE-SO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; ARTÍCULOS DE CRISTA-LERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016149839

No. de Presentación: 20160229027

CLASE: 03, 08, 09, 16, 20, 21, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELISA TERESA FORTIN DE MAZZINI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la expresión U-SHOP, se traduce al castellano como LA TIENDA UNIDAD, que servirá para: AMPARAR: JABO-NES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, LOCIO-NES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRU-MENTOS FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUC-CIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE. Clase: 09. Para; AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA; MA-TERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PIN-CELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MA-TERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS). Clase: 16. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUE-SO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS;

CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; ARTÍCULOS DE CRISTA-LERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase:

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011249-2

No. de Expediente: 2016150889

No. de Presentación: 20160231249

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A., de nacionalidad CO-LOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra LV-900 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURA, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTORIAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C011281-2

No. de Expediente: 2016151048 No. de Presentación: 20160231576

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NSK LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Curva, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORAS AUTOMÁTICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

v. alt. No. C011282-2

No. de Expediente: 2016150089

No. de Presentación: 20160229719

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VARENZIN

Consistente en: la palabra VARENZIN, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES VETERINARIAS, ADITIVOS MEDICINA-LES PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016151047 No. de Presentación: 20160231575

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de NSK Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras NSK y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACO-PLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCO-LAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011286-2

No. de Expediente: 2016150555 No. de Presentación: 20160230538

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ORIBE

HAIR CARE, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Figurativa diseño de pelo, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS DE PELO; PEINES DE PELO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011287-2

No. de Expediente: 2016151041 No. de Presentación: 20160231569

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SMITH & NEPHEW ORTHOPAEDICS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SYNCERA

Consistente en: La palabra SYNCERA, que servirá para: AMPARAR: VENDAJES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS; VENDAJES PARA HERIDAS; MATERIALES PARA VENDAJES; VENDAJES PARA USO JUNTO CON DISPOSITIVOS PARA TERAPIA DE PRESIÓN NEGATIVA APLICADA A LA CURACIÓN DE HERIDAS; VENDAS; YESOS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALGODÓN HIDRÓFILO; PELÍCULAS (TIRAS) PARA USO MÉDICO;. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

> JUAN ROBERTO VEGA SUNCÍN, SECRETARIO.

> > 3 v. alt. No. C011288-2

No. de Expediente: 2015145328 No. de Presentación: 20150220627

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Cosmetics & Co., Inc., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra GIBARCELONA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL MENOR Y AL POR MAYOR EN COMERCIOS, VENTA AL MENOR A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICA DE TODO TIPO, BOLSOS, CARTERAS Y PRODUCTOS DE PIEL, IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN, REPRESENTACIONES COMERCIALES Y DE VENTAS Y EXCLUSIVAS, SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL EN RÉGIMEN DE FRANQUICIAS, SERVICIOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIO. No. de Expediente: 2016150088

No. de Presentación: 20160229718

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VARENZIN

Consistente en: la palabra VARENZIN, que servirá para: AMPA-RAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; ADITIVOS NO MEDICI-NALES PARA ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011291-2

No. de Expediente: 2015147998

No. de Presentación: 20150225378

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TOTO

3 v. alt. No. C011290-2

LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VIDA ES EQUILIBRIO

Consistente en: la frase VIDA ES EQUILIBRIO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE TE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011292-2

No. de Expediente: 2016151040 No. de Presentación: 20160231568

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CLARINS FRAGRANCE GROUP, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ANGEL MUSE

Consistente en: las palabras ANGEL MUSE, cuya traducción al castellanoes: MUSA ANGELICAL, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES: AGUA DE PERFUME; AGUA DE TOCADOR; AGUA DE COLONIA; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO A LA DUCHA, A SABER: GEL DE BAÑOS PARA USO NO MÉDICOS, ESPUMAS DE BAÑO, ACEITES Y SALES DE BAÑOS; JABONES PERFUMADOS; CREMAS Y LOCIONES COSMÉTICAS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; COSMÉTICOS; LECHES Y LOCIONES PERFUMADAS PARA USO COSMÉTICOS, SHAMPOOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; SPRAYS CORPORALES AROMATIZADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011293-2

No. de Expediente: 2015142009

No. de Presentación: 20150214555

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de GUANGZHOU BAWANG COSMETICS CO. LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra BAWANG y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUILLAJE, LOCIONES PARA EL CABELLO, KIT DE COSMÉTICOS, TIENTES PARA EL CABELLO, MASCARILLAS DE BELLEZA, ÁMBAR (PERFUME), PREPARACIONES PARA LAVANDERÍA, DENTÍFRICOS, ABRASIVOS (COSMÉTICOS), DEPILADORAS, BARRAS DE JABÓN, ACONDICIONADORES DE CABELLO, LOCIONES ANTIBACTERIALES PARA MANOS, LECHES LIMPIADORAS FACIALES, LOCIONES PARA BAÑARSE, CREMAS REMOVEDORAS DE MANCHAS, PERFUMES COSMÉTICOS, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES BLANQUEADORAS (LAVANDERÍA). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011294-2

No. de Expediente: 2015142690 No. de Presentación: 20150215920

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SALAVERRIA AND PILLERSDORF CORPORATION, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase S&P COFFEE y diseño, la palabra COFFEE se traduce al castellano como CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DE BEBIDAS DIETÉTICAS, INCLUYENDO: EN LA NATURALEZA DE LAS BEBIDAS VITAMINICAS Y MINERALES; BEBIDAS NUTRICIONALMENTE FORTIFICADAS; MEZCLAS DE SUPLEMENTOS DE BEBIDAS EN POLVO CON SABOR A FRUTAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015148841

No. de Presentación: 20150226944

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REDOXITOS

Consistente en: la palabra REDOXITOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; COMIDA DIETÉTICA Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, ${\it REGISTRADORA}.$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011296-2

No. de Expediente: 2015147836

No. de Presentación: 20150225136

CLASE: 06, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

3 v. alt. No. C011295-2

RADO de ISEO SERRATURE S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ISEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PORTONES METÁLICOS, PUERTAS BLINDADAS, CAJAS DE SEGURIDAD, DISPOSITIVOS ANTI PÁNICO PARA PUERTAS, CIERRAPUERTAS, BISAGRAS PARA PUERTAS, CILINDROS DE CIERRE. Clase: 06. Para: AMPARAR: CERRADURAS ELÉCTRICAS, RADIO MANDOS, CÁMARAS DE VIDEO, PERSIANAS ENROLLABLES, PUERTAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011297-2

No. de Expediente: 2016149690

No. de Presentación: 20160228635

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AIRDOSE

Consistente en: la palabra AIRDOSE; que servirá para: AMPA-RAR: INSTRUMENTOS MÉDICOS, INHALADORES PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN PULMONARIA. Clase: 10. La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011298-2

No. de Expediente: 2015147132

No. de Presentación: 20150223821

CLASE: 11

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Teavana Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PERFECTEA

Consistente en: la palabra PERFECTEA, que servirá para: AM-PARAR: ELECTRODOMÉSTICOS, A SABER, HERBIDORES DE AGUA, TETERAS ELECTRODOMÉSTICAS, VAPORIZADORES (APARATOS) Y DISPENSADORES DE AGUA PARA USO DO-MÉSTICO Y COMERCIAL; FILTROS DE AGUA; UNIDADES DE FILTRACIÓN Y PURIFICACIÓN DE AGUA Y SUS CARTUCHOS DE REPUESTO Y FILTROS PARA LOS MISMOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2015148531 No. de Presentación: 20150226391

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorio Dosa S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLUSTAXANO ANHIDRO

Consistente en: las palabras PLUSTAXANO ANHIDRO, que servirápara: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETE-RINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011301-2

No. de Expediente: 2016150063 No. de Presentación: 20160229675

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

NEPTRA

Consistente en: la palabra NEPTRA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS, ADITIVOS MEDICINALES PARA ALIMENTOS DE ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA, HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011302-2

No. de Expediente: 2016149988

No. de Presentación: 20160229485

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de DZ LICORES, S.L.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra LICOR CUARENTA Y TRES y diseño, que servirá para: AMPARAR: LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Julio de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

CLASE: 05.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JUAN ROBERTO VEGA SUNCIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011304-2

3 v. an. 140. C011304-2

No. de Expediente: 2015146991

No. de Presentación: 20150223618

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE RADO ESPECIAL de ANIMEDICA Group GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIVISTO

Consistente en: la palabra LIVISTO, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES, INCLUYENDO: ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES CON FINES NO MÉDICOS; SUPLEMENTOS PARA ALIMENTOS DE ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2016149712

No. de Presentación: 20160228663

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BAYER OY, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KYLEENA

Consistente en: La palabra KYLEENA, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, PRE-PARACIONES HORMONALES PARA USO ANTICONCEPTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011306-2

No. de Expediente: 2014139910

No. de Presentación: 20140210058

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

3 v. alt. No. C011305-2

RADO de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AISIN y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS, AMOR-TIGUADORES HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE EMBRAGUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS DE DESEMBRAGUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TANQUES DE RESERVA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011307-2

No. de Expediente: 2015147475 No. de Presentación: 20150224369

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OK K.O.! LET'S BE HEROES

Consistente en: la frase OK K.O.! LET'S BE HEROES donde se traduce al castellano como OK K.O.! SEAMOS HEROES, que servirá para: AMPARAR: BAÚLES, MALETAS, BOLSOS DE VIAJE, MO-

NEDEROS, BOLSAS, INCLUYENDO DE BOLSAS DE MENSAJERO Y BOLSAS DE DEPORTE; RIÑONERAS, MOCHILAS, PORTAFOLIOS, BILLETERAS, ESCTUCHES DE MONEDAS, ESTUCHES DE PASAPORTE, PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011308-2

No. de Expediente: 2015146568

No. de Presentación: 20150222999

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APO-DERADO de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLUE CORE

Consistente en: la frase BLUE CORE que se traducen al castellano como CILINDRO AZUL, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS, INCLUYENDO: MOTOCICLETAS DE TRES RUEDAS; SCOOTERS INCLUYENDOSCOOTERS DETRES RUEDAS; CICLOMOTORES, INCLUYENDO: CICLOMOTORES DE TRES RUEDAS; Y PIEZAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; MOTORES PARA MOTOCICLETAS, SCOOTERS, CICLOMOTORES; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Julio de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011311-2

No. de Expediente: 2015145128 No. de Presentación: 20150220310

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de CRIO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRIO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA BARRICA

Consistente en: la palabra LA BARRICA, que servirá para: AM-PARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011312-2

No. de Expediente: 2014135486

No. de Presentación: 20140201365

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de Iroko Properties Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZORVOLEX

Consistente en: la palabra ZORVOLEX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR Y DOLOR ASOCIADO CON INFLAMACION. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011313-2

No. de Expediente: 2015144321

No. de Presentación: 20150218947

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO D.B.,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras DB y diseño, que servirá para: AMPARAR: LAXANTE NATURAL INDICADO PARA EL ESTREÑIMIENTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR,

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C011315-2

No. de Expediente: 2016149578 No. de Presentación: 20160228407

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Aspen Global Incorporated, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de Winglet, que servirá para: AMPARAR: COMIDA DIETÉTICA, Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, COMIDA PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS; HARINA LÁCTEA PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011317-2

No. de Expediente: 2015146990 No. de Presentación: 2015022361

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ANIMEDICA Group GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIVISTO

Consistente en: la palabra LIVISTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRE-PARACIONES DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; ALIMENTO MEDICADO PARA ANIMALES, INCLUIDOS LOS ADITIVOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y SUPLEMENTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011318-2

133

No. de Expediente: 2016150062

No. de Presentación: 20160229674

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NEPTRA

Consistente en: la palabra NEPTRA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; ADITIVOS NO MEDICINALES PARA ALIMENTOS DE ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011319-2

No. de Expediente: 2016149691

No. de Presentación: 20160228636

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AIRDOSE

Consistente en: la palabra AIRDOSE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES PARA LA INHALACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN PULMONARIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011320-2

No. de Expediente: 2015147991 No. de Presentación: 20150225371

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE EDUARDO VASQUEZ LOYA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra VAZLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TE-RRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, Clase: 12.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011322-2

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011323-2

No. de Expediente: 2013130015

No. de Presentación: 20130189568

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODER ADO de TIGER CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase TIGER y diseño, que se traduce al castellano como Tigre, que servirá para: AMPARAR: LONCHERAS TÉRMICAS, TETERAS DE VACÍO, CONTENEDORES DE ALI-MENTO DE ACERO INOXIDABLE, TERMOS, TAZAS DE ACERO INOXIDABLE AISLANTES DE CALOR, HIELERAS, JARRAS CON AISLAMIENTO TÉRMICO, HIELERAS PARA BEBIDAS PORTÁTILES, CONTENEDORES PARA ALMACENAR Y DISPEN-SAR HIELO, DISPENSADORES DE AGUA CON AISLAMIENTO TÉRMICO, OLLAS DE ACERO INOXIDABLE PARA MANTENER LOS ALIMENTOS CALIENTES, CONTENEDORES PARA MANTE-NER EL CALOR DE LOS ALIMENTOS, CONTENEDORES PARA GOTEO QUE MANTIENEN EL CALOR AISLADO, HORNILLAS NO ELÉCTRICAS PARA COCINAR, CONTENEDORES PARA ALIMENTOS O BEBIDAS QUE MANTIENEN EL CALOR AISLA-DO, CAFETERAS NO ELÉCTRICAS, COCEDORES TÉRMICOS AL VACÍO. Clase: 21.

No. de Expediente: 2015146239

No. de Presentación: 20150222482

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LA PAZ INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra APOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO: CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, CHALECOS, SUDADERAS, ABRIGOS, CAMISETAS - T, CAMISETAS-V, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES, PANTALONES DE MEZCLILLA (JEANS), BERMUDAS, PANTALONES CORTOS (SHORTS), PANTALETAS, CALZONCILLOS, FALDAS MINI FALDAS, TRAJES, VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS LARGOS Y CORTOS, VESTIDOS DE BAÑO PARA NIÑOS, NIÑAS, DAMAS Y CABALLEROS, CALZADO, INCLUYENDO: ZAPATOS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAS, CHANCLETAS; GORRAS, SOMBRERERÍA, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011327-2

No. de Expediente: 2015145590 No. de Presentación: 20150221333

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistence en: la palabra INGCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS EINSTRUMENTOS (MANUALES); CUCHILLERÍA, INCLUYENDO: CUCHILLAS Y CUCHILLOS; ARMAS BLANCAS; RASURADORAS; HERRAMIENTAS MANUALES DE USO MANUAL; TALADROS DE MANO; DESTORNILLADORES; SIERRAS; LLAVES, INCLUYENDO: LLAVES HEXAGONALES; ALICATES; ABRAZADERAS; MARTILLOS; EJES; CINCELES; CEPILLADORAS; CLAVADORAS; GRAPADORAS; TENAZAS; PERFORADORA (DE USO MANUAL); REMACHADORAS; PALETAS; PALAS; GATOS HIDRÁULICOS MANUALES; PORTAHERRAMIENTAS; HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS; HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA, INCLUYENDO; RASTRILLOS DEL CÉSPED, MÁQUINAS DE CORTAR EL CÉSPED, BORDEADORAS DE CÉSPED, NAVAJAS DE PODAR; TIJERAS; INSTRUMENTOS

DE ABRASIÓN; PISTOLAS DE PEGA; INSTRUMENTOS PARA AFILAR; PUNTAS PARA HERRAMIENTAS DE MANO; DISCOS ABRASIVOS; DISCOS DE CORTE; DISCOS DE PULIDO; DISCOS DE LIJADO; HOJAS DE SIERRA. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011328-2

No. de Expediente: 2015147596

No. de Presentación: 20150224595

CLASE: 16, 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

UNCLE GRANDPA

Consistente en: la frase UNCLE GRANDPA, que se traduce al castellano como TIO ABUELO, que servirá para: AMPARAR: MATERIA Y ARTÍCULOS DE PAPEL IMPRESAS, A SABER, LIBROS, INCLUYENDO LIBROS PARA COLOREAR Y LIBROS DE ACTIVIDADES; COMICS, REVISTAS, BOLETINES, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, CUADERNOS, TARJETAS DE NOTA, DE FELICITACIÓN Y COMERCIALES, BOLÍGRAFOS, LÁPICES, CRAYONES, MARCADORES, TIZA, SETS DE PINTURA Y SUS ESTUCHES, ADEMAS; GOMAS DE BORRAR, CALCOMANÍAS, PEGATINAS; CARTELES, PORTADAS DE LIBROS, MARCAS DE LIBROS, CALENDARIOS, PAPEL DE REGALO, RECUERDOS DE FIESTA DE PAPEL Y DECORACIONES DE PAPEL PARA FIESTAS; ÁLBUMES DE FOTOS Y DE RECORTES, SUJETA LIBROS,

PORTAPAPELES, POSAVASOS DE PAPEL, ALMOHADILLAS DE DIBUJO, CARPETAS, POSTALES, PLANTILLAS, TABLEROS MAGNÉTICOS, PIZARRAS, INCLUYENDO: PIZARRAS BLANCAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: BAÚLES, MALETAS, BOLSOS DE VIAJE, BOLSAS, INCLUYENDO: DE MENSAJERO Y DE DEPOR-TE, RIÑONERAS, MOCHILAS, PORTAFOLIOS, BILLETERAS, ESTUCHES: INCLUYENDO DE MONEDAS, DE PASAPORTE Y MONEDEROS, PARAGUAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, A SABER: CAMISAS, DELANTALES, PANTALONES, INCLUYENDO PANTALONES CORTOS, CAMISETAS SIN MANGAS, BABEROS DE BEBÉ, FALDAS, BLUSAS, VESTIDOS, TIRANTES, SUÉTERES, CHA-QUETAS, ABRIGOS, TRAJES, INCLUYENDO PARA TROTAR, DE BAÑO Y DE NIEVE, CORBATAS, SOMBREROS, VISERAS PARA EL SOL, CINTURONES, BUFANDAS, PIJAMAS, ROPA INTERIOR, ZAPATOS, INCLUYENDO: BOTAS, ZAPATILLAS, SANDALIAS, BOTINES Y PANTUFLAS; CALCETINES, MAS-CARAS DE HALLOWEEN. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, INCLUYENDO: JUGUE-TES DE PELUCHE, DE BAÑERA, INFLABLES, PARA MONTAR, VEHÍCULOS DE JUGUETE, MUÑECAS, CARTAS Y JUEGOS DE CARTAS, JUEGOS DE MESA, ARTÍCULOS DE JUGUETE PARA HORNEAR Y UTENSILIOS DE COCINA DE JUGUETE, BANCOS DE JUGUETE; FIGURAS DE ACCIÓN Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; GLOBOS; PISTOLAS DE AGUA; BURBUJAS DE JABÓN; ACCESORIOS Y ROPA DE MUÑECAS; ROMPECABEZAS; BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN; COMETAS; DISCOS DE VOLAR; PATINETAS, INCLUYENDO: PATINES DE HIELO, PATINES DE RUEDAS, EN LINEA; PELOTAS; BATES DE BÉISBOL; GUANTES DE BATEO; FLOTADORES Y TABLAS DE NATACIÓN DE NATA-CIÓN PARA USO RECREATIVO; DISPOSITIVOS DE FLOTACIÓN KICKBOARD O PLANCHAS PARA USO RECREATIVO; TABLAS DE SURF; ALETAS PARA NADAR; MASCARILLAS DE PAPEL; SOMBREROS DE PAPEL PARA PIÑATA; ADORNOS PARA AR-BOLES DE NAVIDAD; CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS; CONSOLAS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS; MAQUINAS DEPINBALL; JUEGOS DE VIDEO Y COMPUTADORA; MESAS DE ACTIVIDADES INFANTILES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

3 v. alt. No. C011329-2

No. de Expediente: 2015147552 No. de Presentación: 20150224496

CLASE: 16, 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CLARENCE

Consistente en: la palabra CLARENCE, que servirá para: AM-PARAR: MATERIA Y ARTÍCULOS DE PAPEL IMPRESAS, A SABER, LIBROS, CÓMICS, LIBROS PARA COLOREAR, REVIS-TAS, BOLETINES, LIBROS DE ACTIVIDADES, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, CUADERNOS, TARJETAS DE NOTA, TARJETAS DE FELICITACIÓN, TARJETAS COMERCIALES; BOLÍGRAFOS, LÁPICES, CRAYONES, MARCADORES, TIZA, SETS DE PINTURA Y SUS ESTUCHES, ADEMAS; GOMAS DE BORRAR, CALCO-MANÍAS, PEGATINAS; CARTELES, PORTADAS DE LIBROS, MARCAS DE LIBROS, CALENDARIOS, PAPEL DE REGALO, RECUERDOS DE FIESTA DE PAPEL Y DECORACIONES DE PAPEL PARA FIESTAS; ÁLBUMES DE FOTOS, ÁLBUMES DE RECORTES, SUJETA LIBROS, PORTAPAPELES, POSAVASOS DE PAPEL, ALMOHADILLAS DE DIBUJO, CARPETAS, POSTALES, PLANTILLAS, TABLEROS MAGNÉTICOS, TABLEROS DE DIBU-JO. PIZARRAS, INCLUYENDO: PIZARRAS BLANCAS, Clase: 16. Para: AMPARAR: BAÚLES, MALETAS, BOLSOS DE VIAJE, MO-NEDEROS, BOLSAS, INCLUYENDO: BOLSAS DE MENSAJERO Y BOLSAS DE DEPORTE, RIÑONERAS, MOCHILAS, PORTA-FOLIOS, BILLETERAS, ESTUCHES DE MONEDAS, ESTUCHES DE PASAPORTE, PARAGUAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, A SABER: CAMISAS, DELANTALES, TRAJES PARA TROTAR, PANTALONES, PANTA-LONES CORTOS, CAMISETAS SIN MAGAS, BABEROS DE BEBÉ, FALDAS, BLUSAS, VESTIDOS, TIRANTES, SUÉTERES, CHAQUE-TAS, ABRIGOS, TRAJES DE NIEVE, CORBATAS, TRAJES, SOM-BREROS, VISERAS PARA EL SOL, CINTURONES, BUFANDAS, PIJAMAS, ROPA INTERIOR, BOTAS, ZAPATOS, ZAPATILLAS, SANDALIAS, BOTINES, CALCETINES PANTUFLAS, TRAJES DE BAÑO; TRAJES Y MÁSCARAS DE HALLOWEEN. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, INCLUYEN-DO: JUEGOS Y JUGUETES, JUGUETES DE PELUCHE, JUGUETES BAÑERA, JUGUETES INFLABLES, JUGUETES PARA MONTAR, VEHÍCULOS DE JUGUETE, MUÑECAS, CARTAS Y JUEGOS DE CARTAS, JUEGOS DE MESA, ARTÍCULOS DE JUGUETE PARA HORNEAR Y UTENSILIOS DE COCINA DE JUGUETE, BANCOS DE JUGUETE; FIGURAS DE ACCIÓN Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; GLOBOS; PISTOLAS DE AGUA; BURBUJAS DE JABÓN; ACCESORIOS DE MUÑECAS; ROPA DE MUÑECAS; ROMPECABEZAS; BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN; COMETAS;

DISCOS DE VOLAR; PATINETAS, INCLUYENDO: PATINES DE HIELO, PATINES DE RUEDAS, PATINES DE RUEDAS EN LÍNEA; PELOTAS; BATES DE BÉISBOL; GUANTES DE BATEO; FLOTADORES Y TABLAS DE NATACIÓN DE NATACIÓN PARA USO RECREATIVO; DISPOSITIVOS DE FLOTACIÓN KICKBOARD O PLANCHAS PARA USO RECREATIVO; TABLAS DE SURF; ALETAS PARA NADAR; MASCARILLAS DE PAPEL; SOMBREROS DE PAPEL PARA PIÑATAS; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD; CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS; CONSOLAS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS; MAQUINAS DE PINBALL; JUEGOS DE VIDEO Y COMPUTADORA; MESAS DE ACTIVIDADES INFANTILES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011330-2

No. de Expediente: 2014134666

No. de Presentación: 20140199429

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA RENNE CUELLAR TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra apprende y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS MÓVILES; RECEPTORES DE TELEVI-

SIÓN; MONITORES DE COMPUTADORAS; COMPUTADORAS PORTÁTILES; COMPUTADORAS; REPRODUCTORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES [DVD]; UNIDADES DE DISCO DURO PORTÁTILES; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES: APLICACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA TELÉFONOS MÓ-VILES; RECEPTORES DE AUDIO; IMPRESORES DE COLOR; COMPUTADORAS TABLET; DECODIFICADORES; RATONES PARA COMPUTADORAS; CÁMARAS; ORDENADOR PORTÁTIL; TELÉFONOS INTELIGENTES QUE CABEN EN LA CARA DEL USUARIO EN LA FORMA DE ANTEOJOS, PULSERAS ADAP-TADAS O CONFORMADAS PARA CONTENER O ADJUNTAR A REPRODUCTORES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA DATOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACIÓN PARA RECIBIR, PROCE-SAR, TRASMITIR, Y DEMOSTRAR INFORMACIÓN RELATIVA AL ESTADO FÍSICO, GRASA CORPORAL, ÍNDICE DE MASA CORPORAL; DISPOSITIVOS PORTÁTILES PERSONALES PARA GRABAR, ORGANIZAR, TRANSMITIR, MANIPULAR, REVISAR Y RECIBIR ARCHIVOS DE TEXTO, DATA, IMÁGENES Y AUDIO RELATIVAS ALA SALUD Y BIENESTAR; ESCÁNER; PROYECTO-RES; CÁMARAS DEMONITOREO DE REDES PARA VIGILANCIA; SEÑALIZACIÓN DIGITAL; ALTAVOCES PARA AUTOMÓVILES; UNIDADES USB; REPRODUCTORES DE AUDIO -3 MPEG [MP3]; APARATOS TELEFÓNICOS; APARATOS TELEFÓNICOS INA-LÁMBRICOS; APARATOS PORTABLES DE COMUNICACIÓN: AURICULARES, WALKIE-TALKIES, TELÉFONOS SATELITALES, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES Y REPRODUCTORES PORTÁTILES MULTIMEDIA; CONTROLES REMOTOS PARA TELEVISIÓN; TARJETAS ELECTRÓNICAS CODIFICADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN DE TELEVISIÓN; RECEP-TORES DE RADIODIFUSIÓN DE MEDIOS DIGITALES [DMB]; AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; CARGADORES PORTÁTILES PARA BATERÍAS DE MÓVILES Y BATERÍAS DE CÁMARA DIGITAL; ÁLBUMES DE FOTOS ELECTRÓNICOS; MARCOS DIGITALES DE FOTO PARA LA REPRODUCCIÓN DE FOTOGRAFÍAS DIGITALES, CLIPS DE VIDEO Y MÚSICA: APARA-TOS PARA LA GRABACIÓN. TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES USADOS EN TELECOMUNICACIONES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE AUDIO ELECTRÓNICO Y VISUAL: APLICACIÓN INFORMÁTICA DE SOFTWARE PARA LA TELEVISIÓN; APLICACIÓN INFORMÁTICA DE SOFTWARE PARA MONITORES DE COMPUTADORAS PERSONALES; APLI-CACIÓN INFORMÁTICA DESOFTWARE PARA APARATOS ELEC-TRODOMÉSTICOS; APLICACIÓN INFORMÁTICA DE SOFTWARE PARA REFRIGERADORAS; APLICACIÓN INFORMÁTICA DE SOFTWARE PARA LAVADORAS; APLICACIÓN INFORMÁTICA DE SOFTWARE PARA ASPIRADORAS; APLICACIÓN INFOR-MÁTICA DE SOFTWARE PARA LAVAPLATOS; APLICACIÓN INFORMÁTICA DE SOFTWARE PARA HORNOS; APLICACIÓN INFORMÁTICA DE SOFTWARE PARA HORNOS MICROONDAS; APLICACIÓN INFORMÁTICA DE SOFTWARE PARA MAQUI-NAS DE MANEJO DE ROPAS; APLICACIÓN INFORMÁTICA DE SOFTWARE PARA PURIFICADORES DE AIRE; APLICACIÓN INFORMÁTICA DE SOFTWARE PARA PURIFICADORES DE AGUA; REPRODUCTORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES PARA TEATROS EN CASA: ALTAVOCES PARA TEATROS EN CASA; RECEPTORES DE AUDIO-VIDEO [AV] PARA TEATROS EN CASA; PROYECTORES MULTIMEDIA PARA TEATROS EN CASA; CIRCUITOS INTEGRADOS; SISTEMAS DE TELEPEAJE ELECTRÓNICOS; TERMINALES ELECTRÓNICAS EQUIPADAS EN VEHÍCULOS PARA TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS; CIRCUITO CERRADO DE CÁMARAS DE TELEVISIÓN [CCTV]; IMPRESORAS TÉRMICAS; IMPRESORAS LÁSER; IMPRESORAS DE INYECCIÓN DE TINTA; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS GRABADOS; PROGRAMAS DE COMPU-TADORA DESCARGABLES; CÁMARAS DE COMPUTADORAS PERSONALES [PC]; GRABADORAS DIGITALES DE VOZ; GRA-BADORAS DE VIDEO CASSETTE; MONITORES DE RED EN LA NATURALEZA DE HARDWARE COMO SERVIDORES DE ACCESO A LA RED; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EDUCACIÓN; NOTEPADS ELECTRÓNICOS (E-NOTE); PANTA-LLAS INTERACTIVAS ELECTRÓNICAS DE COMPUTADORA; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES ACCESIBLES VIA INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN LA NATURALEZA DE REVISTAS, PERIÓDICOS, LIBROS, MANUALES EN EL CAMPO ELECTRÓNICO; SISTEMA DE VI DEOCONFERENCIA; MONITORES DE COMPUTADORA PARAVI-DEOCONFERENCIAS; CÁMARAS PARA VIDEOCONFERENCIAS; PARLANTES PARA VIDEOCONFERENCIAS; LENTES RECEP-TORES TRIDIMENSIONALES PARA TELEVISIÓN; CHIPS DNA; DISPENSADORES PARA DOSIFICACIONES; TUBOS CAPILARES; APARATO DE OXIGENO; INCUBADORAS PARA CULTIVO DE BACTERIAS; TUBOS DE ENSAYO; APARATOS DE ANÁLISIS DE COMIDA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO QUÍMICOS Y FÍSICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA FÍSICA; APARATOS DE CROMATOGRAFÍA PARA CROMATO-GRAFÍA AUTOMÁTICA; AGITADORES MAGNÉTICOS; PIPETAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PROPÓSITOS DE DOSIMETRÍA EN EL CAMPO DE LA RADIOTERAPIA; SOFTWARE DE COMPUTA-DORA PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; BIOCHIPS; CHIPS DE CÉLULAS: APARATOS DE ENSAYO CON EL USO DE CHIPS DE CÉLULA, NO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE ANÁLISIS CON EL USO DE CHIPS DE CÉLULA PARA LABORATORIOS; CHIPS DE DIAGNOSTICO PARA PROPÓSITOS FARMACÉU-TICOS O MÉDICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA DIAGNOSTICAR ENFERMEDADES CON PROPÓSITOS MÉDICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA CARTAS ELECTRÓNI-CAS DE USO MÉDICO; SINTONIZADORES DE RADIODIFUSIÓN PARA AUTOMÓVILES; REPRODUCTORES DE CASSETTE PARA AUTOMÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

v. alt. No. C011331-2

No. de Expediente: 2016153145

No. de Presentación: 20160235456

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DOUGLAS PACHECO ESPINOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de JOPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CHOLOTON

Consistente en: la palabra CHOLOTON, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las nueve horas y cinco minutos del día catorce de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Úrsula Martínez, conocida por María Úrsula Martínez de Argueta, de parte de la señora Silvia Deisy Argueta Argueta, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos treinta y un mil quinientos setenta y dos guión uno; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos dieciocho guión cero veintiún mil ciento sesenta y ocho guión ciento uno guión cero, como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Olinda de Jesús Argueta Martínez hoy de Orellana; Vilma Arely Argueta Martínez; Azucena Marily Argueta Martínez; y, Julio Fredy Argueta Martínez, éstos por derecho propio en calidad de hijos de la mencionada causante; y la señora Karol del Rocio Celeste Castro Argueta, por derecho de Transmisión en los bienes que le correspondían a su madre señora Juana Marina Argueta de Castro, ésta en calidad de hija de la causante arriba mencionada; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta años de edad de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán; hija de los señores Buenaventura Martínez y Valentina Vásquez; falleció a las dos horas del día tres de Septiembre de mil novecientos ochenta, en la población de Torola, Departamento de Morazán, siendo la población de Torola, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las doce horas y veinte minutos del día treinta de Junio de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011151-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil dieciseis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, siendo también su último domicilio, el día once de enero del dos mil uno, dejó la causante ISABEL LOPEZ; de parte de la señora ROSA ISABEL LOPEZ GARCIA, en su calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día treinta de junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cinco minutos de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora TERESA DE JESÚS RAMÍREZ ARGUERA o TERESA DE JESÚS RAMIREZ, quien falleció a las dieciocho horas con quince minutos del día dieciséis de Diciembre del año dos mil catorce, en Cantón El Jícaro, Jurisdicción de Tecapán, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor SAUL ADALBERTO ARGUETA RAMIREZ, en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían a los señores JULIO ALEJANDRO RAMIREZ MEZA y; RENE MAURICIO RAMIREZ MEZA, ambos en calidad de hijos de la causante aludida.- Confiriéndole al aceptante de las diligencias de ACEPTACIÓN HERENCIA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.- LICDO. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011171-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Testamentaria dejada al fallecer por el señor VIDAL HERNÁNDEZ RAMOS el día veintinueve de agosto de dos mil trece, en Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MILAGRO NOEMI HERNÁNDEZ SALMERÓN, o MILAGRO NOEMY HERNÁNDEZ SALMERÓN en su calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANETH MEJÍA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005575-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día seis de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSAURA ELIDA ROMERO LAZO conocida por ROSAURA ELIDA ROMERO y por ROSAURA ROMERO, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecida el día veinticinco de octubre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio, de parte de los señores BERTA ALICIA ROMERO DE ALVAREZ, JUANA DEL CARMEN ROMERO, OLGA MARINA ROMERO DE SALDAÑA, MARIA MAGDALENA ROMERO DE ARGUETA, y JORGE NORBERTO ROMERO, como hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN MIGUEL, a las ocho horas veinticinco minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ(1) INTERINO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA OLINDA PALACIOS o BLANCA PALACIOS, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, oficios domésticos, fallecida el día cinco de Febrero del año dos mil catorce, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, con número de identificación tributaria 0605-110537-001-0; de parte de los señores DORA MARGARITA PALACIOS DEVANI, mayor de edad, Enfermera Auxiliar, de este domicilio, con Número de Documento Único de Identidad 01686889-8 y Número de Identificación Tributaria 0606-140855-101-4; ROBERTO ALEXANDER PALACIOS DEVANI, mayor de edad, mecánico de este domicilio, con Número de Documento Único de Identidad 00471732-4 y Número de Identificación Tributaria 0605-050263-101-1; y OSCAR EDMUNDO PALACIOS DEVANI, mayor de edad, comerciante, soltero, con Documento Único de Identidad 020599676-2; los tres en calidad de hijos de la referida causante. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, representados los aceptantes en estas diligencias por el Licenciado José Luis Asunción García, con Número de Identificación Tributaria 0808-261067-101-8, Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO(1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de Junio del año dos mil dicciséis. LICDO, OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ(1) INTERINO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005588-3

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día cinco de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresa-

mente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ROLANDO ARGUETA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Verapaz, de este departamento, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cero veintidós mil trescientos setenta y nueve-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil dos-doscientos cuarenta y un mil ciento setenta y dos-cero cero uno-siete, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MODESTA ARGUETA DE MARTÍNEZ o MODESTA ARGUETA, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento once-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil dos-cero setenta y un mil ciento cuarenta y tres-cero cero uno-uno, fallecida el día tres de Julio del año dos mil once, en la Unidad de Emergencias del Hospital de San Vicente, siendo el municipio de Verapaz, de este departamento, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a Pablo Argueta conocido por Pablo Argueta Hernández, Rosa Maura Hernández viuda de Jiménez y María Adelita Argueta, como hijos de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005593-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día dos de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en Ilopango, departamento de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil doce, dejó el causante JULIO ADALBERTO HENRIQUEZ HIDALGO conocido por JULIO ADALBERTO HENRIQUEZ siendo ese su último domicilio, de parte de señora ALMA JUDITH CORNEJO HENRIQUEZ en su calidad de hija del causante y cesionaria de las señoras FRANCISCA CORNEJO DE HENRIQUEZ conocida por FRANCISCA CORNEJO EIRENE MARIBEL CORNEJO HENRIQUEZ conocida por IRENE MARIBEL CORNEJO y por IRENE MARIVEL CORNEJO en sus calidades de cónyuge e hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005595-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor SIMEON BENÍTEZ, quien falleció el día tres de septiembre del dos mil quince, en el Cantón Llano Los Patos, Caserío San Ramón, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte de la señora Maria Clotilde Berrios de Benítez, o Maria Cleotilde Berrios de Benítez, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de junio de dos mil dieciséis.-LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01761-16-CVDV-1CM1-148-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora SONIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, de sesenta años de edad, Doméstica, de este domicilio; con Documento Único de Identidad Número Cero cero cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro- dos y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete-doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y seis-ciento cuatro- siete; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante HERNAN ARIAS ALFARO, a su defunción ocurrida el día veintitrés de mayo del año dos mil quince, a la edad de sesenta y tres años, Mecánico en Estructuras Metálicas, casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ramón Arias y Florinda Alfaro, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con veintisiete minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARTIN ROMERO FERRUFINO, de 89 años de edad, Casado, Agricultor, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con DUI Número 00003188-1, y NIT Número 1317-111226-001-7; ISMAEL ROMERO FERRUFINO, de 73 años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con DUI Número 01367851-1, y NIT Número 1317-160742-101-1; y SANTOS TESELA ROMERO FERRUFINO, de 84 años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Morazán, con DUI Número 03718296-4, y NIT Número 1317-230931-101-3, de la herencia que en forma Intestada dejó el causante FELIPE CARLOS ROMERO FERRUFINO, quien fue de 81 años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de San Carlos, Departamento de Morazán, hijo de Francisco Romero y Aurora Ferrufino; quien falleció a las 17 horas y 10 minutos del día 22 de Febrero del 2016, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de "Neumonía"; siendo su último domicilio la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; en concepto de hermanos del referido causante. Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y veinte minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor HUGO OVIDIO BARRIENTOS FIGUEROA, quien fue de cuarenta y un años de edad, mecánico, fallecido el día trece de julio de dos mil quince, en esta ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02064441-8 y tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-071073-102-4, de parte del menor EMERSON STEVEN BARRIENTOS MONTANO, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-210499-101-3 en el concepto de hijo del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas veinticinco minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO: LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005638-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA CATARINA GOMEZ DE CHICAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01609356-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-220456-101-0, en calidad de heredera universal, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO CHICAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de la señora Carmen Chicas, fallecido el día veinte de abril de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC.JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005659-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SEBASTIAN PASTORA MEDRANO, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecida ocho de diciembre de dos mil quince siendo Sesori el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ANA ESTER ORELLANA DE PASTORA HOY VIUDA DE PASTORA Y CAROLINA DE JESUS PASTORA DE CORADO, en calidad de cónyuge e hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis.-LIC. DIANA LEONOR ROME-RO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día doce de mayo de este año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LEONEL PALACIOS, quien falleció el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Cantón San José Obrajito, Caserío Los Cocos, Santiago Nonualco; por parte de los menores RODRIGO LEONEL y GABRIELA ALEJANDRA, ambos apellidos PALACIOS RIVAS, representados legalmente por BLANCA ESTELA RIVAS DE PALACIOS, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005666-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del quince de junio de dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con NUE: 01814-16-CVDV-1-CM1-153-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por la causante, señora CANDELARIA ZELAYA conocida por CANDELARIA ZELAYA DE PINEDA, por CANDELARIA ZELAYA VIUDA DE PINEDA, y por CECILIA ZELAYA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del último domicilio de Uluazapa, quien falleció a consecuencia de Cardiopatía, sin asistencia médica, a las

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Julio de 2016.

cuatro horas veinte minutos del seis de enero de dos mil catorce, en el Barrio El Centro de la Villa de Uluazapa, departamento de San Miguel; de parte de los señores JOSÉ MANUEL ZELAYA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Pasaporte Canadiense número: QE613135, extendido el día veintiocho de junio de dos mil once, con vencimiento el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; con Número de Identificación Tributaria: 1220-231250-101-2; FRANCISCO ANTONIO ZELAYA, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03678159-5, con Número de Identificación Tributaria: 1220-270458-101-4; LUIS ERNESTO PINEDA ZELAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01154081-9; con Tarjeta de Identificación Tributaria: 1220-150761-001-6; MARÍA OLGA ZELAYA DE ÁLVAREZ, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00368041-1; con Número de Identificación Tributaria: 1220-180241-101-5; MARTA EMPERATRIZ ZELAYA, de sesenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01373934-1; con Número de Identificación Tributaria: 1220-290743-001-2; LIDIA EMÉRITA ZELAYA antes DE BLANCO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00179288-8; con Número de Identificación Tributaria: 1220-140157-001-8; y BLANCA ISABEL PINEDA DE REGALADO, de sesenta años de edad, Operaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00785780-6; con Número de Identificación Tributaria: 1220-050355-001-0; en concepto de herederos testamentarios de la causante; y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas cinco minutos del quince de junio de dos mil dieciséis.-LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Fredy Alexánder Valencia Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Marta Ofelia Castro Herrera, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiocho de abril de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Uris Ismael Valencia Castro, en su calidad de hijo sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F005707-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO RAMOS VIUDA DE SANTOS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ROSENDO SANTOS BUSTILLO conocido por ROSENDO SANTOS, quien falleció a las diecinueve horas del día quince de agosto de mil novecientos setenta y seis, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor BAUDILIO SANTOS CRUZ, en concepto de hijo del causante; por medio de sus Apoderados los Licenciados Edson Cesar Carrillo Carballo y Hugo Mauricio Carrillo Carballo.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005718-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal a las catorce horas cincuenta minutos del día veintitrés de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA HENRIQUEZ RIVERA, quien falleció a las diecinueve horas veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil catorce, siendo la causa de la muerte un paro pulmonar, siendo su último domicilio San José Guayabal de esta jurisdicción; de parte de las señoras: Marta Eloisa Henríquez conocida por Marta Eloisa Henríquez de Muñóz y por Marta Eloisa Henríquez viuda de Muñóz; Refugio Henríquez conocida por Refugio Henríquez Rivera, Refugio Adela Henríquez Rivera y por Adela Henríquez Rivera; y María del Monte Carmelo Henríquez Rivera conocida por Carmen Henríquez Rivera y por Carmen Henríquez, anotada de esta manera, siendo su nombre correcto como Carmen Henríquez Rivera, siendo todas de las generales siguientes, en su orden: la primera, de ochenta y seis años de edad, del domicilio de Soyapango, modista, portadora de su Documento Único de Identidad número: 00228050-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0709-171230-101-6; la segunda, de noventa y tres años de edad, doméstica, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana del departamento de Santa Ana y del de Vancouver, Columbia Británica, Canadá, quedando identificada según su pasaporte Tipo P, número Q H 582024; y la tercera de ochenta y ocho años de edad, del domicilio de San José Guayabal, de oficios domésticos, portadora de su Documento Único de Identidad número: 05422949-4 y con Tarjeta de identificación Tributaria número: 0709-290128-102-2; quienes actúan en su concepto de hermanas de dicha causante.

Confiérasele a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de junio del dos mil dieciséis.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. GUSTAVO JHONATHAN MENA CHAVEZ, SECRETARIO INTERINO.

ARA CONT NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RICARDO QUINTANILLA, quien falleció el día cinco de febrero del año dos mil quince, en San Salvador, siendo su último domicilio San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, de parte de las señoras VICTORIA DOLORES CARRILLO DE QUINTANILLA; y SARA NOHEMI QUINTANILLA CARRILLO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y la en su calidad de hija del causante en referencia; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLEN-TE.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Julio de 2016.

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Doctor ANGEL ALFONSO ESPINAL JUÁREZ, en calidad de Apoderado General judicial, de la señora María de Jesús Flores; solicitando TITU-LO SUPLETORIO de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Los Iglesias, Cantón El Chaparral, de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SEIS MIL CUARENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE; consta de siete tramos rectos, sumando una distancia de ochenta y cinco punto sesenta y ocho metros, colindando con terrenos de Julio Iglesias e Hilaria Fernández, quebrada de por medio, AL ORIENTE: consta de seis tramos rectos sumando una distancia de sesenta y siete punto cero cuatro metros, colindando con terreno de Pedro Hernández, cerco de piedra y alambre de por medio; AL SUR: consta de un tramo recto con una distancia de cincuenta y siete punto cero cuatro metros, colindando con terreno de Isabel Iglesias, cerco de alambre de por medio; y PONIENTE: consta de siete tramos rectos sumando una distancia de ciento dieciocho punto sesenta y dos metros, colindando con terrenos de Elena Sánchez y Rosa Benítez, cerco de alambre y piedra de por medio; en el inmueble antes descrito existe un tanque de captación de agua, el cual es de uso familiar, también existe construida una casa la cual está hecha de teja, paredes de bloque, piso de cerámica, con servicio de energía eléctrica y agua potable, propiedad de la titulante, dicho inmueble lo valora mi mandante en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor Isidro Iglesias Flores.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005650-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada CIN-DY PAMELA BARQUERO SAGASTIZADO, hoy CINDY PAMELA BARQUERO DE LUNA, en su calidad de Apoderada del señor NELSON ARGUETA ROMERO, de treinta y cuatro años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos cinco guión siete, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Pedregal, número dieciséis, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SEISCIENTOS SESENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide dieciocho metros, colinda con inmueble propiedad del señor Valentín Argueta Hernández, cerco de piedra propiedad del solicitante; AL ORIENTE: mide cincuenta y tres metros, calle de por medio, colinda con inmuebles propiedad de los señores José Antonio Del Cid Del Cid, José Guillermo Romero Chicas y Sebastián Ramírez, cerco de piedra propiedad del solicitante; AL SUR: mide veintiún metros, colinda con inmueble propiedad del señor Alfredo Guzmán Trejo, cerco de piedra propiedad del colindante; y AL PONIENTE: mide cincuenta y tres metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Rutilio Argueta Pereira, pared de bloque propiedad DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

del colindante.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le otorgó a su favor el señor VALENTIN ARGUETA HERNANDEZ, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, en esta ciudad a las dieciséis horas del día seis de enero del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Manuel Dolores Rodríguez Nativi.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de treinta y un años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

148

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- Lic. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011186-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152934

No. de Presentación: 20160235061

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

ESPECIAL de UNIDAD DE REHABILITACION Y ELECTRODIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: URED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

UNIDAD DE ELECTRODIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN

Consistente en: las palabras UNIDAD DE ELECTRODIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN, que servirá para: SERVIRÁ PARA
IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE
SERVICIOS DE FISIOTERAPIA/TERAPIA FÍSICA, SERVICIOS DE
ANÁLISIS MÉDICOS RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO
DE PERSONAS (TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE), SERVICIOS TERAPÉUTICOS, ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE CLÍNICAS
MÉDICAS. SERVICIOS DE SALUD.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DELMY ELSY RODRÍGUEZ ARÉVALO, continuado por el Licenciado SAMUEL ESCOBAR LEÓN, y por el Licenciado NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS, todos en carácter de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA JOSEFINA BUENDÍA DE TRIGUE-ROS, conocida por MARÍA JOSEFINA GÁMEZ BUENDÍA, contra la demandada señora PATRICIA ROSAURA DOMÍNGUEZ CERRITOS, conocida por PATRICIA ROSAURA DOMÍNGUEZ DE FLORES, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, del inmueble que se describe a continuación: inmueble situado en el BARRIO EL ROSARIO, al Norte de esta ciudad, del departamento de San Salvador, de naturaleza urbana, que en el plano respectivo de la Lotificación le corresponde el número DOCE, DEL PASAJE NÚMERO ONCE ORIENTE, que forma parte de la Lotificación denominada ASENTAMIENTO VILLA DE JESÚS, que mide y linda: AL PONIENTE: diez metros, linda con el lote número catorce, del mismo pasaje número Once Oriente; AL ORIENTE: diez metros, linda con lote número diez, del mismo pasaje Once Oriente; AL SUR: cinco metros, linda con pasaje número Once Poniente, de dos punto cincuenta metros de ancho de por medio, y lote número trece del mismo pasaje número once oriente; Y AL NORTE: cinco metros, linda con terreno propiedad del Ingeniero José Nuila Fuentes, los lotes colindantes por rumbos Poniente, Oriente y Sur, son o han sido propiedad de la Asociación de Desarrollo Comunal Villa de Jesús, a excepción del rumbo Norte que es propiedad del Ingeniero José Nuila Fuentes, el lote anteriormente tiene una superficie de CINCUENTA METROS CUADRADOS. El cual se encuentra inscrito bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO SEIS SIETE UNO SEIS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO (60167160-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, a favor de la demandada, señora PATRICIA ROSALBA DOMÍNGUEZ CERRITOS, conocida por PATRICIA ROSAURA DOMÍNGUEZ DE FLORES. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA y SEGUNDA HIPOTECA a favor de la señora MARÍA JOSEFINA BUENDÍA DE TRIGUEROS, conocida por MARÍA JOSEFINA GÁMEZ BUENDIA, inscrita a la misma matrícula y asiento DOS y TRES. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO: a las diez horas con cincuenta minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISA

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Plaza Mundo, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 53143, de la cuenta No. 0102-01-002546-1, extendido por nuestra institución, el día 21 de mayo de 2014, a nombre de Balbina De Jesús Hernández, por un monto de mil quinientos veintidós con 19/100 Dólares, (US 1,522.19) a 90 días plazo, a una tasa de interés del 1.60%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de julio de 2016.

YESENIA MARICELA HERNANDEZ, JEFA DE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C011173-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015148823 No. de Presentación: 20150226926

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TELUS CORPORATION, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase TELUS International y diseño, que al idioma castellano se traduce como TELUS INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIA EN DESARROLLO Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

150

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C011169-3

No. de Expediente: 2016152050

No. de Presentación: 20160233564

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME AL-BERTO CASTRO PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra KeepFree y diseño, traducida al castellano como MANTENGALO LIBRE, que servirá para: AMPARA: SERVICIOS DE HIGIENE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C011172-3

No. de Expediente: 2016153123

No. de Presentación: 20160235415

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO MIGUEL DIAZ MULLER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SoyFreelancer.com y diseño traducida al castellano como: Soy profesional autonomo, que servirá para: AM-PARAR: OFICINAS DE EMPLEO; SELECCIÓN DE PERSONAL; CONSULTORIA DE RECURSOS HUMANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011181-3

No. de Expediente: 2016152700

No. de Presentación: 20160234734

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARDO-QUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Julio de 2016.

ESPECIAL de UNIDAD DE REHABILITACION Y ELECTRODIAG-NOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS, ESPECIAL de JAIME ERNESTO DELGADO AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras URED y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FISIOTERAPIA/ TERAPIA FÍSICA, SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE PERSONAS (TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE), SERVICIOS TERAPÉUTICOS, ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS, SERVICIOS DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011182-3



Consistente en: las palabras PAPAYA LODGE y diseño, en donde la palabra LODGE se traduce al castellano como hospedaje. Sobre la palabra LODGE individualmente considerada no se le concede exclusividad, por consistir en una palabra de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO (HOTELES, PENSIONES), SERVICIOS DE HOTELERÍA, ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011184-3

No. de Expediente: 2016152368

No. de presentación: 20160234128

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARDO-QUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO No. de Expediente: 2016152123

No. de Presentación: 20160233675

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARDO-QUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WAREHOUSERACK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WAREHOUSERACK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

APODERADO de SACO Shipping GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,





Consistente en: las palabras WAREHOUSE LIFT y diseño, que se traducen al castellano como BODEGA y ELEVADOR, que servirá para: AMPARAR: EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCADERÍA, ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS, ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ALQUILER DE DEPÓSITOS, ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO, RENTA DE VEHÍCULOS MONTACARGA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ
SECRETARIA

3 v. alt. No. C011185-3

No. de Expediente: 2016149408

No. de Presentación: 20160228038

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de

Consistente en: la frase Saco Shipping and more y diseño, que se traduce al castellano como y mucho mas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA NVOCC (NON-VESSEL OPERATING COMMON CARRIER), PARTICULARMEN-TE ENVIO DE CARGA EN NOMBRE PROPIO RESERVADO CON EL TRANSPORTISTA Y DESPLEGANDO HOJAS DE RUTA DE LA COMPAÑÍA; FLETE, EN PARTICULAR FLETE DE CARGA GENERAL POR MAR O AIRE, EN PARTICULAR CON LA AYU-DA DE CONTENEDORES; ALQUILER DE ESPACIO DE CARGA EN CONTENEDOR; EN PARTICULAR ALQUILER DE ESPACIO DE CARGA EN CONTENEDOR PARA TRANSPORTE MARÍTI-MO O AÉREO; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE CARGA, EN PARTICULAR SERVICIOS DE PROVEEDOR DE CARGA PARA CARGA POR MAR O AÉREA; RESERVA DIRECTA DE ESPACIO DE CARGA CON LOS TRANSPORTISTAS, EN PARTICULAR LA RESERVA DIRECTA CON COMPAÑÍAS TRANSPORTISTAS Y AEROLÍNEAS; ORGANIZACIÓN DE CARGA CONSOLIDADA, EN PARTICULAR ORGANIZACIÓN DE CONSOLIDACIÓN DE CARGA MARÍTIMA O AÉREA; DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE CARGA, EN PARTICULAR DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE CARGA MARÍTIMA O AÉREA; ALQUILER DE ESPACIO DE CARGA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, EN PARTICULAR ALQUILER DE ESPACIO DE CARGA MARÍTIMA O AÉREA; DESPACHO DE CARGA DE CONSIGNACIONES EN TRÁNSITO, EN PARTICULAR EL DESPACHO DE CARGA MARÍTIMA O AÉREA DE CONSIGNACIONES EN TRÁNSITO; DESPACHO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS FLETADAS, EN PARTICULAR EL DESPACHO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS FLETADAS POR MAR O AIRE; ALQUILER DE PLATAFORMAS PARA LEVANTAR CARGA, APARATOS DE TRANSPORTE DE TARIMAS Y MONTACARGAS. TODAS EN PARTICULAR PARA MANEJAR CARGA MARÍTIMA O AÉREA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Julio de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005624-3

No. de Expediente: 2016149407 No. de Presentación: 20160228037

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE que se abrevia:, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SACO Shipping GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SACO

Consistente en: la palabra SACO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA NVOCC (NON -VESSEL OPERATING COMMON CARRIER), PARTICULARMEN-TE ENVÍO DE CARGA EN NOMBRE PROPIO RESERVADO CON EL TRANSPORTISTA Y DESPLEGANDO HOJAS DE RUTA DE LA COMPAÑÍA; FLETE, EN PARTICULAR FLETE DE CARGA GENERAL POR MAR O AIRE, EN PARTICULAR CON LA AYU-DA DE CONTENEDORES; ALQUILER DE ESPACIO DE CARGA EN CONTENEDOR; EN PARTICULAR ALQUILER DE ESPACIO DE CARGA EN CONTENEDOR PARA TRANSPORTE MARITI-MO O AÉREO; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE CARGA, EN PARTICULAR SERVICIOS DE PROVEEDOR DE CARGA PARA CARGA POR MAR O AÉREA; RESERVA DIRECTA DE ESPACIO DE CARGA CON LOS TRANSPORTISTAS, EN PARTICULAR LA RESERVA DIRECTA CON COMPAÑÍAS TRANSPORTISTAS Y AEROLÍNEAS; ORGANIZACIÓN DE CARGA CONSOLIDADA, EN PARTICULAR ORGANIZACIÓN DE CONSOLIDACIÓN DE CARGA MARÍTIMA O AÉREA; DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE CARGA, EN PARTICULAR DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE CARGA MARÍTIMA O AÉREA; ALQUILER DE ESPACIO DE CARGA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, EN PARTICULAR ALQUILER DE ESPACIO DE CARGA MARÍTIMA O AÉREA; DESPACHO DE CARGA DE CONSIGNACIONES EN TRANSITO, EN PARTICULAR EL DESPACHO DE CARGA MARÍTIMA O AÉREA DE CONSIGNACIONES EN TRANSITO; DESPACHO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS FLETADAS, EN

PARTICULAR EL DESPACHO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS FLETADAS POR MAR O AIRE; ALQUILER DE PLATAFORMAS PARA LEVANTAR CARGA, APARATOS DE TRANSPORTE DE TARIMAS Y MONTACARGAS, TODAS EN PARTICULAR PARA MANEJAR CARGA MARÍTIMA O AÉREA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR,

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005629-3

No. de Expediente: 2016151807 No. de Presentación: 20160232948

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA SARAI BELTRAN MARIN, en su calidad de APODERADO de LOGICA INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Monipak y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014139897 No. de Presentación: 20140210042

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PDC Ideas, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra caricia y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVILLETAS, PAPEL HIGIÉNICO, MAYORDORMO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO:

3 v. alt. No. C011168-3

No. de Expediente: 2016153088 No. de Presentación: 20160235297 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO MENJIVAR PERAZA, en su calidad de APODERADO de NOEMY JUDITH LOPEZ DE CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VALDEMOR

Consistente en: la palabra: VALDEMOR, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005589-3

No. de Expediente: 2016152083 No. de Presentación: 20160233611 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de The Burt's Bees Products Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BURT'S BEES COMPLETE NOURISHMENT

Consistente en: las palabras BURT'S BEES COMPLETE NOURISHMENT, traducida al castellano como ABEJAS COMPLETO ALIMENTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERÍA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005623-3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Julio de 2016.

No. de Expediente: 2016149959 No. de Presentación: 20160229368

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BICARUVAS

Consistente en: la palabra BICARUVAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ANTIÁCIDOS, ASTRINGENTES CON FINES MEDICINALES; LA GOMA DE MASCAR CON FINES MEDICINALES; LA GOMA DE MASCAR CON FINES MEDICINALES PARA REFRESCAR EL ALIENTO; CONFITERÍA CON FINES MEDICINALES; GINSENG PARA USO MEDICINAL; EXTRACTOS DE HIERBAS MEDICINALES; PREPARADOS DE HIERBAS MEDICINALES; HIERBAS MEDICINALES; ESPECIALIDADES MEDICINALES DE LA BOCA QUE SE APLICARÁN EN FORMA DE GOTAS, CÁPSULAS Y TABLETAS; TÉ MEDICINAL; LOS MEDICAMENTOS PARA TRASTORNOS INTESTINALES; LOS MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES; PROPÓLEOS PARA FINES MEDICINALES O TERAPÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005625-

No. de Expediente: 2016152082 No. de Presentación: 20160233610

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de The Burt's Bees Products Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BURT'S BEES BABY nurture naturally y diseño traducida al castellano como ABEJAS BEBE NUTRIENDO NATURALMENTE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER,

CREMAS, ACEITES, JABONES, POLVOS PARA ESPOLVOREAR, LECHES DE BAÑO, BAÑOS DE EMOLIENTES EN LA FORMA DE ACEITES DE BAÑO, BAÑOS DE FRAGANCIA EN LA FORMA DE JABONES DE BAÑO, BAÑOS HIDRATANTES EN LA FORMA DE GELES DE BAÑO, REMOJADORES DE LECHE NO MEDICADO EN LA FORMA DE LECHES DE BAÑO, REMOJADORES EMOLIENTES DE CUERPO NO MEDICADOS, REMOJADORES CON FRAGANCIA PARA EL CUERPO NO MEDICADOS, REMOJADORES CON HUMENTANTES PARA EL CUERPO NO MEDICADOS, HUMECTANTES, GELES, LOCIONES Y ACONDOCIONADORES; UNGÜENTOS Y LOCIONES NO MEDICADAS PARA LA ERUPCIÓN DE PAÑAL; TOALLITAS (WIPES) PARA BEBÉ; TALCO PARA BEBÉ. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciseis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005627-3

No. de Expediente: 2016151150 No. de Presentación: 20160231721

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ABEL ISAÍ FIGUEROA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Camas y Colchones



Consistente en: la palabra CAMAS Y COLCHONES DESCAN-SO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS; COLCHONES; ALMOHADAS; COJINES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: El proceso de inconstitucionalidad 35-2015 fue promovido por el ciudadano René Alfonso Guevara Aguilar, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo número 1000, de 23/4/2015, publicado en el Diario Oficial número 74, tomo 407, de 27/4/2015, por el que la Asamblea Legislativa autoriza al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, para que emita títulos valores de crédito hasta por la cantidad de \$ 900 000 000, por la supuesta vulneración a los arts. 131 ord. 4°, 143 y 148 inc. 2° de la Constitución. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente DICE:

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil dieciséis.

El presente proceso de inconstitucionalidad fue iniciado por demanda presentada por el ciudadano René Alfonso Guevara Aguilar, mediante la cual solicitó que se declarara la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo nº 1000, de 23-IV-2015, publicado en el Diario Oficial nº 74, tomo 407, de 27-IV-2015, por el que la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, para que emitiera títulos valores de crédito hasta por la cantidad de \$ 900 000 000 ("D. L. nº 1000/2015"), los cuales estarian destinados a ser colocados en el mercado nacional o internacional, porque, a su juicio, contraviene el contenido de los arts. 131 ord. 4º, 143 y 148 inc. 2º Cn.

Una norma jurídica o un acto normativo pueden ser declarados inconstitucionales por vicios de forma y por vicios de contenido. En el primer caso, lo determinante es verificar qué norma sobre producción jurídica ha sido infringida, con independencia de la materia regulada. En el segundo, lo importante es si el contenido normativo del objeto y del parámetro de control es contradictorio entre sí. Cuando se denuncian vicios de forma, no es necesario citar el texto del objeto de control que será enjuiciado; en cambio, si la impugnación obedece a vicios de contenido, su cita textual es indispensable. Como en el presente caso el demandante puso de manifiesto una serie de irregularidades en la producción del D. L. nº 1000/2015, y no en cuanto a lo normado por éste, no se citará el contenido del decreto.

I. 1. A. En síntesis, como se dijo en el Auto de 10-VI-2015, emitido en este proceso, el ciudadano Guevara Aguilar manifestó que "... puede ocurrir que una iniciativa sea votada por el pleno de la Asamblea Legislativa sin alcanzar la mayoría correspondiente para su aprobación y luego, invocando el art. 89 [del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa –RIAL–], se proceda a realizar en la misma sesión una segunda votación sobre la iniciativa, resultando finalmente aprobado. En ese caso, el decreto que surja habrá nacido en un proceso legislativo que violó el art. 143 Cn. Y por ese vicio formal insubsanable, ese decreto sería inconstitucional".

Siguió expresando que el 23-IV-2015 la Asamblea Legislativa realizó la sesión plenaria ordinaria nº 143, en la que se procedió a conocer el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, en el sentido que se autorizara al Órgano Ejecutivo, en el ramo de Hacienda, a emitir títulos valores de crédito hasta por la suma de \$ 900 000 000. A continuación, tras varias intervenciones de diputados, el diputado Francisco Merino solicitó que se diera por suficientemente discutido el dictamen, lo que se logró con 55 votos, a las 21 horas con 17 minutos. Luego, a las 21 horas con 24

minutos -7 minutos después-, se ordenó el archivo del dictamen porque no hubo quórum necesario para su aprobación.

Amparándose en el art. 143 Cn., el actor sostuvo que para que dicho proyecto se proponga nuevamente, deben transcurrir por los menos 6 meses. No obstante, asegura que la diputada Lorena Peña solicitó que el dictamen nº 396 regresara a la Comisión de Hacienda, lo que se aprobó con 52 votos, a las 21 horas con 34 minutos. La misma diputada pidió al pleno la modificación de la agenda para incorporar nuevamente el dictamen en cuestión, habiéndose aprobado a las 22 horas con 55 minutos con 52 votos. Finalmente, el dictamen nº 396 de la Comisión de Hacienda se aprobó y el decreto ahora cuestionado se emitió con 56 votos, a las 23 horas con 37 minutos.

Según el peticionario, la forma de proceder de la Asamblea Legislativa, antes descrita, violó la exigencia constitucional contenida en el art. 143 Cn., según la cual el proyecto de ley desechado o no ratificado no podrá ser propuesto dentro de los próximos seis meses.

B. Por otra parte, el demandante afirmó que el D. L. nº 1000/2015 también contraviene el contenido del art. 131 ord. 4° Cn. Y para justificarlo, interpretó dicha disposición constitucional en el sentido que, en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de un diputado propietario, quien debe ser llamado a suplirlo debe ser su correspondiente diputado suplente, y no otro; aunque se trate de otro diputado suplente del mismo partido.

Agregó que 56 diputados votaron por la aprobación del decreto impugnado. En la primera votación, aquella en que se rechazó la iniciativa, la diputada Sandra Marlene Salgado García no votó. Ella fue sustituida por el diputado suplente José Wilfredo Guevara Díaz, quien sí votó a favor de la aprobación del decreto. El actor subrayó que "... en esa votación el diputado José Wilfredo Guevara Díaz pasó a suplir a la diputada propietaria Sandra Marlene Salgado García. Aunque ambos son del mismo partido político (GANA), el señor Guevara no es el diputado suplente de la diputada propietaria Salgado García. De manera que [...] el señor Guevara Díaz únicamente podía suplir al señor Gallegos Navarrete; no a otro. Incluso aunque ese otro diputado propietario fuera del mismo partido político".

Por ello, concluyó que "...la sustitución que hizo el señor Guevara Díaz [con] respecto a la diputada propietaria Salgado García es inválida. Viola el art. 131 ord. 4° Cn.". Y, en consecuencia, el D. L. nº 1000/2015 contiene un vicio de inconstitucionalidad de forma.

C. Para el ciudadano René Alfonso Guevara Aguilar, el D. L. nº 1000/2015 también contraviene el art. 148 inc. 2° Cn. Al respecto sostuvo que "...es imprescindible que los diputados que voten aprobando la autorización para contratar empréstitos voluntarios, ejerzan el cargo de manera válida. Si hubiere alguno que no se encuentra en esa

circunstancia, su voto será inválido. Y así, si al restar los votos inválidos resulta que la cantidad de votos válidos es insuficiente para alcanzar los dos tercios requeridos por el art. 148 inc. 2º Cn., entonces la autorización para la emisión de [títulos valores] habrá incumplido con el umbral mínimo de votación requerido por la Constitución" (resaltado suprimido).

Explicó que el decreto cuestionado fue aprobado con 56 votos, que representan el "umbral mínimo" para autorizar al Órgano Ejecutivo un empréstito voluntario. Pero uno de esos votos es "inválido". Se trata del voto emitido por el señor José Wilfredo Guevara Díaz, quien "... asumió inválidamente la posición de la diputada propietaria Sandra Marlene Salgado García. Así, siendo su voto inválido, se observa que en realidad el [D. L. nº 1000/2015] fue aprobado por únicamente 55 votos válidos. Menos de los dos tercios de diputados electos". En consecuencia, consideró que existe un vicio de inconstitucionalidad en el proceso de su formación.

2. A. Por su parte, en su intervención, y en relación con el primer motivo de inconstitucionalidad, la Asamblea Legislativo apuntó que ". el demandante sostuvo maliciosamente que la Asamblea Legislativa 'ordenó el archivo del dictamen', lo cual es falso puesto que en la misma sesión se acordó que el dictamen regresara a la comisión respectiva...". Continúa indicando que, ciertamente, ". después de la primera votación[.] se pidió la reconsideración para que el dictamen regresara a la comisión, lo cual no es un procedimiento arbitrario, sino que está previsto en el artículo 89 del [RIAL]".

A continuación, citó algunas disposiciones jurídicas de varios países con el fin de demostrar que, "...en el Derecho Comparado, encontramos que [para la aprobación de] los proyectos de ley [...] se permite una o más votaciones...". Y agregan que "...si se tratara del presupuesto general del Estado que no reuniera los votos necesarios en oportunidad única y definitiva de votación, ¿es conveniente a los intereses de la sociedad [...] que solo pueda volverse a proponer hasta después de seis meses? En la misma situación estaría la elección de funcionarios de segundo grado que no alcanzaren la mayoría requerida en una sola y definitiva votación. Tal interpretación rígida del [art.] 89 del RIAL en conexión con el parámetro de control propuesto por el demandante equivaldría a petrificar a la Asamblea Legislativa, y se constituiría en un arma obstruccionista en detrimento de las funciones legisferantes...".

Añadieron que "... la sesión plenaria, siendo un acto continuo desde que se declara abierta la sesión, hasta su cierre formal por quien preside la misma, permite que un punto previo sometido a votación y que no haya alcanzado la votación necesaria, en tanto no ha causado efectos jurídicos positivos, sea retomado en tanto deja a salvo los principios esenciales del proceso de formación de ley...".

B. Con respecto al segundo motivo de inconstitucionalidad, la autoridad demandada expresó que "...un pronunciamiento en los términos propuestos [por el actor] equivaldría a

fallar en contra de la misma Constitución, la jurisprudencia de ese tribunal [...] y la doctrina desarrollada al respecto". Sobre ello, anotó que el art. 131 ord. 4° Cn. no determina "... que debe llamarse al respectivo suplente, sino por el contrario, se expresa en términos generales a la imposibilidad de concurrir de los propietarios. Llamar a cualquier suplente para sustituir indistintamente a cualquier propietario [...] está acorde a la doctrina, pues tiene su fundamento en el principio de representatividad, según el cual una vez electos, los diputados representan a todo el pueblo y no a una fracción o parte de esta".

Recordó que la postura que dicha autoridad adopta fue desarrollada en el Amp. 34-A-96, en la cual esta Sala sostuvo que "...la noción de gobierno representativo, en esencia, destaca la existencia del régimen de democracia representativa, donde es el pueblo quién elige a sus representantes, y una vez electos y en el ejercicio de sus cargos, estos no tienen obligación de atender más que al interés general. Un diputado electo por una circunscripción electoral es representante de todo el pueblo y todos los ciudadanos son sus mandantes...". De ahí que, "...una vez electos, aun los suplentes representan a todo el pueblo. Si representan a todo el pueblo, entonces la Asamblea puede llamar a cualquier suplente, siempre que sea del mismo partido".

Con base en los anterior, la Asamblea Legislativa concluyó que "... los llamamientos hechos a [d]iputados [s]uplentes en sustitución de [d]iputados [p]ropietarios en la aprobación del D. L. [n]° 1000/2015, específicamente la sustitución de la entonces [d]iputada Salgado García por el [d]iputado Guevara Díaz es constitucional y también legal, ya que el voto 56 [...] es válido, debiéndose producir los efectos jurídicos respectivos[.] De no entenderse así, es ostensible la inseguridad jurídica que se generaría en una importante número de decretos que se han aprobado sobre diversas temáticas en condiciones iguales al que se comenta..."

C. Además, la Asamblea Legislativa manifestó que el D. L. nº 1000/2015 es aplicación del art. 89 RIAL y, por ello, se trata de un "decreto que tiene como fundamento un acto normativo". A partir de este planteo, cuestiona cuál debe ser el verdadero objeto de control: por un lado, está un acto normativo habilitante y, por el otro, está un decreto legislativo específico que no surge en aplicación directa de la Constitución, sino de una disposición que pretende concretar, entre otros, el art. 143 Cn. En este sentido, "...la pretensión de inconstitucionalidad no está debidamente configurada..." porque el actor "...ha obviado la naturaleza del vicio alegado...". Según el Legislativo, el control de constitucionalidad solo es predicable de una "concreción directa de la Constitución" y el objeto de control en el presente caso ha sido aplicación del RIAL.

En este mismo punto, aclaró que el art. 89 RIAL, "... además de retomar en un primer supuesto el contenido del [a]rt. 143 Cn., introduce un segunda hipótesis en la que la misma Asamblea Legislativa que votó el proyecto que no fue aprobado [...] decide [...] conocerlo de nuevo o remitirlo a la comisión correspondiente para un nuevo estudio". En

consecuencia, continuó indicando que, "... del contenido de ambas normas[,] no se advierte conflicto alguno, sino que lo determinante en este caso es analizar la razonabilidad del segundo supuesto del [a]rt. 89 RIAL[,] que constituye el fundamento de la actuación de este Órgano de Estado; argumentación que no consta en el escrito de demanda...".

La autoridad demandada consideró importante señalar que el art. 90 RIAL determina que "... las resoluciones alcanzan firmeza hasta el cierre de la sesión plenaria; es decir, que al no haberse cerrado la sesión plenaria nº 143, la resolución que se adoptó en la misma respecto al D. L. nº 1000/2015 es constitucional y también legal...". Además, que "... ni la Constitución [...] ni el [RIAL] determinan que debe llamarse a un diputado suplente específico para integrar dicha Asamblea, antes o durante el desarrollo de una sesión plenaria, por lo que puede válidamente efectuarse el llamamiento de quien se considere oportuno, respetando el procedimiento previsto para ello en el RIAL...".

D. Por último, la Asamblea Legislativa se refirió a la medida cautelar adoptada en este proceso y a los 2 presupuestos con arreglo a los cuales esta puede ser decretada. Sobre el primero, la apariencia de buen derecho, indicó que, "... no obstante la trascendencia del acto legislativo[, la resolución] se limita a señalar que ha habido una argumentación razonable sobre la posible inconstitucionalidad invocada. Es decir, sin ningún esfuerzo, por parte de este [t]ribunal, argumentativo —de subsunción—[el] cual, en un caso como este, es de vital importancia". Además, dijo que "... en un caso de esta naturaleza no se puede obviar ponderar los intereses en juego; es decir, no es suficiente hacer un juicio o hipótesis favorable o razonable, sino que también valorar los efectos que la decisión cautelar tendrá en los intereses generales de la Nación; lo que inexplicablemente no fue apreciado en el presente caso".

Por tanto, la Asamblea Legislativa consideró que el decreto impugnado no contiene los vicios de inconstitucionalidad alegados por el demandante.

- 3. Mediante resolución del 26-VI-2015, se ordenó a la Asamblea Legislativa que certificara y remitiera a este tribunal, el listado de diputados propietarios y suplentes que votaron a favor, en contra y los que se abstuvieron de hacerlo en la aprobación del D. L. nº 1000/2015. Del mismo modo, se ordenó al Tribunal Supremo Electoral que informara a esta Sala si los candidatos a diputados suplentes de la Asamblea Legislativa para el período 2012-2015 fueron sometidos a elección popular y, en caso afirmativo, que enviara los nombres de los diputados suplentes que fueron electos por el voto popular directo de los ciudadanos. Ambos órganos del Estado remitieron a esta sede la información requerida.
- 4. Por su parte, en lo pertinente, el Fiscal General de la República dijo que "... es importante hacer mención que el decreto [ha sido emitido] en un proceso legislativo en el cual se pidió la reconsideración de la votación para finalmente ser aprobado, lo cual no constituye un procedimiento arbitrario, sino que está previsto en el art. 89 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa [...] Es decir, que el Pleno por medio de este artículo es

respaldado jurídicamente y por lo tanto con esto tiene facultad para que el proyecto de ley fuera sometido nuevamente a reconsideración".

Consideró que, "... para cumplir la disposición constitucional contenida en el art. 143 de la Cn. [...], el art. 90 [RIAL] regula lo siguiente '[l]as resoluciones de la Asamblea deberán constar en decreto o acuerdos según sea el caso, y se tendrán en forma al cerrarse la Sesión Plenaria en que se hayan aprobado'. Por lo tanto, las resoluciones del Pleno, alcanzan firmeza hasta el cierre de la sesión plenaria, es decir, que al no haberse cerrado la sesión plenaria, la resolución que se adopte en la misma es constitucional y legal".

Recordó que "... el art. 143 [Cn.] no detalla paso a paso cada etapa de un proceso de formación de ley, sino que se refiere en términos generales, dejando a salvo únicamente los principios esenciales que informan el procedimiento legislativo. En ese sentido, es razonable decir [...] que el art. 89 [RIAL] es el complemento de lo que regula el art. 143 [Cn.]".

Concluyó afirmando que el D. L. nº 1000/2015 no contraviene los arts. 131 ord. 4°, 143 y 148 inc. 2° Cn.

II. Expuestos los motivos de inconstitucionalidad planteados por el demandante, y los alegatos de la autoridad demandada y del Fiscal General de la República, en este apartado se enunciará el esquema de análisis de la pretensión planteada. Primero, (III) se expondrán algunas consideraciones sobre la deliberación y votación legislativa, para luego interpretar el art. 143 Cn. a partir del motivo de inconstitucionalidad alegado por el actor. Luego, (IV) se desarrollarán algunas nociones breves sobre los requisitos constitucionales para hacer el llamamiento de los diputados suplentes, a consecuencia de la imposibilidad de concurrir de los diputados propietarios, y con ello se sentarán las bases para la interpretación del art. 131 ord. 4º Cn. Después, (V) se realizará el control de constitucionalidad del D. L. nº 1000/2015, según los argumentos expuestos por los intervinientes.

III. Según el actor, el D. L. nº 1000/2015 contraviene el art. 143 Cn. porque, al no haber alcanzado el quorum necesario para su aprobación (el proyecto obtuvo 55 votos de los diputados presentes), dicho proyecto se tuvo que haber propuesto nuevamente luego de transcurrido el plazo de 6 meses; no obstante, en una segunda votación en la misma plenaria, el Pleno de la Asamblea Legislativa lo aprobó con 56 votos de los diputados presentes. Esta Sala interpreta que, para el demandante, el hecho de que el decreto legislativo impugnado no hubiere alcanzado en la primera votación el número de votos necesario para su aprobación, implica una decisión que "desecha" el proyecto. Y por ello es que lo considera contrario a la disposición que propone como parámetro de control. En consecuencia, la cuestión de la que depende la resolución de este motivo de inconstitucionalidad es si el hecho de no alcanzar un quórum para tomar una decisión legislativa debe interpretarse como una decisión de "desechar".

1. El art. 143 Cn. establece que si un proyecto de ley fuere desechado o no fuere ratificado, no podrá ser propuesto dentro de los próximos 6 meses. A la prohibición de proponer de nuevo el proyecto dentro de ese intervalo de tiempo, le presupone una deliberación y decisión legislativa. Por esta observación, se hará una referencia breve al proceso de toma de decisiones en el escenario legislativo. Según el art. 123 inc. 2° Cn., para que la Asamblea Legislativa tome una resolución, se requiere por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los diputados electos, salvo los casos en que la Constitución requiera una mayoría distinta. Un ejemplo de este último tipo de mayoría es el previsto en el art. 148 inc. 2° Cn., con arreglo al cual los compromisos contraídos a consecuencia de una contratación de empréstitos voluntarios deben ser sometidos al conocimiento del Órgano Legislativo, quien no puede aprobarlos con menos de los dos tercios de votos de los diputados electos.

Aunque la mayoría legislativa es una condición necesaria para la toma de decisión del Pleno Legislativo, ello no es suficiente. Además, el método adquiere una importancia capital ya que fomenta las condiciones óptimas para los debates y la posibilidad de modificar los puntos de vista propios para hacer frente a las opiniones minoritarias. La deliberación política es un proceso discursivo que obliga al intercambio de razones y argumentos en respaldo a una u otra opción, con el fin de transformar preferencias políticas mediante la discusión parlamentaria racional.

Según la jurisprudencia de esta Sala "...la deliberación es una meditada evaluación de las razones favorables y opuestas a un curso de acción, en la que se gestionan y ponderan datos, opciones y argumentos, en orden a tomar de modo responsable y reflexivo la mejor decisión posible en cada caso. Con un propósito deliberativo, el diálogo trasciende a la discusión o al debate, según el grado de oposición de las opciones enfrentadas, y de este modo aumenta el conocimiento, enriquece las perspectivas, disminuye la parcialidad de las propuestas de cada uno y se detectan errores de juicio que interferirían con una respuesta adecuada. Así es como se obtiene el consenso o la mayor aceptación posible de las razones forjadas al calor del desacuerdo; ello si existe, como debería, un leal compromiso con los resultados de la estimación libre y argumentada, entre iguales, de las alternativas en competencia" (Sentencia de 1-III-2013, Inc. 78-2011).

Pero el diálogo deliberativo del Pleno de la Asamblea no puede continuar por siempre. En el mismo precedente se dijo que "[I]a apertura pluralista a la diferencia de opiniones no debe paralizar o impedir la decisión...". Para cerrar la deliberación, se debe decidir. Y decidir es cerrar o zanjar una discusión y para ello se requiere, por tanto, de un instrumento que convierta los criterios u opiniones particulares de los diputados en la decisión única o común del Pleno Legislativo. Esto se realiza mediante las reglas de votación (Resolución de 6-VI-2011, Inc. 15-2011, reiterada en la Inc. 78-2011, ya citada). Estas reglas fijan un estándar cuantitativo a partir del cual se considera que la decisión está

tomada y es innecesario proseguir con la deliberación. En la Sentencia de 13-XII-2005, Inc. 9-2004, se expresó que "... la votación constituye el instrumento mediante el cual la Asamblea Legislativa manifiesta su voluntad en todas aquellas funciones que constitucionalmente está llamada a actuar. Es el voto en todo caso el momento conclusivo de todo procedimiento legislativo, que debe, sobre todo, permitir la expresión genuina, libre y ordenada de la voluntad de dicho órgano del Estado".

En la citada Inc. 9-2004 se aclaró que "...las votaciones tienen que desarrollarse asegurando la unidad del acto; ya que la votación se manifiesta esencialmente como el acto fundamental para la expresión de la voluntad del mismo; en el entendido que el voto es un acto concreto e individual a través del cual el miembro de la Asamblea manifiesta [...] su voluntad para la consecución de la decisión de la Asamblea. Por tanto, es un acto que se materializa con el concurso de todos los votos individuales, mediante un procedimiento; es, en definitiva, la votación un conjunto de actividades ordenadas mediante un procedimiento para la consecución de un fin".

El acto de votar de los diputados no garantiza la decisión del Pleno Legislativo. Ésta se logra sólo cuando la suma de los votos individuales de los diputados alcanza el quórum requerido por la Constitución para decidir. Si el quórum no se logra, no existe decisión. Y ello a pesar de que haya habido votos de sus miembros. La Asamblea Legislativa toma sus decisiones colectivamente, al ser una entidad independiente de sus integrantes. Por ello, la falta de consenso o de la mayoría requerida no debe interpretarse como una decisión a favor o en contra del proyecto discutido. Dicha falta es, más bien, un hecho que ha impedido alcanzar el número de votos para tomar la decisión. La abstención no equivale, por eso mismo, a decisión o toma de postura del Legislativo.

De lo anterior se sigue que, frente a un proyecto de ley (en sentido amplio, como sinónimo de "decreto legislativo"), la Asamblea Legislativa puede tomar o no una decisión. En el primer caso, se incluyen las decisiones de aprobación, por haber alcanzado el número de votos necesario para decidir, según lo exija la Constitución. En el segundo caso, debe interpretarse que el Pleno legislativo no ha tomado la resolución por no haber alcanzado los votos necesarios. Hay que recordar que, frente a un proyecto de ley, los diputados pueden votar a favor o en contra, pero también pueden abstenerse de votar.

Como se dijo antes, una regla de votación es la contenida en el art. 148 inc. 2° Cn. Según esta disposición, la aprobación de los compromisos contraídos mediante la contratación de empréstitos voluntarios exige los dos tercios de votos de los diputados electos. Si el número de votos a favor alcanza los dos tercios, el proyecto debe considerarse aprobado. Si aquél no se logra, no hay decisión de aprobación ni de rechazo.

En realidad, la opción de rechazo exige la concurrencia, por lo menos, del mismo número de votos necesarios para su aprobación, y esto opera en dos supuestos: (i) cuando así fuere sometido al Pleno y alcance los votos para el rechazo; o (ii) cuando, de

conformidad al RIAL (art. 89), habiendo concluido la sesión plenaria, no se obtuvo el número de votos necesarios para su aprobación, independientemente de las veces que haya sido sometido a votación.

Esto indica que, en el caso del art. 143 Cn., el vocablo "desechado" debe entenderse como "rechazado" o "haber votado en contra". Por ello, la interpretación que mejor se adapta a la mencionada disposición constitucional es la que entiende que un proyecto de ley no puede ser propuesto dentro de los próximos seis meses cuando la Asamblea Legislativa lo hubiere "desechado", es decir, que haya tomado la decisión de rechazarlo o, lo que es igual, cuando hubiere decidido votar en contra del mismo, o cuando se den los supuestos establecidos en el art. 89 RIAL.

IV. 1. El actor también cuestiona el D. L. nº 1000/2015 porque transgrede el art. 131 ord. 4º Cn. Para él, frente a la imposibilidad de concurrir del diputado propietario, "...quien debe ser llamado a suplirlo debe ser su correspondiente suplente...". Este planteamiento coincide con el problema jurídico que fue resuelto en la Sentencia de 26-VI-2000, Amp. 34-A-96, tal como lo recordó la autoridad demandada. El demandante en dicho proceso de amparo cuestionó el llamamiento de un diputado suplente, en sustitución de un diputado propietario porque lo consideró violatorio de su derecho constitucional a optar a cargos públicos. En su opinión, al haber sido electo diputado suplente de un diputado propietario, a él le correspondía sustituirle. Y por ende la Asamblea Legislativa debía llamar al suplente que fue "electo en la posición y en la circunscripción electoral pertinente". En consecuencia, el presente motivo de inconstitucionalidad tiene una semejanza relevante con el que ya fue juzgado.

Esta Sala desestimó la pretensión de amparo con base en los siguientes argumentos: al ser elegidos, los diputados de la Asamblea Legislativa no están ligados por ningún mandato imperativo (art. 125 Cn.) y, por ello, no tienen la obligación de cumplir ni defender los intereses especiales de sus partidos políticos, electores o demás grupos o instituciones que los hán electo o apoyado. Los diputados –se acotó– son representantes del pueblo en su conjunto. Solo están sujetos al interés general, de modo que deben guiarse por la decisión que más convenga al bien común. Una consecuencia directa de ello es que el diputado electo por una determinada circunscripción electoral debe tenerse como representante del pueblo entero, es decir, de todos los ciudadanos, que son sus mandantes.

Esta es, precisamente, la razón que justifica la prohibición constitucional del mandato imperativo (art. 125 Cn.). La representación popular solo es posible cuando los representantes no están sujetos a instrucciones precisas. Las decisiones que adopta un diputado no siempre pueden predecirse o preverse y, aún más, es impracticable una consulta continua con los votantes. Cuando el candidato a diputado por una circunscripción departamental es elegido, se convierte en miembro de la Asamblea Legislativa, por lo que representa al pueblo entero, no a los votantes del departamento en que fue electo. Él ejerce

sus funciones junto con otros representantes en un contexto institucionalizado y en una tarea específica: el gobierno del Estado.

En la sentencia de Amp. 34-A-96, el art. 131 ord. 4° Cn. se interpretó en relación con el principio constitucional de representatividad. Al respecto, se dijo que nuestro gobierno es representativo ya que el pueblo es quien designa a sus gobernantes. Tratándose de diputados a la Asamblea Legislativa, esa representatividad se manifiesta cuando las decisiones adoptadas por ésta son consideradas como actos del pueblo mismo. Aquí se recordó que el Órgano Legislativo es un cuerpo colegiado deliberante, con un único interés: el de todos. De ahí que, cuando exista imposibilidad del diputado propietario de concurrir a la asamblea, se le debe sustituir por un suplente del partido que los haya postulado a ambos, con independencia de la circunscripción territorial por la cual fueron electos. Esto significa que lo más importante es que su forma de optar al cargo haya sido igual a la forma en que accedió el diputado propietario, es decir, por elección popular.

Se aclaró que, puesto que la Constitución, el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa y el Código Electoral no previeron (ni tampoco hoy lo prevén) cuál de todos los diputados suplentes es el que debe sustituir al diputado propietario que por alguna imposibilidad no pueda concurrir a la Asamblea a ejercer sus funciones, cualquiera de los diputados suplentes por el partido político que los haya postulado a ambos podrá ser quien ocupe dicha vacante, en virtud del ya relacionado principio de representatividad.

En ese caso concreto, esta Sala sostuvo que "... si bien el demandante resultó electo como diputado suplente por el departamento de Sonsonate [...], y no fue llamado a sustituir al diputado propietario, electo por la misma circunscripción electoral, no significa que con ello se le haya privado u obstaculizando su derecho a optar a un cargo público; por cuanto, una vez instalada la Asamblea Legislativa, ésta tiene la opción de llamar a cualquier diputado suplente del partido que haya postulado a ambos, en sustitución del propietario que abandone su cargo, independientemente de la circunscripción territorial electoral por la que fuera electo; puesto que [...] los diputados[,] como representantes del pueblo, expresan su voluntad a través de los actos y decisiones emanados de aquéllos".

2 Ahora bien, el que la Asamblea Legislativa posea un margen de acción para hacer el flamamiento de los diputados suplentes para que sustituyan a los diputados propietarios, no significa que no tenga límites para ello. Lo importante para que un diputado sustituya a otro es que ambos sean elegidos de la misma "forma". Esto significa que, para ejercer su función, los diputados propietarios y suplentes deben ser electos por el voto directo del elector. La relevancia crucial de esto es que solo los diputados suplentes que han recibido por sí (sin intermediación alguna) el voto expresado por el elector son quienes pueden ser llamados para sustituir, reemplazar o suplir a los diputados propietarios, cuando éstos tengan una "imposibilidad de concurrir" a realizar sus funciones. En consecuencia, hay 2 condiciones ineludibles que deben cumplirse para que los diputados suplentes sean

llamados a cubrir la ausencia de los diputados propietarios. Por una parte, el suplente debe haber sido electo de la misma manera en que lo fue el propietario y, por otra, debe existir una imposibilidad del diputado propietario de concurrir a la Asamblea Legislativa. Ambas condiciones serán desarrolladas en el Considerando VI.

V. A continuación se realizará el examen de los motivos de inconstitucionalidad planteados.

1. El primer motivo de inconstitucionalidad planteado es que el D. L. nº 1000/2015 contraviene el art. 143 Cn. No obstante, este punto de la pretensión debe desestimarse porque el hecho de que la Asamblea Legislativa no alcance el quórum necesario para la aprobación de un proyecto no debe interpretarse como un rechazo tácito del mismo.

La certificación de la transcripción íntegra de la Sesión Plenaria Ordinaria nº 143, llevada a cabo el día 23-IV-2015, demuestra que en la primera oportunidad en que se sometió a votación el proyecto del D. L. nº 1000/2015, 55 díputados votaron a favor, 27 votaron en contra y 1 se abstuvo de votar. La mayoría calificada exigida por el art. 148 inc. 2º Cn. no se alcanzó y por ello el Pleno aprobó con 52 votos (y con 19 votos en contra) la devolución del dictamen a la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto (con lo que, tal como lo advirtió la autoridad demandada, queda evidenciada la falsedad de la afirmación del actor de que el Pleno ordenó el archivo del proyecto). Luego, tras una modificación de agenda (aprobada con 52 votos, habiendo votado en contra 26 diputados) para "reincorporar" nuevamente el dictamen, el citado proyecto de autorización fue aprobado con 56 votos, habiendo en esa votación 28 votos en contra.

El actor ha interpretado la primera votación, en donde el Pleno Legislativo no alcanzó el quórum para decidir, como una decisión de rechazo al proyecto. Sin embargo, ésta es una interpretación incorrecta, que tergiversa el contenido del vocablo "desechado" establecido en el art. 143 Cn., según queda expresado en la presente sentencia. Por ello, en una decisión legislativa que requiere 56 votos de los diputados, en la que hay votos a favor (55) y votos en contra (27), la falta de votos para decidir no puede interpretarse como una resolución de rechazo (expreso o tácito). En consecuencia, no existe la inconstitucionalidad alegada y así deberá declararse en el fallo, en relación con el art. 143 Cn.

2. El segundo motivo de inconstitucionalidad pretende justificar que el D. L. nº 1000/2015 viola el art. 131 ord. 4º Cn. La violación se produce porque, para el actor, quien debe ser llamado a suplir al diputado propietario debe ser su diputado suplente, y no otro. Por ello considera que la sustitución de la diputada propietaria Sandra Marlene Salgado García por el diputado José Wilfredo Guevara Díaz —diputado suplente del diputado Guillermo Antonio Gallegos Navarrete— es inválida. Y, además, para el peticionario, esa sustitución inválida es la que produce la vulneración del art. 148 inc. 2º Cn. Según él, la violación a ambas disposiciones constitucionales se produciría por la misma razón: el decreto analizado fue aprobado con 56 votos, que representan el "umbral mínimo" para

autorizar al Órgano Ejecutivo un empréstito voluntario, pero uno de esos votos es "inválido" porque el señor Guevara Díaz fue quien asumió la posición de la diputada propietaria aludida. Sobre este motivo de inconstitucionalidad, la Asamblea Legislativa arguyó que el decreto en cuestión no es inconstitucional porque es una aplicación del precedente fijado en la Sentencia de Amp. 34-A-96.

Pues bien, la comparación entre la pretensión juzgada en la Sentencia de Amp. 34-A-96 y el punto de la que hoy ha sido planteada demuestra que entre ambas existe una semejanza en un aspecto relevante: la impugnación del llamamiento de un diputado diferente al que ha sido electo como diputado suplente de un diputado propietario. Y esto significa que existe un precedente que ya resolvió un problema parecido al que ahora se formula. Este aspecto justifica una breve referencia al precedente constitucional.

A. De acuerdo con el art. 17 Cn., ningún órgano, funcionario o autoridad podrá avocarse causas pendientes ni abrir juicios o procedimientos fenecidos. En el campo constitucional, esto significa que las resoluciones o sentencias que ponen fin a un proceso constitucional o que resuelven la pretensión no pueden modificarse porque constituyen precedentes obligatorios. Éstos adquieren pleno sentido cuando se les relaciona con un proceso constitucional posterior ya que hasta entonces es que la vinculación de carácter público adquiere virtualidad. En principio, las exigencias derivadas de los principios de igualdad y de seguridad jurídica obligan a este tribunal a ajustarse a lo juzgado en un proceso anterior, cuando haya de decidir sobre una pretensión respecto de la cual la sentencia recaída se encuentre en estrecha conexión.

Cuando una pretensión de constitucional ha sido juzgada y luego se presenta otra que guarda con ella algunas semejanzas relevantes, esta Sala tiene la obligación constitucional de atenerse al precedente (siempre que las razones que justifican la decisión previa aún se compartan), porque así lo exige la igualdad y la seguridad jurídicas. Sin embargo, la aplicación de esa regla no puede ser rigurosa, a tal punto que impida replantear ulteriormente la pretensión decidida. Si una disposición jurídica impugnada admite una interpretación conforme a la Constitución (lo que significa que estaremos en presencia de una sentencia desestimatoria), la aplicación rigurosa del precedente significaría que esa decisión sería definitiva. Si, por el contrario, la disposición impugnada es declarada inconstitucional, la prohibición de replicarla dirigida a la autoridad emisora sería permanente. La singularidad del papel democrático que este tribunal posee y las funciones que la Constitución está llamada a cumplir impiden el congelamiento de la interpretación de la Constitución y de los márgenes de acción que tienen las autoridades con potestades normativas.

B. En la Sentencia de Amp. 34-A-96 se determinó que, cuando exista imposibilidad del diputado propietario de concurrir a la asamblea, se le debe sustituir por un suplente del partido que los haya postulado a ambos, con independencia de la circunscripción territorial

por la cual fueron electos. Esto significa que, más que la comprensión territorial de procedencia, lo importante es que su forma de optar al cargo se haya llevado a cabo de la misma manera en la que accedió el diputado propietario, es decir, por elección popular. La razón fundamental para ello es el principio de representación, según quedó explicado en el Considerando IV. Y puesto que ahora el demandante plantea una pretensión fundada en el mismo motivo de inconstitucionalidad, y sin que haya aducido ningún argumento adicional o diferente que permitiera la revisión del criterio sostenido en la sentencia referida, se concluye que la que se analiza es una pretensión que ya fue juzgada y, por ello, no existe la inconstitucionalidad alegada, y así deberá declararse en el fallo correspondiente.

VI. Ahora bien, aunque el D. L. nº 1000/2015 no es inconstitucional por los motivos alegados por el demandante, esta Sala advierte que su adopción, por un lado, ha defraudado la exigencia establecida en el art. 131 ord. 4º Cn. (relativa a la existencia de una causa justificada para llamar a un diputado suplente para que sustituya a un diputado propietario) y, por el otro, ha transgredido directamente el contenido del 148 inc. 2º Cn. (relativo a la aprobación de los compromisos contraídos por lo menos con los dos tercios de votos de los diputados electos). Para entrar en los análisis anteriores, en primer término se harán algunas consideraciones sobre (VI 1) el principio de congruencia en el proceso de inconstitucionalidad, para luego determinar si, en efecto, el decreto impugnado contraviene (VI 2) el art. 131 ord. 4º Cn. y (VI 3) el art. 148 inc. 2º Cn.

1. La congruencia es un principio constitucional que es aplicable a todo proceso jurisdiccional y no jurisdiccional. En la jurisprudencia constitucional se ha dicho que "... es uno de los principios procesales que afectan cualquier proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo" (Sentencia de 11-VII-2008, Amp. 291-2007). Por ello mismo, por regla general, las actuaciones de este tribunal están limitadas por dicha norma. Así lo ha indicado esta Sala, al explicar que "... el proceso se encuentra articulado por una serie progresiva de actos que deben guardar necesaria correspondencia entre sí; tal circunstancia se comprueba con mayor claridad a través del principio de congruencia, que rige la actuación de este Tribunal, en el entendido de que este principio [...] obtiene su concreción en el proveído final del juzgador, entiéndase la sentencia definitiva, ya que es el momento que representa, frente a la tutela efectiva y normal de los derechos de los gobernados, la obligación de circunscribirla a la pretensión del actor" (Sentencia de 28-II-2000, Inc. 106-2000).

Pero, la singularidad del papel democrático que este tribunal posee y las funciones que la Constitución está llamada a cumplir, impiden la aplicación rígida y estricta del principio de congruencia en el proceso de inconstitucionalidad. En la Sentencia de 14-XII-1995, Inc. 17-95, se dijo que el art. 6 nº 3 de la Ley de Procedimiento "... prescribe como requisito de la demanda, la exposición de los motivos en que se hace descansar la inconstitucionalidad, precisamente por ser los mismos la causa de la pretensión. En

consecuencia, precisamente los motivos de inconstitucionalidad [...] que se alegan en la demanda constituyen los límites de la congruencia de la sentencia definitiva. Esta congruencia, sin embargo, no debe entenderse como la plena pasividad o abdicación de la Sala de lo Constitucional ante evidentes actuaciones inconstitucionales de las entidades estatales..." Y ello se fundó en que "... la congruencia, en los procesos constitucionales, presenta perfiles más amplios que en los procesos comunes...".

Una de las excepciones o flexibilizaciones del principio de incongruencia desarrolladas por la jurisprudencia constitucional es la inconstitucionalidad por conexión, cuyo objetivo es la expulsión del ordenamiento jurídico de las disposiciones cuya invalidez deriva como efecto de la decisión adoptada (Sentencia de 21-IV-2004, Inc. 52-2003). Y como supuestos no taxativos de esta modalidad de inconstitucionalidad se han indicado los siguientes: (a) la declaración de inconstitucionalidad debe extenderse a otras disposiciones que coinciden con la impugnada, en el efecto considerado inconstitucional; y (b) cuando la vigencia de las disposiciones con respecto a las cuales se extiende el pronunciamiento estimatorio presente una incompatibilidad con la resolución estimatoria, sobre todo con las finalidades que con la misma se han querido alcanzar, ya sea por contener el mismo reproche de inconstitucionalidad o por constituir disposiciones que son una regulación instrumental o complementaria de la que es declarada inconstitucional (Sentencia de 7-XI-2011, Inc. 57-2011).

A la excepción anterior, puede sumarse otra. Y es la que versa cuando se desestima el motivo de inconstitucionalidad alegado contra una norma o acto normativo por violación a una norma constitucional, pero persiste la incompatibilidad entre una y otra por una razón diversa. La identidad entre el objeto y el parámetro de control, sumados a los argumentos ya expresados, relativos a la singularidad del papel democrático y al carácter de guardián de la Constitución que este tribunal posee así como por las funciones que la Constitución está llamada a cumplir, justifican el análisis constitucional de parte de esta Sala, aunque ello no coincida con el que fue planteado originalmente por el interesado.

Pues bien, pese a que los motivos de inconstitucionalidad planteados por el actor deben desestimarse, esta Sala analizará si los diputados que aprobaron el D. L. nº 1000/2015, defraudaron el art. 131 ord. 4º Cn., al hacer un uso indebido de la figura del "llamamiento de los diputados suplentes"; y, además, si el decreto en cuestión fue aprobado por diputados fueron realmente electos, tal como exige el art. 148 inc. 2º Cn. Ambas disposiciones constitucionales han sido propuestas por el actor como parámetro de control.

- 2. Análisis de la violación al art. 131 ord. 4º Cn.
- A. Según la prueba documental agregada al expediente (video, transcripción de la plenaria legislativa del 23-IV-2015 y los informes legislativos que fueron solicitados por este tribunal), han quedado demostrados los siguientes hechos: el dictamen favorable nº 396 de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto fue sometido a votación a las

veintiún horas con treinta y cuatro minutos del día 23-IV-2015; y de los 83 diputados presentes, 55 votaron a favor, 27 en contra y 1, la diputada propietaria Sandra Marlene Salgado García, se abstuvo. Tras ello, el Pleno Legislativo decidió enviar el dictamen a dicha comisión. Luego, a las veintidós horas con cuarenta y seis minutos de ese mismo día, se aprobó el llamamiento del diputado suplente José Wilfredo Guevara Díaz, en sustitución de la referida diputada propietaria. Después, la diputada Lorena Guadalupe Peña Mendoza pidió la modificación de la agenda para volver a someter a discusión y votación el dictamen nº 396, lo que se aprobó con 52 votos. Luego de la lectura del dictamen y la intervención de los diputados Coralia Guerra, David Ernesto Reyes Molina, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón y de Lorena Guadalupe Peña Mendoza, el Pleno Legislativo decidió (con 50 votos) que el dictamen nº 396 estaba suficientemente discutido. Finalmenté, a las veintitrés horas con cuarenta y siete minutos del día citado, el D. L. nº 1000/2015 fue aprobado con 56 votos, 19 de los cuales correspondieron a diputados suplentes, incluido el diputado Guevara Díaz.

Es pertinente resaltar que, según los hechos anteriores, la diputada propietaria Salgado García, que en la primera votación del dictamen nº 396 se abstuvo de votar, fue sustituida por el diputado suplente Guevara Díaz justo antes de la segunda votación con la cual se emitió el decreto objeto de control. Por la abstención de la diputada propietaria, el Pleno Legislativo sólo logró alcanzar 55 votos en la primera votación, mientras que con el voto favorable del diputado suplente se obtuvieron 56 votos en la segunda votación, siendo decisivo el voto del Diputado Guevara Díaz, para aprobar el decreto impugnado. Estos hechos, sobre todo el cambio repentino de una diputada propietaria por uno suplente, y sin que se haya aducido alguna causa justificada para la sustitución, no pueden ser soslayados por esta Sala en la presente sentencia. Sobre todo porque sugieren una manipulación en la conformación de la Asamblea Legislativa justo antes de la segunda votación del dictamen nº 396, con el propósito de alcanzar el quórum exigido. Este conjunto de circunstancias será analizado y evaluado a partir de algunas breves acotaciones sobre el fraude a la Constitución.

B. De acuerdo con la Sentencia de 25-VI-2014, Inc. 163-2013, existe fraude a la Constitución cuando se irrespeta o incumple alguna de las normas jurídicas que ella contiene, aunque se obedezca o atienda lo ordenado en otra parte del contenido de la misma disposición o de otra distinta, siempre de rango constitucional, obteniendo de ese modo una cobertura aparente del precepto aplicable. En la citada Sentencia de Inc. 163-2016 se explicó que "... el incumplimiento, la infracción o vulneración de una norma jurídica puede ser directo o indirecto. En el primer caso se realiza una conducta que contradice el contenido imperativo (una obligación o una prohibición) de la norma, sin que la conducta infractora pueda considerarse ordenada o permitida por otra norma distinta. En el segundo caso, el incumplimiento de una norma se genera precisamente por medio del respeto u

observancia de otra norma distinta que permite, en apariencia o en sí misma, la conducta cuyo resultado es incompatible con la norma vulnerada".

Entonces, el fraude a la Constitución implica al menos dos normas jurídicas (aunque puede tratarse de una sola disposición): una que al parecer se respeta o se cumple con la conducta realizada (llamada norma de cobertura) y otra (llamada norma defraudada) cuyo contenido normativo es incompatible con el resultado alcanzado mediante dicha conducta. En concreto, el fraude opera como una deformación artificial o una manipulación de los que serían elementos relevantes del supuesto fáctico de la norma infringida que, al revestirlos de otras apariencias, escapan de la asignación jurídica que les corresponde por esencia (por su condición real y verificable).

En el ordenamiento jurídico salvadoreño el fundamento de la figura del fraude de ley y de la Constitución es la defensa del ordenamiento jurídico, primordialmente la Constitución, mediante la garantía del respeto, el cumplimiento o la eficacia de todas sus normas, junto a una idea de coherencia del sistema normativo. El fraude legal o constitucional se basa en una interpretación aislada, deformada o manipulada de la norma de cobertura y, por el contrario, la consideración articulada de todas las normas involucradas es la que permite invalidar el resultado fraudulento o contrario al derecho en conjunto. La consecuencia inmediata de esta doble fundamentación del fraude de ley o de la Constitución se deriva la irrelevancia de la intencionalidad de quien realiza la conducta prevista en la norma de cobertura, porque lo que se pretende reprimir no es la finalidad maliciosa o conscientemente antijurídica del agente (si bien no es necesario que el agente tenga la intención de defraudar, ello no impide su existencia), sino la situación objetiva de oposición o incompatibilidad de los efectos de su conducta con la norma defraudada (el daño objetivamente producido).

C. Pues bien, el uso deformado o intencionalmente manipulado de una habilitación o atribución constitucional, puede ser constitutivo de fraude a la Constitución.

Una de las atribuciones de la Asamblea Legislativa es la de hacer los llamamientos de los diputados suplentes. El art. 131 ord. 4° Cn. enuncia algunos casos (y por ello son meramente ejemplificativos) que justifican que un diputado suplente sustituya a un diputado propietario. Entre ellos se encuentran: la muerte de éste, su renuncia, la nulidad de su elección y su permiso temporal. Luego, inmediatamente después de indicar ese catálogo de supuestos, la disposición prevé una cláusula de mayor vaguedad que abarca o puede abarcar una variedad considerable de casos que justifiquen el ejercicio de la suplencia. Esta cláusula comprende, incluso, a los primeros supuestos aludidos. Se trata de la "imposibilidad" del diputado propietario para concurrir al ejercicio de su función. Tanto aquéllos como éste son términos o vocablos que poseen una propiedad común que los unifica: todos ellos se refieren a eventos imprevisibles que salen del control del diputado propietario (y del Pleno Legislativo) y le impiden desempeñar, temporal o

permanentemente, su función. Esos eventos son, por ello, ajenos a su voluntad y a la de terceros. No se pueden predecir, aun teniendo un cuidado normal, regular o diligente.

Los acontecimientos detallados en el art. 131 ord. 4° Cn. son causas que justifican hacer los llamamientos de los diputados suplentes, para que cubran la ausencia del propietario. En relación con las "causas de justificación" en general, la jurisprudencia constitucional ha indicado que "[s]e considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar un acto por sí" (Sentencia de 6-VI-2014, Amp. 689-2012). Y ello es así porque "... dichas situaciones constituyen circunstancias ajenas a la voluntad de la parte, caracterizadas por su imprevisibilidad e irresistibilidad, que la coloca en la imposibilidad de realizar el acto, no configurándose, por lo tanto, la justa causa de impedimento cuando el acto haya podido realizarse por [...] la parte imposibilitada o cuando exista una mera dificultad" (Resolución de 10-I-2007, Amp. 784-2006). Entonces, no cualquier acto o hecho puede ser catalogado como causa suficiente y justificada para que un diputado propietario pueda ser sustituido por un diputado suplente. Para que ello suceda, el hecho que imposibilita debe ser producto de acontecimientos ajenos a su voluntad.

Es importante aclarar que esa imposibilidad" no debe ser provocada intencionalmente, con fines fraudulentos. El acto o hecho que impide la concurrencia del diputado propietario debe ser ajeno a la voluntad de éste, y no debe ser creado deliberadamente por terceros, como el Pleno de la Asamblea Legislativa. Y como el ejercicio de la función legislativa requiere de la presencia de los diputados propietarios, el llamamiento de los diputados suplentes debe ser excepcional y, por ello, la causa justificante debe comprobarse y documentarse debidamente y de manera oportuna.

La ausencia deliberada de los diputados propietarios no puede ser considerada una "imposibilidad de concurrir" y, por esa razón, no es una causa que valide o justifique el llamamiento de los suplentes. Tampoco es una "imposibilidad de concurrir" la decisión arbitraria del jefe de la fracción política (o la decisión colectiva de ésta) a la que pertenece el diputado propietario y suplente, o el uso también arbitrario del Pleno de la Asamblea Legislativa de su potestad de hacer el llamamiento de diputados suplentes para forzar deliberadamente una votación específica a fin de alcanzar la mayoría de votos. El carácter justificado de la causa que imposibilita la concurrencia del diputado propietario tiende a evitar una manipulación del quórum que la Constitución exige para que el Legislativo tome decisiones. Es razonable concluir, por lo tanto, que el cambio o sustitución de diputados propietarios por diputados suplentes, por causas no justificadas, invalida la decisión individual de éstos. Y si la decisión colectiva incluye la de un diputado suplente llamado de modo injustificado, y con ello se ha alcanzado fraudulentamente el número de votos mínimo para que el Pleno Legislativo decida, la decisión es inválida.

D. Algunos de los hechos relevantes que han sido probados en el proceso son los siguientes: por la abstención de la diputada Salgado García, en la primera votación, el Pleno Legislativo no obtuvo el quórum necesario exigido por el art. 148 inc. 2° Cn. para autorizar al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, a fin de que emitiera títulos valores de crédito hasta por la cantidad de \$ 900 000 000. Sólo hubo 55 votos a favor. Después de la sustitución de la referida diputada propietaria por el diputado suplente Guevara Díaz, el Legislativo alcanzó en la segunda votación los dos tercios de votos (56), indispensables para tomar la decisión. Lo que en un principio fue una abstención, tras la sustitución repentina, se convirtió en un voto a favor. La presencia de la diputada Salgado García —que se abstuvo— fue, por ello, un obstáculo que impidió al pleno aprobar el dictamen nº 396, mientras que la presencia del diputado Guevara Díaz fue indispensable, ya que por su medio el pleno removió el obstáculo (la abstención) que le impedia decidir. El voto de un diputado suplente, llamado sin causa justificada, hizo la diferencia y permitió aprobar el decreto.

Lo que en definitiva permitió que la Asamblea Legislativa lograra aprobar el D. L. nº 1000/2015 con 56 votos, fue el uso de la figura del llamamiento de un diputado suplente. Una diputada propietaria fue sustituida por un diputado suplente sin que se hubiere justificado ni documentado los motivos de la sustitución ni la imposibilidad de la diputada propietaria de continuar en la sesión. Y la omisión de expresar el motivo y justificarlo permite inferir que el motivo del cambio fue simplemente el de remover el obstáculo que impedía al pleno aprobar el decreto referido. Siendo así, el uso de la figura del diputado suplente en la aprobación del decreto impugnado se hizo de forma fraudulenta.

Como se dijo antes, la imposibilidad que el diputado propietario tiene de comparecer a ejercer sus funciones no debe ser provocada intencionalmente. El acto o hecho que impide la concurrencia del diputado propietario debe ser ajeno a su voluntad, pero tampoco deben ser creados deliberadamente por el Pleno Legislativo o por el jefe de la fracción política de que se trate. Como el ejercicio de la función legislativa requiere de la presencia de los diputados propietarios, el llamamiento de los diputados suplentes debe ser excepcional y, por ello, debe aducirse y probarse una causa justificante de la sustitución, ante la imposibilidad de continuar participando en el pleno. Y en el caso concreto, no se adujo ninguna causa que justificara el cambio de la diputada propietaria Salgado García por el del diputado suplente Guevara Díaz.

Entonces, para aprobar el D. L. nº 1000/2015, la Asamblea Legislativa manipuló el quórum. Dicho órgano del Estado utilizó la figura del diputado suplente para alcanzar indebidamente la mayoría necesaria para decidir. Este modo de operar del Legislativo defrauda la norma constitucional que exige justificar el llamamiento de diputados suplentes, en beneficio de otra norma, igualmente constitucional, que requiere de por lo menos los dos tercios de votos de los diputados electos para aprobar empréstitos voluntarios. Y aquí se

incurre en el fraude a la Constitución porque se respeta formalmente el art. 148 inc. 2° Cn., al alcanzar el quórum, pero se incumple sustancial o materialmente la obligación contenida en el art. 131 ord. 4° Cn. de llamar a un diputado suplente para sustituir a un diputado propietario, que sólo se justifica "en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios". Consecuentemente, el procedimiento utilizado para la sustitución en la aprobación del D. L. nº 1000/2015, fue realizado en contravención a la disposición constitucional últimamente citada, por lo que debe declararse inconstitucional.

3. Análisis de la violación al art. 148 inc. 2º Cn.

De acuerdo con la citada Sentencia de Amp. 34-A-96, la validez de las suplencias legislativas está determinada por la "forma" en que los diputados suplentes "optan a ese cargo", la cual debe ser la misma por la que se elige a los diputados propietarios. Dicho de otro modo: los diputados suplentes deben ser elegidos de la misma manera que los propietarios. Y como esto es así, sumado a la razón aducida antes y que justifica entrar en el análisis de la violación al art. 148 inc. 2° Cn., analizaremos si el quórum exigido para la aprobación legislativa para la emisión títulos valores de crédito hasta por la cantidad de \$ 900 000 000, ha sido alcanzado por diputados electos. Para ello, se aludirá de modo sucinto al voto directo y a la elección de los diputados suplentes a la Asamblea Legislativa.

A. El derecho al sufragio activo (art. 72 ord. 1º Cn.) reposa en el principio de soberanía popular, en la democracia como forma de gobierno y en la representación política. Y la razón es que la elección popular de los gobernantes sirve para que el pueblo pueda participar en el gobierno y para que los gobernantes ejerzan la representación del mismo. De esta manera, el sufragio está justificado en la necesidad de conferir a la población un procedimiento organizado de expresión política, y por ello se puede entender como "... un procedimiento institucionalizado mediante el cual el cuerpo electoral se manifiesta políticamente, a fin de designar a los titulares del poder político..." (Sentencia de 29-VII-2010, Inc. 61-2009).

La dimensión subjetiva del derecho al sufragio permite o confiere a su titular la facultad de elegir y presentarse como candidato a los cargos de elección popular. Y para que su ejercicio sea eficaz, la dimensión objetiva del mismo derecho impone a las instituciones estatales pertinentes el deber de promocionarlo, protegerlo y garantizarlo, sin limitación injustificada alguna.

Centrándonos en el sufragio activo, la Constitución garantiza su carácter democrático mediante la protección de la forma en que se expresa, esto es, el voto. Éste es justamente el propósito de las garantías estatuidas en el art. 78 Cn., siendo una de ellas el voto directo, que está en función de la libertad en el ejercicio del mismo. En el contexto de esta idea de libertad, la Ley Suprema reconoce en favor del ciudadano la facultad de elegir, ya que parte del derecho a la participación democrática de la persona. De acuerdo con ello.

sólo son consideradas normas válidas aquellas a las que todos los afectados pueden prestar su asentimiento, mediante sus representantes. Al ser capaz de deliberar y de prestar su asentimiento en las decisiones que atañen a todos, la idea de persona, desde la perspectiva democrática, es la que considera a un individuo como un ser autónomo con aptitud para elegir por sí a todos aquellos funcionarios que habrán de representarle y que tomarán decisiones en su nombre.

En el momento de ejercer el voto, al ciudadano se le reconoce como titular de un poder para elegir y ser elegido directamente. Por ello, el voto directo es predicable o puede ser analizado desde el punto de vista del elector, pero también desde la perspectiva del candidato. En el primer caso, esta característica consiste en que "... los ciudadanos elígen a sus representantes (a la mayoría, por lo menos) sin intermediación alguna" (Sentencia de Inc. 61-2009, ya citada). Esto significa que en la elección popular el ciudadano escoge por sí mismo al candidato de su preferencia, de modo que no le está permitido delegar su ejercicio a un tercero o para que éste sea quien decida a nombre de él. En el segundo caso, por su parte, el voto directo significa que el candidato debe recibir, él mismo, la preferencia del elector, de modo que se excluye toda posibilidad de que sea recibido a través de un tercero intermediario.

Las elecciones populares deben garantizar estas dos formas de entender el voto directo, tanto para los candidatos que aspiran a un cargo de elección popular en propiedad, como a los que aspiran al cargo de suplente. *Prima facie*, la elección al cargo de diputado no debe establecer distinción alguna entre propietarios y suplentes. La forma y procedimiento de elección debe ser la misma para unos y para otros, tal como lo menciona expresamente el art. 131 ord. 4°, al referirse a los "Diputados electos", sin hacer distinción entre unos y otros. En términos generales, el art. 80 inc. 1° Cn. establece que los diputados a la Asamblea Legislativa son funcionarios de elección popular. Al no establecer diferencias entre diputados propietarios y diputados suplentes, su origen sigue siendo popular, lo que equivale a ser elegido de modo directo por el elector. Por tanto, la expresión "Diputados de la Asamblea Legislativa" contenida en tal disposición debe entenderse en un sentido amplio, en el que sea posible incluir tanto a diputados propietarios como a diputados suplentes.

Si lo anterior es así, las reglas aplicables a la elaboración de papeletas de votación, que es donde el voto directo tiene su mayor expresión, en las elecciones para diputados, no deben restringirse a propietarios o a suplentes, sino a ambos. Esto es, precisamente, lo que permitiría el fomento u optimización de la citada característica del voto. A propósito de la interpretación del art. 186 inc. 5° del Código Electoral, pero que también es aplicable a la determinación del significado del art. 80 inc. 1° Cn., esta Sala sostuvo que "[u]na interpretación razonable indica que si en ese precepto no se hizo referencia precisa a uno u otro tipo de diputados, es porque esas reglas son aplicables a las elecciones de ambos. Esto

significa que las papeletas de votación deben contener datos o información que identifique claramente a los candidatos a diputados propietarios y suplentes, a fin de que el elector pueda manifestar su preferencia o rechazo por uno o varios de ellos. Y si esto se interpreta así, no es necesario que el legislador prevea reglas específicas para elegir con papeletas de votación específicas a diputados suplentes" (Resolución de Improcedencia de 14-I-2015, Inc. 144-2014).

El voto directo condiciona la validez de las decisiones legislativas. Para que la decisión colectiva tomada por la Asamblea Legislativa sea considerada válida, és necesario que los diputados que concurren con sus votos individuales a favor o en contra de un proyecto de ley, hayan sido electos por el pueblo. Y diputados electos, propietarios y suplentes, son los que han recibido el voto directo del elector. Solo a estos les debe ser posible adoptar decisiones válidas a través de la discusión y votación parlamentaria, porque sólo ellos tendrían legitimación democrática directa, ya que han sido electos por los ciudadanos.

En consecuencia, el art. 148 inc. 2º Cn., al indicar que los compromisos contraídos por medio de empréstitos voluntarios deben ser autorizados o aprobados con no menos de los dos tercios de votos de los diputados electos, está partiendo del hecho de que los diputados, propietarios y suplentes, obtuvieron un escaño legislativo por el voto popular y directo del cuerpo electoral. La voz y voto expresados en el Pleno Legislativo por una persona que no ha recibido por sí el voto directo del elector son inválidos, ya que ésta carece de legitimación democrática popular. Y si la decisión parlamentaria incluye la de esa persona que no ha sido electa por el voto directo del cuerpo electoral, y con ello se ha alcanzado el número de votos mínimo para que el Pleno Legislativo decida, entonces la decisión de aprobación debe considerarse formalmente inválida, con mayor razón aun cuando el voto de la persona no legitimada democráticamente, ha sido determinante para adoptar la decisión, tal como sucede en el presente caso.

B. Por Resolución de 26-VI-2015, emitida en este proceso, esta Sala requirió a la Asamblea Legislativa que certificara y remitiera el listado de diputados propietarios y suplentes que votaron a favor, en contra y los que se abstuvieron de votar en la aprobación del D. L. nº 1000/2015. Y al Tribunal Supremo Electoral que informara si los candidatos a diputados suplentes de la Asamblea Legislativa para el período 2012-2015, fueron sometidos a elección popular y, en caso afirmativo, que enviara los nombres de los diputados suplentes que fueron electos por el voto directo de los ciudadanos.

La certificación y el informe remitidos son instrumentos públicos (art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil –CPCM–) y, puesto que ninguno de los intervinientes ha demostrado su falsedad, deberán considerarse auténticos (334 inc. 1° CPCM). En consecuencia, constituirán prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten; de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del funcionario

que lo ha expedido (art. 341 inc. 1° CPCM). En ese sentido, puesto que la certificación expedida por la Asamblea Legislativa indica cuáles diputados, propietarios y suplentes, votaron a favor y en contra del D. L. nº 1000/2015, esta Sala tendrá por probado ese estado de cosas. Del mismo modo, el informe proveniente del Tribunal Supremo Electoral revela un dato de vital relevancia para este proceso porque, además de informar el listado de los "diputados suplentes electos el 11-III-2012", aclara que: "[p]untualmente, en el caso de los candidatos suplentes, fueron inscritos conforme a las planillas presentadas por los partidos políticos, que de acuerdo con el Código Electoral vigente[,] además de cumplir todos los requisitos legales y constitucionales[,] deberían estar integradas por candidatos a diputados propietarios y suplentes; y de igual forma fueron electos mediante los votos que obtuvieron los respectivos candidatos propietarios".

Según la autoridad demandada, los diputados suplentes que concurrieron con su voto para la aprobación del D. L. nº 1000/2015 fueron los siguientes: (i) por el partido FMLN, Rolando Mata, Nidia Díaz, Damián Alegría, Misael Mejía, Omar Cuéllar, Cristina Cornejo, Lucía Baires, Augusto Hernández e Ismael Recinos; (ii) por el partido GANA, José Wilfredo Guevara Díaz, Ana Vilma de Cabrera, Melvin González, Adán Cortez, Rafael Morán y Ronal Rivas; (iii) por el partido CN, Ciro Alexis Zepeda, Rafael Jarquin y Vidal Carrillo; y (iv) por el partido PDC, Arnoldo Marín. Sobre estos datos hay una corroboración objetiva: el informe del Tribunal Supremo Electoral detalla que esas mismas personas fueron electas a título de "diputados suplentes".

Ahora bien, del informe rendido por el citado tribunal se infiere que los candidatos que fueron declarados como "diputados suplentes" para el período 2012-2015, no recibieron directamente el voto de los electores. En realidad, lo adquirieron como consecuencia de los votos atribuídos a los diputados propietarios. Éstos fungieron como intermediaros al transferir sus votos a aquéllos. Según el tribunal, máxima autoridad en materia electoral (art. 208 inc, 4° Cn.), los diputados suplentes resultaron electos, no por una elección directa, sino por una elección indirecta. En efecto, en aplicación del art. 262 inc. 2° del Código Electoral derogado, dicha autoridad dijo que por cada diputado propietario que ganare un partido político, coalición o candidato no partidario, tenía derecho a que se le asignara el respectivo suplente con el cual se inscribió. De acuerdo con esto, el que el diputado propietario haya ganado en la elección, producía como consecuencia inmediata o automática la supuesta elección de su respectivo diputado suplente.

Si los diputados suplentes fueron elegidos, no por el voto directo del elector, sino como efecto de la victoria electoral obtenida por los diputados propietarios, entonces ninguno de los suplentes posee legitimación democrática directa. Nuestra democracia es representativa, por lo cual es necesario que la voluntad soberana se exprese por igual, tanto para diputados propietarios como para diputados suplentes. Si los diputados suplentes están

habilitados para realizar la misma función de representación que realizan los diputados propietarios, con igual intensidad y poder de decisión cuando asumen la suplencia, votando para aprobar leyes o incluso para reformar la Constitución, lo razonable y procedente es que los suplentes sean electos de la misma manera que los propietarios, esto es, por medio del voto directo del electorado. La elección de los diputados suplentes también es de primer grado y, por ello, los ciudadanos deben participar directamente en su elección.

Ser diputado electo es consecuencia de haber sido legitimado por el voto directo del elector. El cuerpo electoral es quien decide qué personas ocuparán el cargo público de diputado. En tal caso, sólo éstos pueden ejercer la representación por poseer legitimación democrática directa (Sentencia de 17-XI-2014, Inc. 59-2014). Cuando no es el pueblo quien decide, el candidato no debe ser considerado "electo". En este punto, tiene una importancia capital la estructura de las papeletas de votación porque en éstas es donde el elector tiene la oportunidad de votar directamente por el candidato de su preferencia. Al elector le es posible emitir su voto en forma directa sólo cuando la opción aparece en la papeleta.

En conclusión, las personas mencionadas previamente, concurrieron con su voto a la aprobación del D. L. nº 1000/2015, sin que hayan sido elegidas directamente por el voto del electorado, por lo que no pueden ser consideradas como "diputados electos", ya que carecen de legitimación democrática directa. Y como sus votos fueron indispensables para la aprobación del decreto en referencia, éste es inconstitucional al haber vulnerado la exigencia contenida en el art. 148 inc. 2º Cn., de que los compromisos contraídos en la contratación de empréstitos voluntarios deban ser aprobados con los dos tercios de los diputados electos, y así de declarará en el fallo.

VII. Ahora corresponde precisar los efectos de esta sentencia.

I. Las razones principales por las que el D. L. nº 1000/2015 debe ser declarado inconstitucional son: (i) la utilización fraudulenta de la figura de los llamamientos de los diputados suplentes; y (ii) la falta de legitimación democrática directa de los diputados suplentes que votaron para alcanzar el quórum mínimo de decisión, por no haber sido elegidos por el voto directo de los ciudadanos.

Estos argumentos, aunque válidos para el objeto de control en este proceso, no podrán ser invocados para cuestionar la constitucionalidad de otros cuerpos normativos emitidos antes de la notificación de la presente sentencia, por razones de seguridad jurídica.

2. Tras la notificación de esta sentencia, la persona considerada como diputado suplente, declarada como tal por el TSE, no podrá suplir a un diputado propietario por carecer de legitimación popular, es decir, por no haber recibido el voto directo del electorado; en consecuencia, la actual legislatura sólo podrá integrarse y funcionar con sus Diputados propietarios, y para que en la próxima legislatura pueda contar el Órgano Legislativo con Diputados suplentes, éstos deberán surgir del voto directo del cuerpo electoral, en las próximas elecciones.

Por tanto,

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional citadas y en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

Falla:

1. Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el D. L. nº 1000, de 23-IV-2015, publicado en el Diario Oficial nº 74, tomo 407, de 27-IV-2015 mediante el cual la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, para que emitiera títulos valores de crédito hasta por la cantidad de \$ 900 000 000, porque contraviene los arts. 131 ord. 4º y 148 inc. 2º Cn. Las razones principales son, por un lado, la utilización fraudulenta de la figura del llamamiento de diputados suplentes para lograr el número mínimo de votos para la aprobación del decreto legislativo aludido y, por otro lado, la falta de legitimación democrática directa de los diputados suplentes que votaron para obtener el quórum requerido, al no haber sido elegidos por el voto directo de los ciudadanos.

Tras la notificación de esta sentencia, las personas consideradas como diputados suplentes, declaradas como tales por el TSE, no podrán continuar supliendo a los diputados propietarios, por carecer de legitimación democrática popular, es decir, por no haber recibido el voto directo del electorado; en consecuencia, la actual legislatura sólo podrá integrarse y funcionar con sus diputados propietarios.

Para que en las próximas legislaturas el Órgano Legislativo pueda contar con diputados suplentes legitimados democráticamente, éstos deberán surgir del voto directo del cuerpo electoral, en las respectivas elecciones.

El incumplimiento de lo determinado en esta sentencia, consistente en la aprobación de nuevas leyes y actos legislativos en que participen diputados suplentes, no producirá efectos jurídico-constitucionales.

Por otro lado, por razones de seguridad jurídica, tampoco podrán invocarse como motivos de inconstitucionalidad la participación de diputados suplentes en la emisión de leyes y actos legislativos anteriores a la presente sentencia.

- 2. Declárase que en el D. L. nº 1000/2015, ya referido, no existe la supuesta vulneración al art. 131 ord. 4º Cn., ya que una pretensión fundada en el mismo motivo de inconstitucionalidad de este proceso, fue resuelta en el Amparo 34-A-96, lo cual constituye un precedente constitucional obligatorio.
- 3. Declárase que en el aludido D. L. nº 1000/2015, no existe la supuesta infracción al art. 143 Cn. porque el hecho de que en la votación no se alcance el quórum requerido para tomar una decisión no debe interpretarse como un "rechazo" del proyecto, por lo que, en tal caso, no se aplica la prohibición de proponerlo dentro de los siguientes seis meses.
 - 4. Notifiquese la presente sentencia a todos los intervinientes del proceso.

 Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha.



PLOTERATION FOR LOS SENORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCIUBEN

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con veinticinco páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, catorce de julio de dos mil dieciséis.

Ernestina del Socorro Hernández Campos
Secretaria de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia